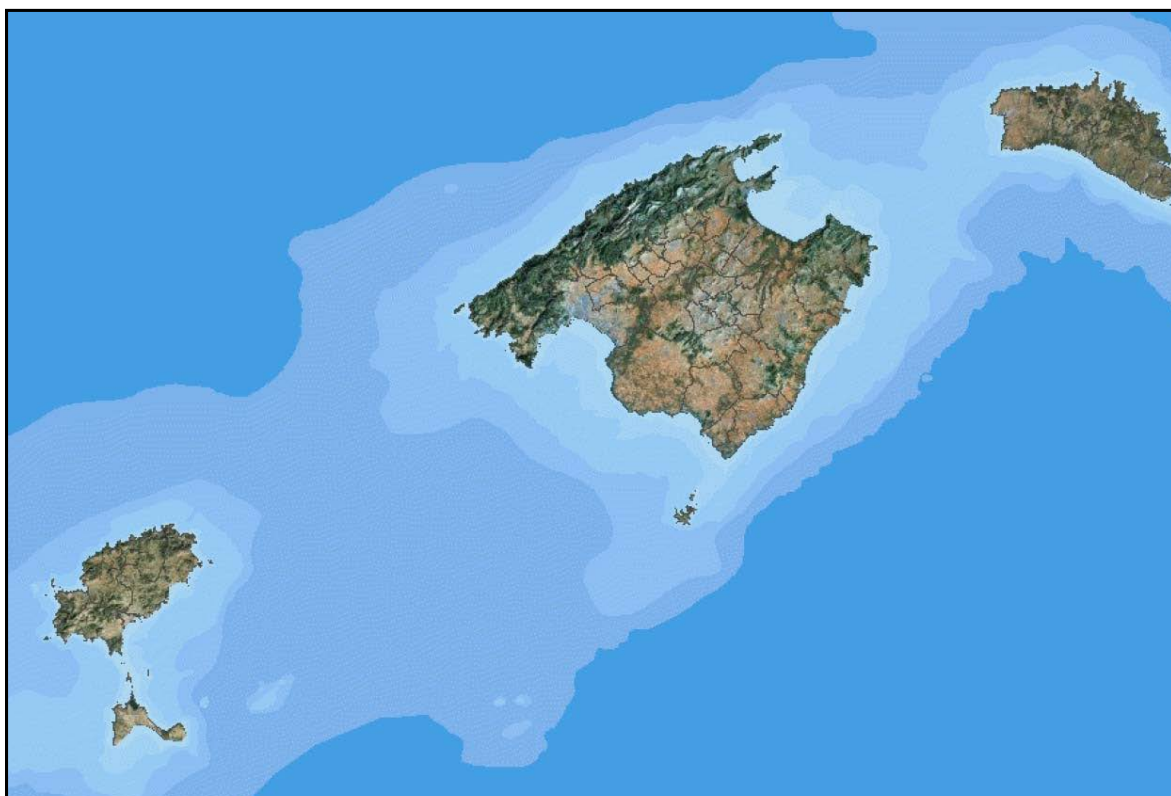




GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori



**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN
HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES**

MEMORIA AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN GENERAL.....	5
PRÓLOGO	
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETO DE LA MEMORIA	7
3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	7
II. SÍNTESIS DEL PLAN	8
1. PRINCIPIOS Y FINALIDAD DEL PLAN HIDROLÓGICO	8
2. CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN PROPUESTA	10
2.1. MEMORIA DEL PLAN	11
2.2. PROGRAMA DE ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS	13
2.3. BLOQUE NORMATIVO	18
III. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	19
1. TRAMITACIÓN AMBIENTAL	19
2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	25
3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CMAIB	49
3. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN.....	52
IV. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS	63
V. DETERMINACIONES FINALES QUE SE INCORPORAN EN EL PLAN	113
1. OBJETIVOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y HORIZONTES	113
2. DE LAS MASAS DE AGUA.....	113
3. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SU GESTIÓN	114
4. DE LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	115
5. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE LA ORDENACIÓN DE LOS VERTIDOS.....	117
6. DE LAS MEJORAS EN REGADÍOS EXISTENTES, GESTIÓN DE LA DEMANDA Y REUTILIZACIÓN DE AGUA REGENERADA	118
7. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO	119
8. DE LAS ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS	122
9. DEL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN	123
10. INCORPORACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS AL PLAN	124



VI. PROPUESTAS SEGUIMIENTO Y CONTROL	140
1. OBJETIVOS GENERALES	140
2. INDICADORES	141
3. SEGUIMIENTO DEL PLAN.....	142
 VII. REDACCIÓN	 154



I. INTRODUCCIÓN GENERAL

PRÓLOGO

Esta Memoria Ambiental, forma parte del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Plan Hidrológico de las Islas Baleares. En ella, además de analizarse los aspectos ambientales incorporados en la propuesta definitiva del Plan, como consecuencia del trámite de información y participación pública, se valoran las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y las alegaciones presentadas con carácter ambiental por el público interesado durante el periodo de exposición pública y las dificultades que han surgido en la elaboración del presente documento.

1. ANTECEDENTES

La Ley 29/85, de 2 de Agosto de Aguas (BOE nº 189 de 18/08/85), derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y modificada de manera puntual entre otros por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social o el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, establece como objetivos generales, conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando su uso y estableciendo a su vez un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, al incorporar al derecho español la Directiva 2000/60/CE. El Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca (Demarcación Hidrográfica según la DMA), como planes de gestión del recurso, son los instrumentos utilizados para conseguir estos objetivos.

En el caso de las Islas Baleares y dado que la Demarcación Hidrográfica comprende íntegramente el ámbito territorial de la Comunidad Balear, el Consejo General del Agua de Baleares aprobó en fecha 22 de Febrero de 1999 el actual Plan Hidrológico de las Islas Baleares (PHIB), siendo informado favorablemente por el Consejo Nacional del Agua en reunión celebrada el día 30 de Enero de 2001 y aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 378/01, de 6 de Abril. En él, ya se supeditaba que las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en el Plan debían ser sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental, supeditándose su construcción a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental.

El Plan Hidrológico, representó un punto de inflexión importante respecto a la secuencia de degradación de los acuíferos iniciada en la década de los setenta, estableciendo el marco normativo por el que debía regirse el aprovechamiento y la preservación del Dominio Público Hidráulico, clarificando las posibilidades de acceso al recurso, orientando las iniciativas de los municipios y de los diversos sectores interesados, y estableciendo una serie de obligaciones respecto a su preservación. Sin embargo, se producía en un contexto de previsiones de cierta ralentización del crecimiento de la demanda que no se ha confirmado.

Por ello el nuevo Plan Hidrológico, se adapta al nuevo escenario actual, que conlleva un aumento de la población y por tanto de la demanda, y por una probable alteración en la disponibilidad espacio-temporal de los recursos como consecuencia del cambio climático, afrontando los retos del futuro a través de una planificación sostenible y cumpliendo los requerimientos que imponen las nuevas Directivas Europeas, entre las que destacan la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, conocida como Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.), siendo en su conjunto un proceso de planificación complejo, al interrelacionar cuatro bloques de acción, como son: la Memoria y Normativa del Plan Hidrológico, el Programa de Medidas, la Participación Pública y la Evaluación Ambiental Estratégica.



Así, el proceso seguido para adaptarse al marco comunitario de la política de aguas, comenzó en las Islas Baleares en el año 2004, elaborándose hasta la fecha varios documentos que han permitido analizar, caracterizar y valorar el recurso agua, tanto en aguas superficiales y subterráneas, fomentando el proceso de participación pública entre los diferentes entes y organismos afectados por el Plan y cumpliendo con los plazos impuestos por el calendario de implantación de la Unión Europea.

Así entre los documentos más destacados elaborados hasta la fecha y que constituyen la base técnico-científica de este Plan Hidrológico destacan:

- Informe Resumen de los Artículos 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua en Baleares.
- Valoración del estado ecológico de las masas de agua.
- Documento Técnico de delimitación, caracterización, clasificación e inventario de las zonas húmedas de las Baleares.
- Análisis de presiones en aguas epicontinentales.
- Análisis de presiones en aguas costeras.
- Análisis de sustancias prioritarias contaminantes.
- Análisis económico del uso del agua.
- Definición de la Red de seguimiento y Red operativa.
- Esquema de Temas Importantes.
- Proceso de Participación Pública: Fase I (Octubre 2006-Mayo 07), Fase II (Junio-Diciembre de 2007), Fase III (Julio 08-Diciembre 09) y Fase IV (Noviembre 12 – Mayo 13).

En Febrero de 2008 y como parte del proceso de evaluación ambiental del Plan, se elaboró el **Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico de las Islas Baleares**, publicándose en la página web de la Dirección General de Recursos Hídricos y remitiéndose copia al Órgano Ambiental, con el fin de que éste pudiera determinar mediante un Documento de Referencia la amplitud, alcance y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad, los criterios ambientales estratégicos, los objetivos ambientales y los principios de sostenibilidad aplicables al Plan, además de las modalidades de información, consulta e identificación de las administraciones públicas afectadas y público interesado.

En octubre de 2008 (BOIB núm. 143 del 09 de octubre de 2008), se abrió el periodo de participación pública sobre el Borrador del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (caracterización de la Demarcación, el Programa de Medidas y la Normativa), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE y de acuerdo con los artículos 72, 73 y 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Con ello se inició el proceso de participación pública por un periodo de 6 meses, con el objeto de que las administraciones y el público interesado formularan las alegaciones, observaciones y sugerencias que considerasen oportunas.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2008, tuvo entrada en el registro general de la Conselleria de Medi Ambient y como parte del proceso de tramitación ambiental del Plan, la Memoria y los Programas de Actuación e Infraestructuras de la Propuesta del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, realizándose en fecha 16 de diciembre de 2008, reunión sobre la consulta a las administraciones públicas afectadas, según lo previsto en el artículo 88 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre (BOIB nº133 de 21 de septiembre de 2006) de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, que complementaba la realizada en primera instancia, el 7 de julio de 2008 y a la que asistieron entre otros, representantes de las diferentes Consellerias, Consells Insulars y municipios.



En fecha 7 de enero de 2009, se recibió en el Servicio de estudios y planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, el acta de la reunión de consulta a las Administraciones públicas afectadas y también el documento de referencia elaborado el 30 de diciembre de 2008 por el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Comisión Balear de Medio Ambiente.

En función del contenido del documento de referencia remitido por el Órgano Ambiental, se elaboró el Informe de Sostenibilidad Ambiental del borrador del Plan Hidrológico en Junio de 2009, pero no fue hasta marzo de 2010 cuando se elevó a información pública (BOIB núm. 46 del 20 de marzo de 2010), junto con la propuesta del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (Memoria, Normativa y programa de actuaciones e infraestructuras), en cumplimiento con el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares. Cabe indicar que en el caso concreto del Plan Hidrológico y del proceso de interrelación entre los distintos documentos, el I.S.A. ha estado en exposición pública un plazo mínimo de 6 meses.

Finalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 14 de octubre de 2012 se sometió nuevamente a un proceso de información y participación pública el borrador de Plan Hidrológico de las Illes Balears, que ha dado lugar a la normativa actualmente propuesta, así como a un nuevo trámite ambiental de dicha propuesta de Plan Hidrológico, con la elaboración de un documento denominado "Anejo al Informe de Sostenibilidad Ambiental", así como la presente Memoria Ambiental (que recopila la parte descriptiva de los trabajos ambientales anteriores).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

Este documento pretende valorar la integración de los aspectos ambientales a lo largo del proceso de evaluación ambiental estratégica de la propuesta del Plan Hidrológico de las Illes Balears, así como la calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) definitivo, el resultado de las consultas realizadas y como se ha tenido en cuenta en la Normativa, la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan y las determinaciones finales.

3. ESTRUCTURA DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La estructura de esta Memoria ambiental se ha simplificado con el objeto de lograr la máxima comprensión, teniendo en cuenta las determinaciones contenidas en la normativa sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Memoria se estructura de la siguiente manera:

Tras la INTRODUCCIÓN GENERAL, en la que se abordan los antecedentes y el objeto y estructura de la Memoria Ambiental, se realiza una SÍNTESIS DE LAS ESTRATEGIAS DE PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES, seguido del análisis del PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL desde el inicio del trámite hasta la situación actual (elaboración de la Memoria Ambiental). A continuación, se describen y analizan las consultas realizadas, en especial las que tienen un marcado componente ambiental, para dar paso a las DETERMINACIONES FINALES incorporadas en el Plan tras el proceso de información y participación pública, para finalizar con una propuesta de SEGUIMIENTO DEL PLAN.



II. SÍNTESIS DEL PLAN

En este apartado, se hace una descripción general del contenido del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, resaltando los elementos significativos de cara a los objetivos de la evaluación y estructurándola de manera que se sintetizan las bases y finalidad del Plan Hidrológico, así como las directrices establecidas por la DMA.

1. PRINCIPIOS Y FINALIDAD DEL PLAN HIDROLÓGICO

Los objetivos y líneas estratégicas de la gestión del agua y del medio ambiente hídrico en la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, se fundamentan en los criterios establecidos en la DMA. Al formar ésta, parte de la política ambiental europea, los principios generales de precaución, prevención y corrección en la fuente, integración, quien contamina paga y participación pública, le son de aplicación directa.

Los objetivos de la planificación hidrológica pretenden establecer un marco de protección de las aguas superficiales continentales, de las aguas de transición, de las aguas costeras y de las aguas subterráneas, a través de:

- Prevenir el deterioro adicional del estado de las aguas (aguas subterráneas y superficiales, incluidas las aguas costeras).
- Mejorar la calidad ecológica de los ecosistemas de aguas continentales y costeras.
- Mejorar la biodiversidad (mediante una gestión más adecuada de los hábitats y las especies de medios acuáticos y humedales).
- Usar el recurso agua de forma más sostenible (mediante el uso y la gestión más eficaz de los recursos hídricos).
- Reducir la contaminación del agua.
- Mitigar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Incrementar la eficiencia y efectividad de las políticas de aguas, gracias a una mejora en la elección de los objetivos y en la reducción de costes.
- Conseguir y mantener el “buen estado” de las aguas en el año 2015.

El hito clave para alcanzar estos objetivos, lo constituye el horizonte 2015 en el que se debe haber alcanzado el buen estado de las aguas superficiales continentales, las aguas subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras. Para ello, desde la entrada en vigor de la DMA en el año 2002, se debe prevenir su deterioro evitando o limitando la entrada de contaminantes, y establecer y desarrollar un programa de medidas que permitan alcanzar los objetivos medioambientales, con las excepciones, prórrogas o condiciones particulares previstas en la propia directiva.

El Plan Hidrológico es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales y el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público. Para ello, el Plan fija un marco de referencia que clarifica las posibilidades de acceso al recurso y las obligaciones respecto a su preservación, orientando las iniciativas de los municipios y de los diversos sectores económicos interesados.

El objetivo básico es conseguir dos objetivos fundamentales:

- **Alcanzar el buen estado ecológico de las masas de aguas superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas.**



- **Conseguir la recuperación integral de costes en los usos del agua, siempre que ello no implique costes socialmente inasumibles o desproporcionados.**

En relación a la gestión, la elaboración del Plan se ha basado en un tratamiento territorial por sistemas de explotación y un tratamiento temático por especialidades. Cada isla se ha considerado como un sistema de explotación resultado de la agregación de masas de agua siendo éstas, por tanto, las unidades básicas consideradas para la gestión del recurso.

De acuerdo con la DMA y el Reglamento de Planificación Hidrológica, uno de los aspectos fundamentales del Plan Hidrológico es la definición de los **objetivos medioambientales** que deben alcanzarse para conseguir una adecuada protección de las aguas.

En el Capítulo 6 de la memoria del Plan Hidrológico, se especifican los objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y las informaciones complementarias que se consideran adecuadas para su correcta caracterización.

El establecimiento de los objetivos ha requerido una evaluación coordinada de aspectos técnicos, sociales y económicos y de la participación activa de las partes interesadas. Por ello, se ha tenido en cuenta la magnitud, coste y efecto de las medidas correctoras que se deban aplicar, las necesidades socioeconómicas o ecológicas que atiende la actividad que genera el incumplimiento de objetivos y la consulta pública, con las sugerencias o alegaciones que las partes interesadas puedan plantear sobre los objetivos y medidas.

De manera sucinta, se enumeran los objetivos generales establecidos en el Plan y que son precisos para conseguir una adecuada protección de las aguas.

Con carácter general, los objetivos medioambientales para las AGUAS SUPERFICIALES (epicontinentales y costeras) son:

- a) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial.
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d) Mejorar los aspectos competenciales y de coordinación entre administraciones y de responsabilidad de los diferentes organismos, entes y federaciones
- e) Mejorar el control y gestión de los vertidos en general y particularmente los emisarios de EDARS, desaladoras, desalobradoras y centrales térmicas
- f) Controlar la presencia de especies invasoras no autóctonas

Los objetivos generales planteados para las AGUAS SUBTERRÁNEAS son:

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
 - Reducir la carga contaminante de origen agropecuario
 - Mejora de los rendimientos de la red de saneamiento
 - Incremento de los volúmenes depurados y mejora de su calidad
 - Mejora de la calidad del agua en alta
 - Proteger las aguas subterráneas ante el riesgo de fugas de hidrocarburos
 - Erradicar los vertidos incontrolados
 - Mejorar la gestión de los vertederos controlados
 - Mejora del inventario y del control de vertidos líquidos



- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
 - Gestión de la demanda y racionalización del consumo
 - Incremento y diversificación de recursos
 - Control de extracciones
 - Recuperación cuantitativa de los acuíferos afectados por descensos excesivos
 - Prevención frente a sequías
- c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.
 - Control y sellado de pozos salinizados (cloruros y nitratos)
 - Disminuir el contenido en cloruros en las zonas salinizadas
 - Disminuir el contenido en nitratos en las zonas afectadas

Finalmente, los objetivos medioambientales para las ZONAS PROTEGIDAS se centran en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona (Zonas húmedas, Zonas sensibles y Masas de agua subterránea destinadas al abastecimiento humano) y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015, con excepción del objetivo de prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficial, que es exigible desde el 1 de enero de 2004 y en razón de su esencia es indefinido.

Una buena parte de las masas de agua subterránea se considera que podrán alcanzar el buen estado antes de 2015. Sin embargo y tal como posibilita la DMA, el plazo para la consecución de los objetivos puede prorrogarse en determinadas masas de agua subterránea, tal como se señala en el apartado 6.3 de la Memoria del Plan.

2. CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN PROPUESTA

El contenido de la propuesta de Plan Hidrológico de las Islas Baleares, se ajusta a lo establecido en la Ley de Aguas y la DMA, siguiendo las pautas de elaboración desarrolladas en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007 de 6 de Julio. BOE de 7 de Julio de 2007). Asimismo, y con el fin de homogeneizar los planes de cuenca a nivel estatal se ha tenido en cuenta la Instrucción de planificación hidrológica del MMA para las cuencas intercomunitarias. Los Temas importantes y las directrices sobre las que se fundamenta el PHIB han sido fruto de un amplio debate de participación pública.

El Plan se estructura en una serie de documentos independientes, pero interrelacionados entre sí y sus correspondientes Anejos. Éstos son:

a) MEMORIA.

Es básicamente un texto descriptivo de la situación hídrica, de los problemas existentes, de los objetivos medioambientales y de las medidas para alcanzarlos y por tanto de la justificación del Plan. Incluye, también, aspectos del contenido obligatorio de los Planes Hidrológicos que no poseen carácter normativo, como son el inventario de recursos naturales, los usos existentes y las demandas previstas, y las características básicas de calidad de las aguas. Se acompaña de Anejos que recogen datos básicos, obtenidos de los estudios y observaciones hidrológicas del archipiélago realizadas hasta el momento, cuya continuidad ayudará a contemplar y perfeccionar el soporte técnico de los futuros planes hidrológicos.



Los capítulos básicos de la memoria son los siguientes:

1. Descripción general de la demarcación de Baleares
2. Usos, presiones e incidencias antrópicas significativas
3. Zonas protegidas
4. Evaluación del estado de las aguas
5. Programas de control y seguimiento
6. Objetivos medioambientales
7. Análisis de la recuperación del coste de los servicios del agua
8. Programa de Medidas
9. Información pública y consulta

b) PROGRAMAS DE ACTUACIÓN Y OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS

El programa de actuación forma parte del Plan Hidrológico como anejo de su normativa, aunque la memoria hace referencia al mismo. Se Incluye tanto las infraestructuras como los estudios previstos a lo largo del desarrollo del Plan y necesarios para alcanzar los objetivos junto a las restantes medidas

c) NORMATIVA

Es el texto articulado que concreta el contenido de la Memoria para la correcta gestión del Dominio Público Hidráulico. Es la parte esencial del PHIB y se estructura en un texto articulado con efectos obligatorios cuyo cumplimiento es la garantía de conseguir la sostenibilidad de la explotación y la eficiencia en el uso del agua.

Conviene recalcar que el proceso de planificación hidrológica, bajo las nuevas directrices de la DMA, incorpora una visión más integral del recurso, lo que ha aumentado la complejidad de su realización. Así, el Plan Hidrológico propuesto ha sido analizado por los agentes implicados en la fase III del Plan de Participación Pública y por el periodo de exposición de consulta y exposición pública a las administraciones y al público interesado, lo que ha derivado a la introducción de ciertas modificaciones sobre éste.

2.1. MEMORIA DEL PLAN

La MEMORIA del Plan Hidrológico propuesto no es otra cosa que un extracto de las conclusiones alcanzadas en los numerosos trabajos realizados en los últimos años con diversos objetivos, convenientemente actualizadas y matizadas por razón de otras acciones complementarias realizadas para el cumplimiento del calendario impuesto por el proceso de implantación de la DMA. La abundante documentación disponible ha sido utilizada para la redacción del Plan, constituyendo su soporte técnico real.

Todo estos estudios, a los que se ha hecho referencia en apartados anteriores, se basan por un lado en la recogida, análisis y síntesis de largas series de datos y de otro de su transposición al territorio mediante la elaboración de las correspondientes cartografías temáticas: geológica e hidrogeológica, isoyetas, calidad, infraestructuras hidráulicas, etc.

Su contenido se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007 de 6 de Julio. BOE de 7 de Julio de 2007), que básicamente incluye:

- Descripción general de la demarcación hidrográfica (apartado 2 de la Memoria), conteniendo:
 - o Para cada masa de agua superficial (torrentes, zonas húmedas, aguas de transición y aguas costeras): mapas con sus localizaciones, límites, tipos (condiciones hidromorfológicas, fisicoquímicas, ecológicas) y condiciones de referencia.
 - o Para las masas de aguas subterráneas: mapas con la localización y sus límites.
 - o Un inventario de los recursos hídricos naturales (superficiales y



subterráneos), realizando una descripción cuantitativa, cualitativa y temporal e incluyendo sus regímenes hidrológicos, las características básicas de calidad de las aguas y la evaluación del cambio climático sobre los recursos naturales.

- Descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas (apartado 3 de la Memoria), incluyendo:
 - o Los usos (abastecimiento población, regadío, agrario, industrial, acuicultura, recreativo, navegación y transporte acuático) y las demandas existentes, con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas y la contaminación de fuentes puntuales y difusas, incluyendo un resumen del uso del suelo y otras afecciones significativas de la actividad humana (número de usuarios, red de distribución, volumen anual y distribución temporal de la demanda, canalizaciones, alteraciones morfológicas, dragados, puertos deportivos, bombeos...).
 - o Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
 - o La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación o recuperación del medio natural. A este efecto se determinan los caudales ecológicos para alcanzar el buen estado o potencial ecológico de cauces o aguas de transición, pudiéndose fijar en caso de sequías prolongadas un régimen de caudal ecológico menos exigente, excepto en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la lista de humedales de acuerdo con el Convenio de Ramsar.
 - o Un análisis del grado de alteración hidrológica de las masas de agua clasificadas como torrentes y ríos y aguas de transición, identificando aquellas que se encuentren alteradas hidrológicamente, mediante el cálculo de índices de alteración hidrológica.
 - o La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas de explotación parciales que se consideren, y con el que se posibilite el análisis global del comportamiento de la demarcación.
- La identificación de las zonas protegidas (apartado 4 de la Memoria), incluyendo en el plan, un inventario de zonas húmedas, los tramos fluviales de interés ambiental y las zonas protegidas en aguas de transición y costeras.
- A partir de las presiones y de los indicadores físico-químicos y biológicos, se ha determinado el estado de las masas de aguas. El apartado 5 de la Memoria, incluye el estado actual de las masas de aguas (estado ecológico de las aguas superficiales y estado cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas), las metodologías utilizadas para evaluar su calidad ambiental y los programas de control y seguimiento del estado de las aguas superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas.
- Las redes de control de las aguas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas (apartado 5 de la Memoria):
 - Control de vigilancia: visión global del estado de las masas a través de indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos.
 - Control operativo: clasifica el estado de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales y evalúa los cambios que se produzcan en su estado.
 - Control de Zonas Protegidas: se limita a aquellas áreas de las masas de agua sobre las que existe algún tipo de protección especial.
- La lista de objetivos medioambientales (apartado 6 de la Memoria) para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de las condiciones para las



prórrogas y exenciones (objetivos menos rigurosos y deterioro temporal).

- Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes (apartado 7 de la Memoria).
- Los Programas de Medidas adoptados, como resultado de un proceso de análisis de las alternativas planteadas para alcanzar los objetivos previstos en la planificación (apartado 8 de la Memoria), que finalmente se concretan técnica y económicamente en el Programa de Actuaciones e Infraestructuras, incorporado como anejo a la normativa.

2.2. PROGRAMA DE ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS

En función de los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas, así como el estudio económico del uso del agua, se han fijado los objetivos medioambientales que deben alcanzarse para conseguir una adecuada protección de las aguas (apartado 5 de la Memoria del Plan).

Para alcanzar el cumplimiento de estos objetivos, se adoptó un programa de medidas, con objeto de recuperar el buen estado ecológico y químico de las aguas.

De acuerdo con la DMA las medidas son de dos tipos: básicas y complementarias. Las primeras son los requisitos mínimos que deben cumplirse y que a su vez se derivan de la aplicación de la legislación comunitaria sobre protección de las aguas y demás recomendaciones de la DMA. Las medidas complementarias son las que deben aplicarse con carácter adicional, una vez aplicadas las medidas básicas, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

Las medidas, con independencia de su carácter básico o complementario, atendiendo a su ámbito de aplicación pueden a su vez clasificarse en dos grandes grupos: instrumentos generales y actuaciones específicas. Los instrumentos generales son medidas de aplicación general en toda la demarcación y habitualmente son de naturaleza administrativa, legal o económica. Las actuaciones específicas son medidas concretas sobre una actividad o un territorio aunque pueden repetirse en múltiples ocasiones dentro de la demarcación hidrográfica.

El apartado 8 de la Memoria del Plan Hidrológico propuesto, hace referencia al programa de medidas generales, que se concreta técnica y económicamente en el **Programa de Actuaciones y Obras Hidráulicas**, como anejo número 8 de la propuesta del Plan Hidrológico. Estos programas, se estructuran temporalmente y de manera estratégica, definiendo las actuaciones e infraestructuras para los próximos tres Planes Hidrológicos, a saber: 2010-2015, 2016-2021 y 2022-2027, en un orden definido por las necesidades derivadas de la gestión adecuada de los recursos hídricos en toda la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

Los programas de actuaciones e infraestructuras recogen todos los trabajos, estudios y obras que hay que realizar durante el desarrollo del Plan, para alcanzar, junto a las medidas normativas y de dotación de medios humanos y materiales, los objetivos de dicho Plan.

Se han establecidos **16 PROGRAMAS DE ACTUACIÓN**, que comprenden estudios, levantamientos cartográficos, inventarios, proyectos y campañas de monitoreo, todos ellos elementos básicos para el desarrollo de las infraestructuras. A continuación, se sintetizan los programas de actuación definidos en el Plan propuesto:

PROGRAMA 1. Mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico.

- a) Estudio de estaciones de aforo y tratamiento de datos con el fin de obtener mayor fiabilidad en los balances



- b) Caracterización de los caudales ecológicos.
- c) Caracterización hidrogeológica de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar los objetivos.
- d) Estudios de masas de aguas superficiales.
- e) Mejora del conocimiento de las características hidráulicas de los acuíferos. (Ensayos de Bombeo).
- f) Mejora del conocimiento de la recarga

PROGRAMA 2. Operación de redes de gestión, control y vigilancia y red operativa

- a) Aguas subterráneas
- b) Red de control de extracciones.
- c) Aguas superficiales (epicontinentales y costeras)
- d) Sustancias prioritarias.
- e) Gestión de bases de datos.

PROGRAMA 3. Censo de Aprovechamientos

A efectos de la correcta gestión del Dominio Público Hidráulico, se considera prioritaria la actualización de los libros registro previstos en la Ley de Aguas y revisar todos los expedientes relativos a aprovechamientos de aguas, fundamentalmente los anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley, en paralelo al proyecto estatal ALBERCA del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

PROGRAMA 4. Planes de Explotación de Aguas Subterráneas

- a) Propuesta de normas para el otorgamiento de concesiones, sustituciones y directrices de explotación de las masas de agua o agrupaciones de las mismas (subsistemas).
- b) Fomento de las comunidades de usuarios. c) Modelos de gestión integrada (MGI)

PROGRAMA 5. Plan de reutilización de aguas regeneradas

- a) Estudio de disponibilidades.
- b) Estudios y anteproyectos de las infraestructuras y dispositivos necesarios para la reutilización de aguas regeneradas.
- c) Posibilidades en barreras de inyección. d) Uso agrícola de fangos
- e) Fomento de las comunidades de usuarios y/o sociedades de explotación de aguas regeneradas.

PROGRAMA 6. Cuantificación del consumo agrícola

- a) Marcos de área.
 - b) Seguimiento de parcelas piloto. c) Teledetección
- ## **PROGRAMA 7. Recarga artificial de acuíferos y almacenamiento/recuperación.**

Las actuaciones de recarga artificial de acuíferos fueron ya declaradas de interés general en Baleares por el Real Decreto-Ley 8/1993 de 21 de Mayo y desde entonces se vienen planteando actuaciones generalmente de carácter previo por lo que es



preciso profundizar en los estudios de viabilidad con el suficiente detalle y sobre emplazamientos concretos. En cada uno se analizarán las circunstancias hidrogeológicas determinantes del diseño de las instalaciones y se evaluará su coste y los costes de explotación.

PROGRAMA 8. Protección de la calidad de las aguas

- a) Mapas de vulnerabilidad.
- b) Análisis de presiones.
- c) Perímetros de protección para captaciones de abastecimiento
- d) Estudios de Instalaciones portuarias, actividades náuticas y tráfico marítimo de pasajeros y mercancías.

PROGRAMA 9. Mejoras en el abastecimiento urbano

- a) Programas de análisis y actualización de datos.
- b) Mejora en los abastecimientos urbanos.

PROGRAMA 10. Mantenimiento hídrico de humedales

- a) Modelos de flujo.
- b) Estudios de Restauración o Rehabilitación de humedales.

PROGRAMA 11. Previsión y defensa de avenidas

- a) Cartografía básica.
- b) Inventario de obras e infraestructuras en cauces.
- c) Deslinde de cursos de agua públicos y zonas de flujo preferente.
- d) Mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. peligrosidad.
- e) Recuperación de cauces y riberas.
- f) Análisis de erosión en cuencas vertientes; Estudio morfológico y mapa de peligrosidad.

PROGRAMA 12. Conservación y ahorro del agua

- a) Realización de Seminarios de concienciación para Ayuntamientos y empresas suministradoras.
- b) Realización de “auditorías hidráulicas”, en el sector hotelero, industrial y grandes consumidores (hospitales, aeropuertos, puertos deportivos...).
- b) Elaboración y desarrollo de una Estrategia de Comunicación Ambiental.

PROGRAMA 13. Emergencia en situaciones de sequía



Este programa queda recogido en el Plan de Emergencia en situaciones de eventual sequía, que a su vez está integrado en el propio Plan Hidrológico. En el Plan de emergencia en situaciones de eventual sequía se analizan y definen los indicadores de alerta, así como las actuaciones para los distintos niveles de la misma.

PROGRAMA 14. Estudios y proyectos de nuevas infraestructuras

PROGRAMA 15. Plantas desaladoras

Se considera actuación básica del Plan, el análisis de necesidad y viabilidad de una desaladora en el Levante de Mallorca.

PROGRAMA 16. Seguimiento y valoración de la aplicación del PH. Evaluación ambiental estratégica. Proceso de participación pública. Coordinación general y redacción del futuro plan hidrológico.

- a) Seguimiento y evaluación del PH.
- b) Redacción del P.H.
- c) Desarrollo y redacción de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- d) Diseño y ejecución del Proceso de Participación Pública.
- e) Coordinación general de los trabajos que constituyen el PH

PROGRAMA 17. Plan de gestión de las aguas del Pla de Sant Jordi

En relación a las **OBRAS HIDRÁULICAS** inicialmente definidas en el Plan, éstas tienen carácter provisional, ya que están siendo sometidas a los diferentes procesos de análisis socio- económico y de coste/eficacia, así como de exposición en el proceso de participación pública y consulta, de acuerdo a los requerimientos establecidos por los Documentos Técnicos de Instrucción para la Planificación Hidrológica y con carácter general por la Directiva Marco 2000/60/CE de Aguas. Por tanto, su ejecución está condicionada a su aprobación definitiva por el Consejo Balear del Agua y su inclusión como parte del Plan Hidrológico.

No obstante, en la siguiente tabla, se relacionan a nivel estratégico y como una primera aproximación, las infraestructuras requeridas para alcanzar los objetivos fijados en la DMA y en el Plan Hidrológico propuesto. Se ha de considerar que tanto los programas de actuaciones como las infraestructuras, se estructuran temporalmente, definiéndolos para los próximos tres Planes Hidrológicos, a saber: 2010-2015, 2016-2021 y 2022-2027, en un orden determinado por las necesidades derivadas de la gestión adecuada de los recursos hídricos en toda la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.



CUADRO RESUMEN DE INVERSIONES EN PROGRAMAS DE ACTUACIÓN 2010-2027

ORIGEN	2010-2015	2016-2021	2022-2027	FINANCIACION
1.- MEJORA DE LA INFORMACIÓN	570.000,00 €	971.000,00 €	820.000,00 €	CMAM
2.- OPERACIONES REDES DE CONTROL	6.680.000,00 €	6.680.000,00 €	6.680.000,00 €	CMAM
3.- CENSO APROVECHAMIENTOS	500.000,00 €	2.000.000,00 €	- €	CMAM, MARM
4.- NORMAS DE EXPLOTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS	200.000,00 €	1.000.000,00 €	690.000,00 €	CMAM, ABAQUA, Aytos.
5.- PLAN DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS	390.000,00 €	560.000,00 €	450.000,00 €	CMAM, AA, MARM
6.- CUANTIFICACIÓN CONSUMO AGRÍCOLA	130.000,00 €	670.000,00 €	670.000,00 €	CMAM
7.- RECARGA ARTIFICIAL DE ACÚIFEROS	20.000,00 €	30.000,00 €	160.000,00 €	CMAM, MARM
8.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS	1.410.000,00 €	2.000.000,00 €	1.250.000,00 €	CMAM
9.- MEJORA ABSTECIMIENTO URBANO	90.000,00 €	750.000,00 €	270.000,00 €	CMAM, ABAQUA, Aytos.
10.- MANTENIMIENTO HUMEDALES	80.000,00 €	480.000,00 €	860.000,00 €	CMAM
11.- PREVENCIÓN Y DEFENSA DE AVENIDAS	610.000,00 €	4.380.000,00 €	6.184.000,00 €	CMAM, ABAQUA, MARM
12.- CONSERVACIÓN Y AHORRO DE AGUA	194.000,00 €	704.000,00 €	704.000,00 €	Aytos., CI, CMAM
13.- EMERGENCIA Y SEGUÍA	- €	- €	- €	CMAM
14.- ESTUDIOS DE NUEVAS INTRAESTRUCTURAS	- €	600.000,00 €	600.000,00 €	ABAQUA, CMAM, MARM
15.- PLANTAS DESALADORAS	- €	100.000,00 €	- €	ABAQUA
16.- SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	415.000,00 €	1.505.000,00 €	1.505.000,00 €	CMAM
TOTAL ESTIMADO	11.289.000,00 €	22.430.000,00 €	20.843.000,00 €	54.562.000,00 €

CUADRO RESUMEN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS 2010-2027.

ORIGEN	2010-2015	2016-2021	2022-2027	FINANCIACION
1.- MEJORA DE LA INFORMACIÓN HIDROGEOLÓGICA	3.982.000,00 €	2.736.000,00 €	7.218.000,00 €	CMAM, ABAQUA, AEMET
2.- NUEVAS CAPTACIONES O SUBSTITUCIONES	900.000,00 €	17.170.000,00 €	17.170.000,00 €	Aytos., C.I., ABAQUA, CMAM, MARM
3.- INTERCONEXIÓN INFRAESTRUCTURAS	22.008.000,00 €	63.500.000,00 €	65.000.000,00 €	Aytos., CI, ABAQUA, MARM
4.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	106.283.977,00 €	439.636.213,00 €	666.600.000,00 €	ABAQUA, MARM, Part., Aytos., CI, CMAM, AA
5.- REUTILIZACIÓN	- €	165.200.000,00 €	165.200.000,00 €	AA, MARM
6.- PLANTAS DESALADORAS	- €	17.000.000,00 €	- €	ABAQUA, MARM
7.- GESTIÓN DE LA DEMANDA	- €	- €	345.000.000,00 €	Aytos., CI, CMAM, ABAQUA
8.- PREVENCIÓN Y DEFENSA DE AVENIDAS	- €	250.500.000,00 €	250.500.000,00 €	CMAM, MARM
9.- PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN HUMEDALES	- €	32.250.000,00 €	32.250.000,00 €	CMAM, MARM
TOTAL ESTIMADO	133.173.977,00 €	987.992.213,00 €	1.548.938.000,00 €	2.670.104.190,00 €

CUADRO RESUMEN DE INVERSIONES PERÍODO 2010-2027 (18 AÑOS)

	2010-2015	2016-2021	2022-2027
Infraestructuras	133.173.977,00 €	987.992.213,00 €	1.548.938.000,00 €
Actuaciones	11.289.000,00 €	22.430.000,00 €	20.843.000,00 €
Total inversión por plan	144.462.977,00 €	1.010.422.213,00 €	1.569.781.000,00 €
Total Inversión 2010-2027			2.724.666.190,00 €



CUADRO RESUMEN DE ORIGEN DE INGRESOS:

ORIGEN
Fondos FEDER europeos
Aportaciones gobierno central:
- Plan Nacional de regadíos
- DG de calidad de las aguas
- Plan Estratégico de humedales
- Fondo estatutario de presidencia
- Fondo de compensación autonómico
Aportaciones CAIB
- Direcció General de Recursos Hídrics
- Canon de saneamiento
- Abastecimiento ABAQUA

2.3. BLOQUE NORMATIVO

La Normativa es la parte esencial del PHIB y se estructura en un texto articulado con efectos obligatorios cuyo cumplimiento es la garantía de conseguir la sostenibilidad de la explotación y la eficiencia en el uso del agua, mediante la regulación de la implantación de los programas definidos, las directrices y los parámetros de cumplimiento, así como sus límites para su regulación y control.

Determina los recursos disponibles, la asignación de éstos a las demandas, criterios de prioridad de usos, normas para otorgamiento de concesiones, define los objetivos de calidad y las medidas para alcanzarlos, etc.



III. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

En este apartado, se valoran los aspectos ambientales que se han considerado y/o introducido en cada una de las fases que han formado parte de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la propuesta del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.

De esta manera, se pretende mostrar la evolución del contenido del Plan y la eficacia de la E.A.E. en las diferentes fases del proceso de evaluación, actuando ésta como un instrumento de integración del medio ambiente en la política de aguas de la Demarcación y garantizando con ello un desarrollo sostenible, racional, justo y armónico capaz de afrontar con suficientes garantías los grandes retos de la sostenibilidad, fundamentados en el uso adecuado de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social.

1. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN

FASE 0:

El apartado de Antecedentes explica la tramitación por la cual se aprobó el PHIB vigente, mediante la aprobación del RD 378/2001 de 6 de abril (BOE nº 96 de 21/04/2001).

FASE I:

Como también se indica en el apartado de ANTECEDENTES, el proceso seguido para adaptarse al marco comunitario de la política de aguas, arrancó en las Islas Baleares en el año 2004, elaborándose hasta la fecha varios documentos que han permitido analizar, caracterizar y valorar el recurso agua, tanto en aguas superficiales y subterráneas, fomentando el proceso de participación pública entre los diferentes entes y organismos afectados por el Plan y cumpliendo con los plazos impuestos por el calendario de implantación de la comunidad europea.

Como primera fase del proceso de la evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, se elaboró el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, remitiéndose al órgano ambiental el 9 de Diciembre de 2008, con el que se comunicaba al órgano ambiental correspondiente de la Conselleria de Medi Ambient del Govern de las Islas Baleares (Comisión Balear de Medi Ambient) el inicio del desarrollo del Plan. Así mismo, junto con la documentación ambiental citada y como parte del proceso de tramitación ambiental del plan, se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares (Memoria).
- b) Programas de actuación e infraestructuras. Anejo al documento de inicio de la E.A.E.

A la vista de la documentación recibida, la Conselleria de Medi Ambient, realizó un primer proceso de consulta el 16 de diciembre de 2008, para determinar el alcance de la propia E.A.E. y los criterios ambientales a utilizar.

En esta reunión sobre la consulta a las administraciones públicas afectadas, según lo previsto en el artículo 88 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, que complementaba a la realizada en primera instancia el 7 de julio de 2008, asistieron entre otros, representantes de las diferentes Consellerias, Consells Insulars y municipios (ver anejo I el acta sobre la reunión de la consulta).

Tras el perceptivo trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Comisión Balear de Medio Ambiente elaboró con fecha de 29 de diciembre de 2008 (nº Exp. 152i/08) el **Documento de Referencia**, que define los criterios ambientales estratégicos, los principios de sostenibilidad aplicables y el contenido de la información que debe tenerse en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico de las Islas Baleares e identificó las administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que debe consultar.

A continuación se extraen las pautas marcadas en el Documento de Referencia remitido y su contenido completo se adjunta como anejo I:



- a) El Informe de Sostenibilidad Ambiental tiene que contener como mínimo la información especificada en el artículo 87 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares.
- b) En relación a los programas de actuación e infraestructuras que se presentan, se deberá profundizar en el I.S.A., especialmente a lo que se refiere a:
- Planes de explotación de aguas subterránea (Programa 3).
 - Plan de reutilización de aguas regeneradas (Programa 4).
 - Recarga artificial de acuíferos y almacenamiento/recuperación (Programa 6).
 - Previsión y defensa de avenidas (Programa 10).
 - Emergencias en situaciones de sequías (Programa 12).
 - Plantas desaladoras (Programa 14).
 - Infraestructuras para el control y mejora del conocimiento del DPH.
 - Infraestructuras correspondientes a las nuevas captaciones o sustituciones para la corrección del déficit cuantitativo o cualitativo.
 - Infraestructuras de interconexión.
 - Infraestructuras correspondientes al saneamiento y depuración.
 - Infraestructuras correspondientes a la reutilización de aguas regeneradas.
 - Infraestructuras correspondientes a plantas desaladoras.
 - Infraestructuras correspondientes a la prevención y defensa de avenidas.
- c) Tiene que señalarse la clasificación del suelo de las distintas actuaciones, de acuerdo con el Plan Territorial Insular (PTI) respectivo de cada isla, además de solicitar los informes sobre la afección a las áreas de prevención de riesgos (APR).
- d) Se ha de incluir un mapa de riesgos naturales, en cumplimiento con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- e) Se ha de incluir un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales de los lugares que integran la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), de acuerdo el artículo 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental.
- f) Evaluación de los efectos ambientales de las distintas actuaciones sobre los hábitats situados fuera de la Red Natura 2000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- g) Un estudio de incidencia paisajística que ha de identificar el paisaje afectado por el Plan, prever los efectos que su desarrollo producirá sobre éste y definir las medidas protectoras, correctoras o compensatorias de este efecto.
- h) Un estudio acústico en su ámbito de ordenación que permita evaluar el impacto acústico y adoptar medidas adecuadas para reducirlo, de conformidad con lo que dispone el artículo 28.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares.
- i) Criterios ambientales estratégicos, indicadores de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.
- j) Determina las modalidades de información y consulta, así como las administraciones públicas afectadas a las que deberá consultarse.



Administraciones públicas afectadas y también el documento de referencia elaborado el 30 de diciembre de 2008 por el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Comisión Balear de Medio Ambiente.

En Junio de 2009 se redactó el Informe de Sostenibilidad Ambiental del borrador del Plan Hidrológico y en marzo de 2010 se elevó a información pública (BOIB núm. 46 del 20 de marzo de 2010), junto con la propuesta del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (Memoria, Normativa y programa de actuaciones e infraestructuras), en cumplimiento con el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares.

Transcurrido el periodo de exposición pública, que en el caso concreto del Plan Hidrológico y como proceso de interrelación entre los distintos documentos, ha estado un plazo mínimo de 6 meses, se recogieron las alegaciones y sugerencias emitidas por los organismos consultados, así como por el público interesado.

La Memoria Ambiental del PHIB se redactó en diciembre de 2010 y el Ple de la CMAB informó favorablemente la conformidad de la Memoria Ambiental con la EAE prevista en la Ley 11/2006 en la sesión celebrada 8 de febrero de 2011.

FASE II:

Antes de que el PHIB entre en vigor, se decide modificar la normativa del PHIB por una menos innovadora, respecto a la regulación que establece, por otra normativa menos proteccionista que se adapta a la normativa sobrevenida tanto en el ámbito estatal como europeo.

La valoración cualitativa del cambio de normativa se realizó mediante el Anejo al ISA (mayo 2013), continuando con el mismo procedimiento ambiental iniciado en la CMAIB para la EAE de la propuesta del PHIB de 2009.

El Anejo al ISA se centra en describir y valorar los cambios que pueden generar sobre los RH de la DHIB la sustitución de la normativa, pasando a una menos proteccionista y más liberal en cuanto a la explotación de los Recursos naturales. Se valoran los cambios normativos en relación con las siguientes materias que el Plan regula:

- La gestión, la oferta y la demanda (existente y futura) de recursos: equivalente (ordenación de aprovechamientos, saneamiento)
- La protección del recurso (título VI)
- La programación de los programas de actuación e infraestructuras del Plan (Anejo 8)
- Pequeñas modificaciones puntuales.

Los efectos potenciales sobre el medio se valoran sobre las mismas materias en las que se han descrito los cambios, incluyendo la valoración combinada o sinérgica de estos.

También informa sobre la implantación del nuevo Plan, explica las medidas ambientales que mantiene el Plan de Vigilancia Ambiental.

La propuesta final de Plan Hidrológico, la Memoria Técnica, el ISA (2209) y Anejo al ISA fueron sometidas, como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de las Illes Balears de xx de octubre de 2012 a un nuevo proceso de información y participación pública.

La exposición pública se realizó el 30 de abril de 2013 por un periodo de 23 días (BOIB nº 58 de 30/04/2013), durante la cual se recibió, entre las consultas realizadas a las administraciones consultadas, el informe de la CMAIB con las siguientes observaciones:

1. *“Uno de los puntos significativos es la unificación de la gestión de 2 o más masas de agua. Por tanto se ha de justificar desde el punto de vista técnico y ambiental los efectos sobre el recurso, así como los aspectos ambientales positivos o negativos respecto a la normativa en vigor (PHIB 2001), sin olvidar que es de obligado cumplimiento la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en especial su artículo 129 “Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español, la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas”.*

El concepto de masa de agua viene definido en la normativa indicada en el apartado anterior, la cual transpone al derecho español la Directiva Marco del Agua, diferenciando entre masa de agua superficial y masa de agua subterránea.



Los artículos 7 y 10.3 de la versión 4ª de la normativa del Plan indican que las masas con características hidrogeológicas similares puedan recibir un tratamiento unitario sin necesidad de modificarlas. Desde el punto de vista técnico:

Si dos masas de agua colindantes tienen las mismas características hidrogeológicas y el mismo estado (ecológico para las masas de agua superficiales o químico para las masas de agua subterráneas) se pueden gestionar como una sola masa. Lo correcto sería unificarlas de forma que el seguimiento y la gestión sean comunes, pero cada una de ellas por sí misma ha de dar cumplimiento a los objetivos de calidad y cantidad. Por otra parte, si dos masas de agua colindantes tienen las mismas características hidrogeológicas pero tienen diferente estado o reciben presiones diferentes, no se pueden gestionar de la misma manera, ya que no es lo mismo una masa en riesgo por contaminación por nitratos que una masa en riesgo por sobreexplotación.

Tal como establece la normativa la consecución de objetivos es por masas y por tanto la gestión también debe ser por masas.

2. *Cambios en la demanda del recurso: Respecto a los umbrales para las concesiones, el caudal máximo para las autorizaciones en las MAS, además de la justificación técnica, es necesario poner de manifiesto la situación actual de las concesiones, las extracciones que tienen concedidas y lo que se está disponiendo. Todo ello, para poder justificar desde el punto de vista ambiental que el aumento de umbrales no afecta negativamente al recurso.*

3. *Cambios en la protección del recurso: Se incorpora al Plan el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Mantiene los perímetros de protección del actual plan hidrológico, pero por otra parte elimina el régimen exhaustivo de prohibiciones en el ámbito de los perímetros de protección, se tendría que valorar desde el punto de vista ambiental las consecuencias de esta modificación.*

El nuevo Plan permite delegar el cumplimiento de los requisitos de las instalaciones y del seguimiento de algunas acciones susceptibles de contaminar el recurso subterráneo en los órganos competentes de las actividades correspondientes (agricultura, ganadería e industria). En el caso de la aplicación de los residuos agrícola-ganadero en el terreno, previa realización de un proceso de compostaje que no deteriore el estado cualitativo de la MAS afectada por la actividad en cuestión, se transforma en una declaración responsable del promotor que se aporta durante la autorización de la explotación agraria. Lo mismo sucede con la valorización de lodos, donde se sustituye la autorización preceptiva por una declaración responsable.

La Memoria Ambiental deberá justificar como se llevará a cabo la coordinación entre las administraciones substantivas de las actividades que pueden afectar negativamente el Dominio Público Hidráulico, de manera que se garantice que la protección de las masas de agua está asegurada. Como ejemplo podríamos citar: depósitos de almacenamiento de hidrocarburos, valorización de lodos de depuradora, deyecciones ganaderas, aplicación de compost o de abonos,...

Se considera necesario establecer por parte de la Administración Hidráulica los criterios mínimos que deberán tener en cuenta las otras administraciones (Ayuntamientos, Consellerías, Consells,...) hay que tener en cuenta que no todas las administraciones disponen de técnicos competentes en materia de aguas, que puedan predecir si una actividad producirá contaminación o no sobre el DPH, sin olvidarnos que estas actividades también se pueden ubicar en zonas con riesgo de contaminación de acuíferos o bien en APR de vulnerabilidad de acuíferos, siendo la isla de Menorca un claro ejemplo de ello).

4. *Cambios en la protección del recurso: Dado que la modificación de la normativa dinamiza el modelo de explotación (permitiendo más captaciones en las masas de agua subterránea en riesgo y también las condiciones de desalación), se considera ésta otra razón por la que conviene disponer de un registro de aprovechamientos actualizado y fiable, a fin de poder detectar desequilibrios en el balance hídrico que puedan comprometer el estado de las masas de agua, especialmente de las subterráneas*

5. *Cambios en la protección del recurso: En el artículo 101 sobre "Perímetros de protección*



de captaciones de abastecimiento a poblaciones” establece que *transitoriamente*, y hasta que la Administración hidráulica apruebe la delimitación de los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento, y en las materias de competencia de la Administración hidráulica serán de aplicación las siguientes directrices provisionales:

En la zona I, de restricciones máximas, los usos y actividades que se relacionan a continuación podrán ser autorizados siempre que se demuestre que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico:

- Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales.
- Granjas.
- Pozos y sondeos.
- Excavaciones.
- Sondeos geotécnicos.
- Industrias potencialmente contaminantes (curtidos, cerámicas, lavanderías, etc)
- Canteras, minas y extracciones de áridos.
- Fosas sépticas y nuevos cementerios.
- Depósitos y distribución de fertilizantes y plaguicidas.
- Riego con aguas residuales.
- Industrias alimentarias y mataderos.
- Acampada y zonas de baño.

Las actividades no incluidas en los apartados anteriores se entienden permitidas.

Teniendo en cuenta que los perímetros de protección tienen por finalidad la preservación cualitativa y cuantitativa de los recursos de los acuíferos en el ámbito del área de captación. Si dicha preservación no es posible debido a la presencia de múltiples fuentes potenciales de contaminación, debidamente acreditadas, deben extremarse las medidas de control y vigilancia. Por tanto, este apartado desde el punto de vista ambiental debe ser evaluado de forma rigurosa, debiendo fijarse unos plazos por parte de la Administración Hidráulica para la delimitación de los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento, al igual que sucede con la zona II de restricciones moderadas.

6. En relación con las actuaciones relativas a la recuperación de costes de los servicios del agua, a pesar de no ser un aspecto ambiental, es importante recordar que es uno de los objetivos que impone la DMA.

7. Referente a los humedales:

- Se adopta la definición de humedal del Convenio Ramsar (extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros) y rehúsa la definición recogida en el ISA de 2009. Esto implica la reducción de la clasificación de humedales adoptándose, estrictamente, la clasificación prevista en la Ley de Aguas.
- Elimina la exigencia de clasificar los humedales como Área Natural de Especial Interés de Alto nivel de Protección (AANP) para todas las categorías de humedales.

Respecto a la eliminación de la protección territorial al más alto nivel para todas las categorías de zonas húmedas, cabe señalar que la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, en su artículo 11 indica que en las áreas naturales de especial interés serán objeto del más alto nivel de protección los terrenos colindantes a la orilla del mar con una profundidad mínima de 100 metros, los sistemas dunares, los islotes, las zonas húmedas, las cimas,...

Cabe recordar que toda actividad que afecte a las zonas húmedas requerirá autorización o concesión administrativa, tal como se indica en el TRLA (texto refundido de la Ley de Aguas).

Debe justificarse este cambio desde el punto de vista ambiental, siempre y tal como se ha indicado anteriormente comparándolo con el PHIB vigente.

8. El artículo 3 de la normativa (versión 4) indica que los anexos no tienen carácter normativo excepto que así se especifique en el texto del Plan. La delimitación de las masas de agua se encuentra en el anexo 1 y en el anexo 6 la delimitación de las zonas húmedas. El



texto no hace referencia al carácter normativo ni de la cartografía del plan ni de la delimitación de las zonas húmedas.

Por otra parte, en el artículo 10.2 se indica que las modificaciones en la delimitación de las masas de agua subterránea serán elaboradas por la Administración Hidráulica y aprobadas por el consejero competente en materia de aguas, previa audiencia a los sectores interesados y otras administraciones.

Con este artículo parece darse a entender el carácter normativo de estos anexos, por tanto se tiene que aclarar este tema, ya que además la cartografía incluye las distintas zonas húmedas.

Cabe recordar que de acuerdo con la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica en las disposiciones generales indica que "La descripción general de la demarcación hidrográfica incluirá mapas con los límites y localización de las masas de agua superficial y de las masas de agua subterránea, así como un inventario de los recursos superficiales y subterráneos, con sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas".

9. Otras observaciones o correcciones:

a. En el cuadro 6 falta añadir la columna del grado de salinidad, tal como se indica en el propio cuadro.

b. Respecto a los artículos 15, 19 y 23 tal como se indica entre paréntesis se deberá especificar el porqué estas y no otras.

c. En el artículo 29 se añade un cuarto uso en las MAS que es el de golf, mientras que en el artículo 41.2 indica que los campos de golf sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas y/o desaladas, igualmente en el artículo 58 se prohíbe la concesión de autorizaciones o concesiones de aguas subterráneas para campos de golf.

Se deberá especificar si ha sido un error o a que se debe la introducción de este uso en las MAS.

d. Las medidas en las masas de excepcionables y prorrogables (art. 60.1) parece que hay una redacción contradictoria ya que se prohíbe otorgar concesiones y en el apartado b) se indica la posibilidad de extraer para usos agrarios o otros usos amparados por la ley (que no especifica cuales).

Se deberá justificar que con las excepciones en el otorgamiento de concesiones no se producen efectos sobre el recurso y como se controlará.

e. En el título V de la Gestión de la demanda y la reutilización de agua regenerada tal como se indica en el documento publicado se habla de red de saneamiento y de agua potable y el saneamiento no es gestión de la demanda, y se indica que se deberá reestructurar todo el título, esto aparece en el documento en exposición pública.

f. Al eliminar las medidas a adoptar frente a situaciones de sequía y remitirse a la elaboración de un futuro plan (no indica cuando) parece incumplirse la IPH (instrucción de planificación hidrológica) que indica que el plan hidrológico debe recoger las medidas más relevantes de prevención y mitigación de inundaciones y las medidas previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

g. La DMA establece la obligatoriedad de establecer por parte de los estados miembro programas de seguimiento del estado de las aguas que se deben ajustar al anexo V y la instrucción de planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2003) en el apartado 5 detalla cómo se deben realizar los programas de control, por lo que se debe asegurar y justificar que se cumple con toda esta normativa.

h. Explicación de cómo se ha tenido en cuenta en la normativa la aplicación del Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, publicado en el BOE de 5 de mayo de 2012."

El resultado del procedimiento de exposición pública ha dado lugar a la normativa actualmente propuesta, así como la presente Memoria Ambiental, que se elabora con el objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analiza el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad; el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración, así como las determinaciones finales que se incorporan a la propuesta del Plan, en virtud del artículo 91 de Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares.



2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Respecto el Plan tramitado en 2009, la modificación del Plan afecta al bloque normativo del Plan, solo a la normativa y puntualmente a la Memoria Técnica, por lo que se han aprovechado una parte de los trámites y trabajos de la tramitación ambiental estratégica de 2009 (Exp 152i/08).

En particular se ha aprovechado la caracterización ambiental del ámbito de la Demarcación de las Islas Baleares y una parte de la evaluación ambiental estratégica, consistente en las mejoras que suponen en la gestión de los recursos hídricos la adaptación a la normativa supra autonómica sobrevenida (especialmente referente a la DMA que implica la adopción de unos objetivos de calidad de mejora continua y unas medidas de control, vigilancia y seguimiento), y que no están contempladas en el PHIB vigente (2001).

La normativa estatal también se ha utilizado

Así, del Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado en Junio de 2009 se estructuró en 9 bloques, se mantienen intactos los siguientes documentos:

- I. **Introducción General**, en la que se abordan los antecedentes, motivos del Plan y de la propia EAE.
- II. **Descripción general del Ámbito Territorial del Plan**, en el que se enmarca el ámbito territorial y administrativo de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares.

VII. Alternativas.

En este apartado se mantienen las consideraciones realizadas a nivel de Plan o Programa que requiere la tramitación ambiental realizada en el expediente tramitado el 2009 y que se repiten a continuación:

El análisis de las alternativas más adecuadas para la solución de los problemas afrontados por la redacción y programación del Plan Hidrológico propuesto, ha sido el eje fundamental para su elaboración, mediante la consulta y valoración de opinión no sólo de todos los técnicos de la administración competente en cada ámbito sectorial, sino también mediante la realización de reuniones con los principales agentes representantes de los diversos colectivos directa o indirectamente afectados por la nueva planificación, así como a través de la permeabilidad ejercida en la recepción de sugerencias y propuestas de problemáticas puntuales, durante las diferentes fases del plan de participación que se han ido desarrollando.

Así, en función de los resultados del avance de diagnóstico y de la identificación de las cuestiones más importantes en la Demarcación, se han establecidos diversas alternativas y medidas a incluir en el Plan Hidrológico para resolver los problemas importantes de la demarcación, que fueron formuladas por los diferentes agentes durante el proceso de participación pública. Así, en el ISA, se recogen las diferentes opciones o alternativas de actuaciones planteadas para la consecución de programas propuestos, dar resolución a los problemas y/o presiones previamente identificados y a los objetivos a los que se busca dar cumplimiento.

En cualquier caso, cabe indicar que dado que los contenidos del Plan son múltiples y diversos y vienen regulados por la normativa en sus diferentes rangos, en el ISA no ha sido posible y tampoco sería útil analizar todas las alternativas que se puedan barajar para solucionar la diversidad de problemas existentes en la Demarcación. Así mismo, la extensa regulación normativa, tanto en objetivos como en contenidos y proceso de elaboración, restringe de manera significativa la combinación de posibilidades para plantear alternativas. Las únicas alternativas viables serán, por tanto, aquellas que se mantienen dentro de los márgenes de actuación que permite la normativa.

Finalmente, se analiza la alternativa cero, es decir, la no aplicación de ninguna actuación en materia de aguas, que tal como queda recogido en el ISA, no resulta



viable por razones tanto legislativas, que establecen los objetivos de calidad, como medioambientales.

Adicionalmente y en virtud de las exigencias del Documento de Referencia, junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental se adjuntaron los siguientes estudios (que también se mantienen intactos):

- **Estudio de incidencia paisajística** (anexo III del ISA).

El objetivo de este estudio ha sido realizar un análisis y una interpretación del paisaje de las Islas Baleares, para definir en rasgos generales aquellas características que se deberán respetar a la hora de ejecutar, en un espacio determinado, las actuaciones previstas en el Plan Hidrológico. Además ha pretendido servir como un instrumento adecuado de integración de los aspectos paisajísticos en la planificación y de otorgar los mecanismos efectivos de evaluación de dichos aspectos en las actuaciones que incluya el mismo plan.

- **Estudio de repercusiones ambientales a Lugares Red Natura 2000** (anexo IV del ISA)

Algunas de las actuaciones definidas en el Plan pueden producir afecciones a lugares que integran la Red Natura 2000 de Baleares. Por tanto, y en cumplimiento del texto del apartado 3 del Artículo 39 la ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) publicada en el BOIB nº 85 de 4 de junio de 2005, se redacta este estudio de evaluación de las repercusiones ambientales en relación con los objetivos de conservación de los espacios designados LIC y ZEPA de las Islas Baleares.

Por otro lado, el ISA 2009 ha servido de referencia para la redacción de los siguientes apartados desarrollados mediante el anejo al ISA

El anejo al ISA (de mayo 2013), se han elaborado con el objeto de identificar, describir y evaluar de manera apropiada, las repercusiones ambientales del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, adaptándose su contenido a una parte de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, y tratando de dar continuidad a la EAE ya realizada.

Así es resto de los apartados del art. 87 de la Ley 11/2006, desarrollados a partir de los documentos del ISA de 2009 se recogen a continuación (con la correspondiente evolución):

III. Criterios, objetivos y líneas de actuación del Plan. (Redactado a partir de la normativa PHIB 2013)

La nueva normativa del PHIB es heredera de la que se aprobó el año 2001 por el RD 378/2001, y asume muchos de sus contenidos que en algunos casos amplía, modifica o clarifica teniendo en cuenta los más de diez años de vigencia del anterior Plan, la entrada en vigor de diferentes normas de origen tanto estatal como comunitario con incidencia en la gestión de los Recursos Hídricos, y las aportaciones de los diferentes agentes de la sociedad civil han hecho llegar a la Administración hidráulica a través de los talleres de participación pública que han tenido lugar en la fase de redacción del Plan.

El Plan se compone de memoria (relativa a la información básica sobre la demarcación hidrográfica); normativa y Anejos a la normativa; programa de actuación e infraestructuras; memoria ambiental y documentación técnica básica de descripción de la demarcación hidrográfica.

En la parte técnica del Plan se analiza el estado actual de los recursos hídricos de las islas para con esta información establecer una política hidráulica destinada a alcanzar y mantener un buen estado ecológico y químico de las masas de agua.

El título preliminar establece el objeto, los objetivos (básicos, generales y específicos), el contenido y los horizontes temporales.

El resto de títulos enuncia las materias que cada título regula, siendo estos los siguientes: las masas de agua; los recursos hídricos y su gestión; normas relativas a la ordenación de los aprovechamientos; características básicas de la calidad de las aguas y de ordenación de los



vertidos; la gestión de la demanda y reutilización de agua regenerada; protección del recurso; investigación y desarrollo; programas de actuación y obras públicas básicas y, finalmente, seguimiento y revisión del Plan.

Para la redacción del presente Plan se han tenido en cuenta los criterios de la vigente Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre y modificada por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo. Dicha Instrucción es de aplicación supletoria en todo lo no previsto en el presente Plan, y a falta de Instrucción de planificación propia en la CAIB.

Además, se analizan las herramientas básicas necesarias para alcanzar los objetivos generales propuestos, a través de los programas de actuación e infraestructuras previstas y la normativa que integra el Plan. Así mismo, se describen aquellas fases previas a la elaboración del Plan Hidrológico, incluidas en el marco de implementación de la DMA, que han requerido una larga serie de estudios que se integran en el Plan Hidrológico, y han servido para propiciar un debate entre todos los actores interesados, posibilitando la identificación de todos los problemas y la definición de las medidas óptimas para alcanzar los objetivos planteados.

Las modificaciones introducidas reducen el grado proteccionista de la normativa (rebanan los umbrales de protección a los definidos en el TRLA) y mantiene las líneas generales de la gestión vigente (PHIB 2001) adaptándola a la normativa supra autonómica sobrevenida (TRLA, RDPH, DMA e IPH). Los principales cambios introducidos son los siguientes:

Descripción de las modificaciones introducidas en el PHIB

Los cambios introducidos afectan exclusivamente a la normativa y, de manera indirecta, a la memoria técnica del PHIB dado que incorpora las justificaciones y motivaciones técnicas que han dado pie a la normativa que se propone.

Las modificaciones pueden dividirse en modificaciones significativas y modificaciones puntuales.

Las principales variaciones introducidas en el Plan son aquellas que modifican el sistema de gestión, dinamizando la tramitación de los aprovechamientos y afectando a la oferta y la demanda de los recursos hídricos. También se consideran significativas las modificaciones introducidas en la Protección de Recurso (título VI) y la ejecución de los programas de actuaciones e infraestructuras previstos en el Plan (título VII).

Las modificaciones puntuales no afectan a la aplicación de la normativa del Plan, sino que únicamente se refieren a la consideración de un curso fluvial permanente (Río de Santa Eulalia) y a forma en que se realizan las referencias a la normativa estatal en el PHIB.

Antes de comenzar la descripción de las modificaciones introducidas en el plan conviene explicar la motivación que ha llevado a cambiar la normativa del PHIB.

El cálculo del consumo hídrico de los regadíos (llevada a cabo mediante estudios de teledetección realizados después de la redacción de la primera propuesta del Plan) implica una mejora muy significativa de la resolución de los resultados, ya que calculan el área regada en vez de estimar las necesidades hídricas a partir de las superficies regables y se contempla la estacionalidad de los regadíos (que reduce muy sensiblemente la superficie de riego anual). Los estudios de teledetección constatan que la demanda para regadíos representa un consumo hídrico ostensiblemente inferior al otorgado hasta ahora. De forma que la demanda para regadío ha pasado a ser de 66 Hm³/año, de los cuales 39 Hm³/año se obtienen de Masas de Agua Subterránea y 27 Hm³/año de aguas regeneradas.

A nivel de balance hídrico se ha sustituido el concepto consumo disperso (correspondiente a las viviendas aisladas en suelo rústico) por el concepto agro-jardinería. El concepto de agro-jardinería engloba la demanda del uso agrícola que no se corresponde con los regadíos, las viviendas aisladas en suelo rústico y el riego de jardines y de pequeños huertos. Esta modificación responde a la



dificultad de separar, dentro la demanda urbana, los usos residenciales y los riegos de zonas verdes privadas cada vez mas asociados al parque de 1a y 2a viviendas en suelo rústica.

Por consiguiente se ha considerada oportuna justificar que el balance hídrica del PHIB permanece inalterado, en el sentido de que no se ha modificada ningún valor del mismo.

1.- Cambios en la gestión del recurso: Se ha dinamizado la tramitación de los diferentes aprovechamientos, afectando tanto a la oferta como a la demanda de los recursos hídricos. Se ha modificada sustancialmente la redacción de los títulos III y IV del Plan, "Ordenación de los aprovechamientos" y "Ordenación de los aprovechamientos" respectivamente.

Los cambios en la gestión de los recursos hídricos son los siguientes:

- Se introduce el concepto de satisfacción de la demanda (Título Preliminar).
- Introduce la posibilidad de unificar la gestión de 2 ó + MAS (Tít. : Masas de Agua).
- Se modifica el concepto de recurso hídrico disponible (constituido por las aguas desaladas, las aguas residuales depuradas regeneradas y los aprovechamientos de los recursos superficiales) y la prioridad de usos (art. 35, título II).
- Se unifican las asignaciones para los usos de regadío y de agro-jardinería (concepto definido como huertos particulares y viviendas aisladas, con una dotación máxima de 200 m³/a y que estaba recogido en las dotaciones previstas en el suelo urbano) a raíz de las alegaciones presentadas durante el procedimiento de exposición pública. (Título II.- Masas de Agua).
- De esta forma se mantiene la asignación de recursos para los regadíos en 70 hm³/a, absorbiendo la demanda asignada a la agro-jardinería (huertos particulares y zonas verdes) y (mediante el cambio en la prioridad de usos) se asegura la prioridad de uso en situación de escasez del recurso.
- Se modifica la estrategia jurídica de la normativa del PHIB. El nuevo formato permite delegar el cumplimiento de los requisitos de las instalaciones y del seguimiento de algunas acciones susceptibles de contaminar el recurso subterráneo en los órganos competentes de las actividades correspondientes (agricultura, ganadería e industria). En el caso de la aplicación de los residuos agrícola-ganadero en el terreno, previa realización de un proceso de compostaje que no deteriore el estado cualitativo de la MAS afectada por la actividad en cuestión, se transforma en una declaración responsable del promotor que se aporta durante la autorización de la explotación agraria. La nueva redacción de la normativa mantiene
- Cambios jurídicos: Los anexos dejan de ser normativa para pasar a ser recomendaciones técnicas (Título Preliminar).

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Relaja la exigencia en la elaboración del plan de gestión de los ayuntamientos (plan de drenaje), deja de ser obligatorio y se fomenta.
- Elimina exigencia del cumplimiento del plan de gestión para el acceso a las ayudas.

2.- Cambios en la Oferta del recurso: Para hacer efectiva la dinamización en la gestión de los recursos hídricos, se ha redactado nuevamente el título III del Plan (referente a la ordenación de los RRHH).

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Elimina la obligación de instalar sistemas de drenaje de pluviales de bajo impacto y la obligación suelos permeables para evitar escorrentías superficiales.
- Relaja la utilización de aguas regeneradas para determinados usos (deja de ser



obligación y pasa a ser recomendación, justificándose en la situación económica).

- Introduce el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas (RD 1620/2007).
- Recarga de acuíferos: se elimina la previsión de fijar criterios por parte de la AH y se adoptan los criterios del RD 1620/2007.

3.- Cambios en la Demanda del Recurso:

Respecto a la Explotación en las Masas de Agua Subterráneas (MAS) (Título III.- Ordenación de los aprovechamientos):

En las Masas de Agua Subterránea clasificadas como Prorrogables y Excepcionables: Para la tramitación de Concesiones:

- Establece nuevos umbrales para las concesiones (caudal $> 7.000 \text{ m}^3/\text{a}$) y las autorizaciones (caudal $< 7.000 \text{ m}^3/\text{a}$) en MAS alteradas (prorrogables y excepcionables).

- Mantiene la prohibición de nuevas concesiones en las MAS excepcionales (excepte nuevos regadíos amparados por la ley).

- Prohibición de nuevas concesiones en las MAS prorrogables (excepte nuevos regadíos amparados por la ley).

- Establece caudal máximo (0.5 l/s) y Volumen máximo ($400 \text{ m}^3/\text{a}$) para las autorizaciones en las MAS prorrogables y excepcionables.

Para la tramitación de Autorizaciones:

- Establece nuevo umbral para las autorizaciones: necesaria para aprovechamientos de caudal $< 7000 \text{ m}^3/\text{año}$ en MAS prorrogables y excepcionales y para caudal $> 3.000 \text{ m}^3/\text{año}$ para MAS en buen estado y en riesgo.

En las Masas de Agua Subterránea clasificadas como en Buen Estado y en Riesgo:

- Se reanjan las restricciones para las concesiones (para caudal $> 7.000 \text{ m}^3/\text{año}$) en las MAS en riesgo, a efectos de su gestión, equiparandolas a las MAS en buen estado (se elimina el volumen máximo de $15.000 \text{ m}^3/\text{año}$ previstos en la propuesta de 2010).

- Para aprovechamientos de volumen $< 3.000 \text{ m}^3/\text{año}$ basta con solicitud inscripción en el Registro de Aguas.

- Para los aprovechamientos superiores a los $3.000 \text{ m}^3/\text{año}$ se necesita autorización.

Para la tramitación de concesiones:

- Elimina requerimientos de certificación de inexistencia de otros aprovechamientos porque no corresponde a los solicitantes.

- Mantiene la obligación de realizar un corte estratigráfico detallado y posibilita de la custodia del mismo por la administración en la propia resolución.

- Mantiene que para concesiones se presentara estudio hidrogeológico.

- Para concesiones de caudal $> 1 \text{ l/s}$ se mantiene obligatorio el ensayo de bombeo (deja de ser obligatorio para caudal $< 1 \text{ l/s}$).

Desalación de agua de mar:

Amplia la franja de captación hasta los 200m de la costa (incremento de 100m respecto al PHIB vigente) y elimina la prohibición de extracciones hasta los 1000m de la costa para Mallorca (en el resto de islas se permite hasta los 500m de la costa) estableciendo un volumen máximo de $500 \text{ m}^3/\text{a}$.

Geotermia:



Mantiene necesidad de concesión o autorización de los sondeos según caudal, que se fijaran en función de los caudales de bombeo (si se consideran necesarios). La Administración Hidrológica fijara las condiciones de seguimiento sobre las Masas de Agua Subterránea.

4.- Modificaciones en la Protección del Recurso:

(Título III.- Normas relativas a la ordenación de los aprovechamientos):

Referente a los Perímetros de Protección: Mantiene los perímetros de protección de la ley de aguas.

Referente a Sondas:

- Elimina la obligación de que la administración realice registros geofísicos una vez finalizado los sondeos y previa a la instalación de la bomba.
- Elimina placa de identificación de pozos.
- Elimina pozos de reserva y garantía para abastecimiento de poblaciones.

Referente a las Masa de Agua Costeras (Título IV.- PH):

- Introduce parámetros de calidad para vertidos de aglomeraciones inferiores a los 2.000 h.e. e inferiores a los 200 h.e..
- Mantiene criterios de normativa vigente para el resto de aglomeraciones.

(Título IV.- Características básicas de la calidad de las Aguas y de ordenación de Vertidos):

- Introduce referenda a la normativa estatal (RD 1514/2009) para para protección de la calidad de las MAS y prevención de la contaminación. Introduce el 31/12/2015 como fecha de revisión del estado de las MAS y para establecer las medidas para prevenir la entrada de contaminantes en las MAS (art.S).

(Título VI.- Protección del Recurso): Referente a los Perímetros de Protección:

- Elimina el régimen exhaustiva de prohibiciones en el ámbito de los perímetros de protección y rebaja el nivel de protección manteniendo el del PHIB vigente (debido a las numerosas alegaciones presentadas en relación a la ampliación de los perímetros, se ha decidido mantener las distancias del PHIB vigente). Esta modificación implica q algunas actividades prohibidas en la propuesta inicial (de la revisión del PHIB) ahora sean autorizables.
- Elimina las restricciones de uso donde no estuvieran delimitados los perímetros de protección (y los nuevos perímetros por proximidad con aguas superficiales).
- Elimina la obligación de los ayuntamientos de clasificarlos como no urbanizables.

Referente a los usos agrícolas y ganaderos:

- Sustituye la autorización preceptiva de la valorización de lodos por una declaración responsable.
- Sustituye tablas de consumos medios por cultivos por tablas de consumos máximos de los cultivos.
- Incorpora una tabla de dotaciones ganaderas. Referente a los humedales:
- Adopta la definición de humedal del Convenio Ramsar (extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros) y rehúsa la definición recogida en el I.S.A. Esta implica la reducción de la clasificación de humedales adoptándose, estrictamente, la clasificación prevista en la Ley de Aguas.

- Elimina la exigencia de clasificar los humedales como Área Natural de Especial Interés de Alto nivel de Protección (AANP) para todas las categorías de humedales.

5.- Modificaciones en los Programas de Actuaciones y de Infraestructuras



previstos en el Plan:

- La previsión de ejecución de las infraestructuras, principalmente aquellas correspondientes a la desalación de agua marina, se ha adelantado para el primer horizonte del Plan (2015) como consecuencia del déficit de Reserva de Recursos Subterráneos en las Islas de Menorca, Ibiza y Formentera detectada por el PHIB vigente.
- La ejecución de las Infraestructuras correspondientes a Saneamiento y Depuración se ha mantenido igual que estaba prevista, de manera que para cada horizonte del Plan se prevé la entrada en funcionamiento del 33% de las infraestructuras previstas. En este sentido conviene asegurar la viabilidad de cumplimiento de los volúmenes de reutilización de aguas depuradas previstos en los futuros horizontes del Plan ante la dificultad de desarrollar las comunidades de usuarios que prevé el RDL 1/2001 (tal como se recoge en la memoria técnica del nuevo PHIB).
- Los programas de seguimiento previstos en el Plan se han diferido a los horizontes 2º y 3º, ante la limitada liquidez disponible para ejecutar simultáneamente las Infraestructuras de desalación y los programas de seguimiento en la actual situación de crisis económica.
- El apartado económico recoge que para cumplir con la amortización de la inversión técnica en materia de saneamiento (contraste existente entre el déficit de la administración hidráulica instrumental y el sobrecoste facturada por los organismos locales) se ha optado por reducir la dotación para el consumo doméstico a la dotación recomendada por la OMS. De esta manera la dotación se reduce de 290-270 litros/habitante/día actuales a los 80 l/h/d propuestos por la OMS únicamente a los efectos de amortización de costes.

6.- Modificaciones puntuales:

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Consideración de un curso fluvial permanente: Reconoce la Masa de Agua Superficial tipa torrente "Riu Santa Eulalia" (Ibiza).

IV.- Diagnóstico ambiental y territorial del Plan.

(se mantiene el mismo documento redactado en 2009 en los primeros apartados y se añade la Valoración de la evolución de la calidad de las MAS durante la vigencia del Plan actual).

En el apartado IV del ISA (2009), se lleva a cabo una descripción sobre las circunstancias y situación actual de las aguas en las Baleares desde un punto de vista básicamente descriptivo, con el objeto de dar a conocer la cantidad y calidad de los recursos hídricos existentes actualmente, así como las diferentes presiones a las que están sometidas las diversas masas de agua de la demarcación.

De esta manera, se identifican los factores relevantes del sistema hídrico de las Baleares, proporcionando una visión actual del entorno, identificando así su problemática tanto actual como potencial. Toda esta información es precisa no sólo para concebir el Plan presentado, sino también para poder evaluar los efectos de las propuestas y medidas establecidas en él.

Para la descripción de las características ambientales de las zonas afectadas se mantiene el apartado IV. ("Diagnóstico Ambiental y Territorial del Plan. Aspectos relevantes de la situación actual, pags. 75 – 190) del ISA de 2009. Este apartado del ISA explica detalladamente:

- Recursos disponibles, los Usos y Demandas existentes, así como la asignación actual de los recursos.
- Características, Estado (cualitativo y cuantitativo) de Calidad y Presiones de las Masas de Agua Continentales (Subterráneas y Superficiales) y de las Masas de Agua Costeras.



El desarrollo de los próximos apartados se ha centrado en valorar la evolución de las calidades de las MAS durante el plazo de vigencia del PHIB (2001 – 2013):

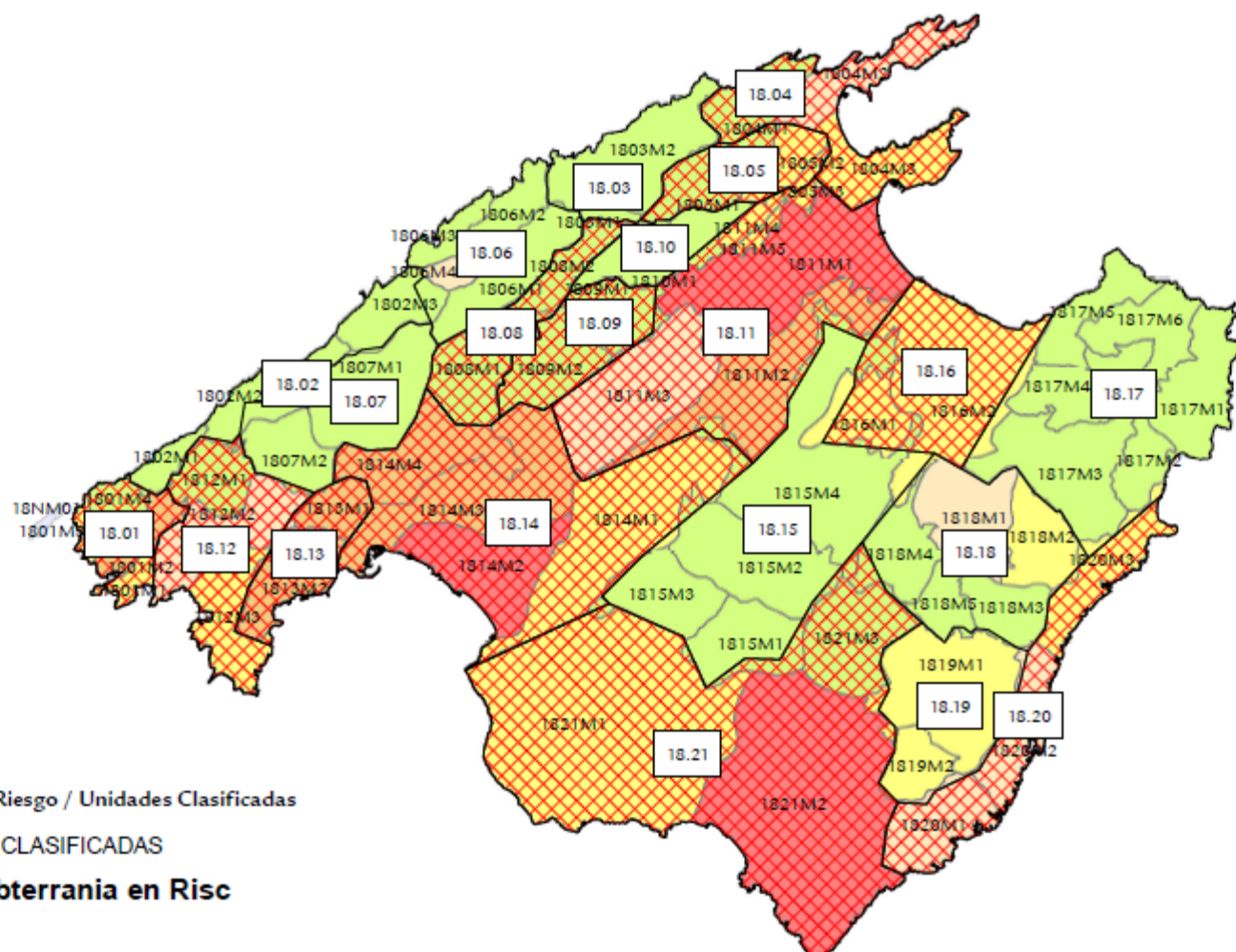
La propuesta del nuevo PHIB ha disgregado las U.H. (determinadas por el PHIB de 2001) en Masas de Aguas Subterránea aplicando criterios estrictamente hidrogeológicos. Esta modificación en la clasificación y delimitación se ha basado en los estudios realizados por la DG de RRHH (sobre el estado de las masas de agua y las presiones existentes), y no ha sufrido alteraciones entre la actual propuesta y el PHIB de 2009.

La clasificación de U.H. que establece el PHIB vigente (2001) determina valores máximos para las extracciones de las U.H. clasificadas, a efectos de evitar su deterioro cualitativo y cuantitativo.

La correlación entre las U.H. y las MAS es la que muestran las siguientes tablas:



PHIB 2011			PHIB 2001		
CODMAS	NOMMAS	Estat PHIB 2011			
18.01-M1	Coll Andritxol	En Risc	18.01	UH ANDRATX	Class
18.01-M2	Port d'Andratx	Prorrogable			
18.01-M3	Sant Elm	En Risc			
18.01-M4	Ses Basses	Sense Risc			
18.02-M1	Sa Penya Blanca	Sense Risc	18.02	UH DEIÀ	N Class
18.02-M2	Banyalbufar	Sense Risc			
18.02-M3	Valldemossa	Sense Risc			
18.03-M1	Escorca	Sense Risc			
18.03-M2	Lluc	Sense Risc	18.03	UH PUIG ROIG	N Class
18.04-M1	Ternelles	Sense Risc	18.04	UH FORMENTOR	Class
18.04-M2	Port de Pollença	Prorrogable			
18.04-M3	Aicudia	En Risc			
18.05-M1	Pollença	Sense Risc			
18.05-M2	Aixartell	En Risc	18.05	UH ALMADRAVA	Class
18.05-M3	L'arboçar	En Risc			
18.06-M1	S'Olla	Sense Risc			
18.06-M2	Sa Costera	Sense Risc			
18.06-M3	Font de Soller	Sense Risc	18.06	UH FONTS DE SOLLER	N Class
18.06-M4	Soller	Prorrogable			
18.07-M1	Esporles	Sense Risc			
18.07-M2	Sa Fita del Ram	Sense Risc			
18.08-M1	Bunyola	Sense Risc	18.08	UH S'ESTREMERÀ	Class
18.08-M2	Massanella	Sense Risc			
18.09-M1	Lloseta	Sense Risc			
18.09-M2	Penya Flor	Sense Risc			
18.10-M1	Caimari	Sense Risc	18.10	UH UFANES	N Class
18.11-M1	Sa Pobla	E			
18.11-M2	Llubi	Prorrogable			
18.11-M3	Inca	Prorrogable			
18.11-M4	Navarra	En Risc	18.11	UH INCA - SA POBLA	Class
18.11-M5	Crestatx	En Risc			
18.12-M1	Galatzó	Sense Risc			
18.12-M2	Capdellà	Prorrogable			
18.12-M3	Santa Ponça	En Risc	18.12	UH CALVI L	Class
18.13-M1	La Vileta	Prorrogable	18.13	UH NA BURGESA	Class
18.13-M2	Palmanova	Prorrogable			
18.14-M1	Xorriç	En Risc			
18.14-M2	Sant Jordi	E			
18.14-M3	Pont d'Inca	Prorrogable	18.14	UH PLA DE PALMA	Class
18.14-M4	Son Reus	Prorrogable			
18.15-M1	Porreres	Sense Risc			
18.15-M2	Montuiri	Sense Risc			
18.15-M3	Algaida	Sense Risc	18.15	UH SERRES CENTRALS	N Class
18.15-M4	Petra	Sense Risc			
18.16-M1	Ariany	En Risc			
18.16-M2	Son Real	En Risc			
18.17-M1	Capdepera	Sense Risc	18.17	UH ARTÀ	N Class
18.17-M2	Son Servera	Sense Risc			
18.17-M3	Sant Llorenç	Sense Risc			
18.17-M4	Ses Planes	Sense Risc			
18.17-M5	Ferrutx	Sense Risc	18.18	UH MANACOR	N Class
18.17-M6	Es Racó	Sense Risc			
18.18-M1	Son Talent	Prorrogable			
18.18-M2	Santa Cirga	En Risc			
18.18-M3	Sa Torre	Sense Risc	18.19	UH FELANITX	N Class
18.18-M4	Justaní	Sense Risc			
18.18-M5	Son Macià	Sense Risc			
18.19-M1	Sant Salvador	En Risc			
18.19-M2	Cas Concos	En Risc	18.20	UH MARINA DE LLEVANT	Class
18.20-M1	Santanyí	Prorrogable			
18.20-M2	Cala D'Or	Prorrogable			
18.20-M3	Portocristo	En Risc			
18.21-M1	Marina de Llucmajor	En Risc	18.21	UH LLUCMAJOR - CAMPOS	Class
18.21-M2	Pla de Campos	E			
18.21-M3	Son Mesquida	Sense Risc			
19.01-M1	Maó	Prorrogable			
19.01-M2	Migjorn Gran	En Risc	19.01	UH MIGJORN	N Class
19.01-M3	Ciutadella	Prorrogable			
19.02-M1	Sa Roca	Sense Risc			
19.03-M1	Addaia	Prorrogable			
19.03-M2	Tirant	Prorrogable	19.03	UH FORNELLS	N Class
20.01-M1	Portinatx	Sense Risc	20.01	UH SANT MIQUEL	N Class
20.01-M2	Port de S. Miquel	Sense Risc			
20.02-M1	Santa Inés	En Risc			
20.02-M2	Pla de S. Antoni	En Risc			
20.02-M3	Sant Agustí	Sense Risc	20.03	UH SANTA EULARIA	Class
20.03-M1	Cala Llarga	Prorrogable			
20.03-M2	Roca Llisa	En Risc			
20.03-M3	Riu de Sta. Eulàlia	Sense Risc			
20.03-M4	S. Llorenç de Balafia	Sense Risc	20.04	UH SANT CARLES	N Class
20.04-M1	Es Figueral	Sense Risc			
20.04-M2	Es Canar	Sense Risc			
20.05-M1	Cala Tarida	En Risc			
20.05-M2	Port Roig	En Risc	20.05	UH SANT JOSEP	Class
20.06-M1	Santa Gertrudis	Sense Risc			
20.06-M2	Jesus	Prorrogable			
20.06-M3	Serra Grossa	Prorrogable			
21.01-M1	La Mola	Prorrogable	21.01	UH FORMENTERA	Class
21.01-M2	Cap de Berberia	Prorrogable			
21.01-M3	La Savina	Prorrogable			



Comparación Masas en Riesgo / Unidades Clasificadas

Menorca UH NO CLASIFICADAS

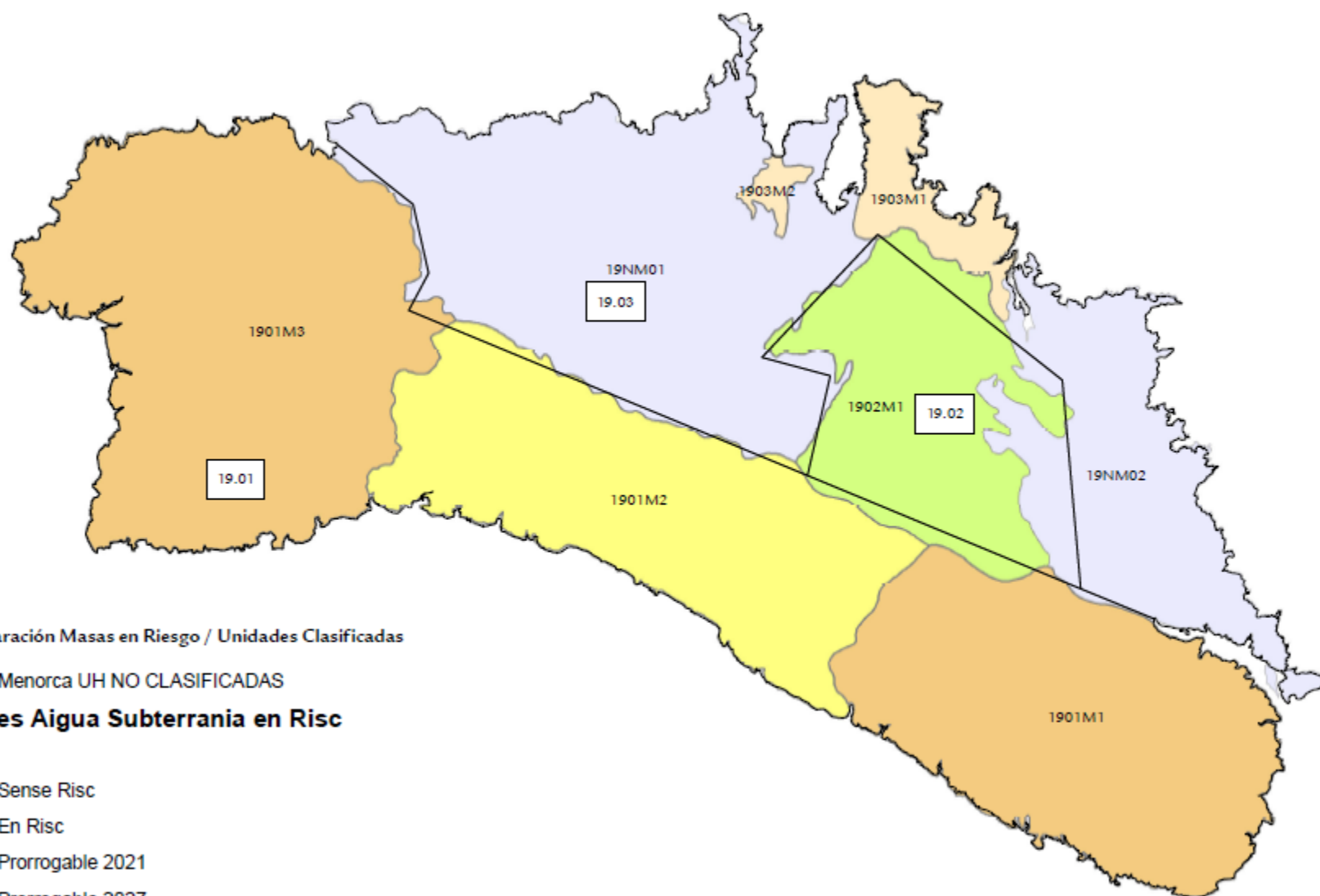
Masses Aigua Subterranea en Risc

Risc

- Sense Risc
- En Risc
- Prorrogable 2021
- Prorrogable 2027
- Excepcional
- No Massa

18NM02
18NM02

21.000 10.500 0 21.000 Metros



Comparación Masas en Riesgo / Unidades Clasificadas

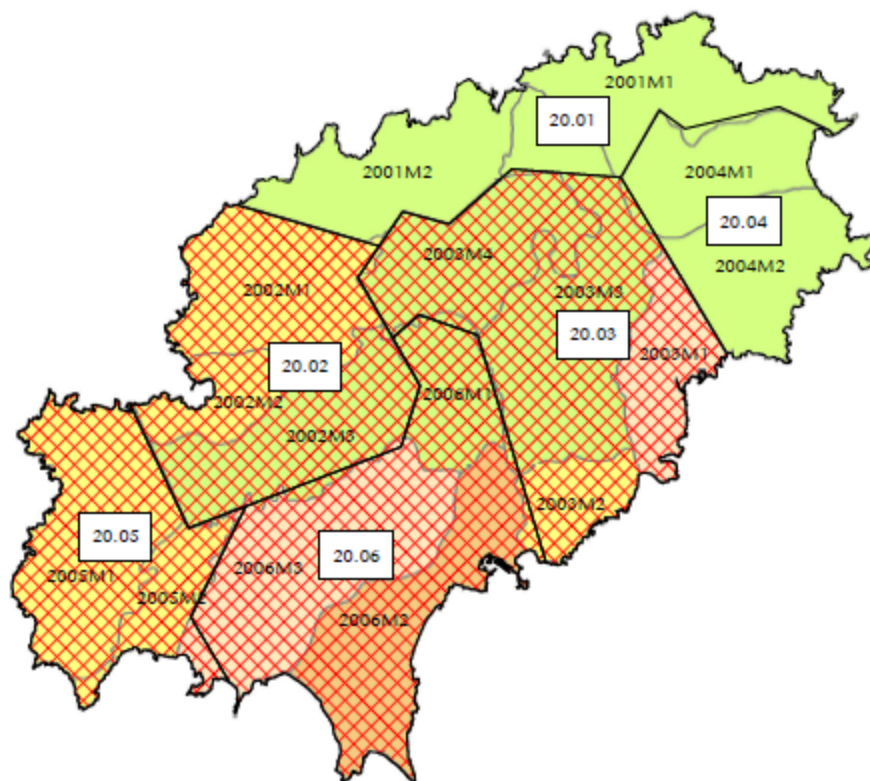
Menorca UH NO CLASIFICADAS

Masses Agua Subterranea en Risc

Risc

- Sense Risc
- En Risc
- Prorrogable 2021
- Prorrogable 2027
- Excepcional
- No Massa

8.000 4.000 0 8.000 Metros



Comparación Masas en Riesgo / Unidades Clasificadas

Menorca UH NO CLASIFICADAS

Masses Aigua Subterrània en Risc

Risc

- Sense Risc
- En Risc
- Prorrogable 2021
- Prorrogable 2027
- Excepcional
- No Massa



11.000 5.500 0 11.000 Metros



EVOLUCIÓN PRESIONES POR NITRATOS y Contaminación orgánica esporádica
E.A.E. PLAN HIDROLOGICO ISLAS BALEARES - MEMORIA AMBIENTAL

MALLORCA		PHIB 2001			PHIB 2013		
	18.06	Fonts de Sóller			18.06-M3		Cont. orgánica esporádica
					18.06-M4	P	Hasta 80 mg/l NO
C	18.11	Inca – Sa Pobla			18.11-M1	E	Hasta 300 mg/l NO
		Inca / pobla	Muro		18.11-M2	P	Hasta 100 mg/l NO
	Val max	500 mg/l	250 mg/l		18.11-M3	P	Hasta 60 mg/l NO // cont. Org esporadica
	Val med	300 mg/l	150mg/l		18.11-M4	R	
					18.11-M5	R	
C	18.14	Pla de Palma			18.14-M1	R	
	Val max	174 mg/l			18.14-M2	E	Hasta 132 mg/l NO
	Val med	50 – 100 mg/l			18.14-M3	P	
					18.14-M4	P	Hasta 70 mg/l NO
C	18.16	La Marineta			18.16-M1	R	Hasta 187 mg/l NO
					18.16-M2	R	
	18.18	Manacor			18.18-M1	P	Hasta 230 mg/l NO
	Prox SU	> 100 mg/l			18.18-M2	R	Hasta 700 mg/l NO
	circundant	50 – 100 mg/l			18.18-M3		
					18.18-M4		
					18.18-M5		
C	18.21	Llucmajor - Campos			18.21-M1	R	
	Val max	100 mg/l			18.21-M2	E	Hasta 200 mg/l NO
	Val med	< 50 mg/l			18.21-M3		



EVOLUCIÓN SOBREPLOTACIÓN ACUÍFEROS (EXCESO EXTRACCIONES // INTRUSIÓN MARINA)

MALLORCA		PHIB 2001			PHIB 2013		
C	18.01	Andratx			18.01-M1	R	
					18.01-M2	P	Saliniz (2000 mg/l Cl) a 2 km costa
					18.01-M3	R	
C	18.04	Formentor			18.04-M2	P	Saliniz (1300 mg/l Cl) a 1,3 km costa
					18.04-M3	R	Saliniz (1000 mg/l Cl) a 1 km costa
C	18.05	Almadrava			18.05-M2	R	Saliniz (700 mg/l Cl) a 5 km costa
	18.06	Fonts de Sóller			18.06-M3		Cont org esporadica
					18.06-M4	P	Hasta 80 mg/l NO
C	18.08	S'Estremera			18.08-M1		Descenso 40 m nivel freatico
	Deficit 0.42 hm3/a	Reducc extracc a 8.6 hm3/a			18.08-M2		
C	18.09	Alaró			18.09-M1		Descenso 20 m nivel freatico
	18.10	Ufanes			18.10		Nom: Caimari
C	18.11	Inca – Sa Pobla			18.11-M1	E	400 mg/l a 1 km de S'albufera
					18.11-M2	P	800 mg/l junto a S'albufera
					18.11-M5	R	Descenso 40 m nivel freatico
C	18.12	Calvià			18.12-M2	P	Saliniz (1000 mg/l Cl) a 5 km costa
	Intrusion (Increm Cl)	de 2.6 hm3/a			18.12-M3	R	Saliniz (600 mg/l Cl) a 2,3 km costa
C	18.13	Na Burguesa			18.13-M1		Saliniz (2000 mg/l Cl) a 3,5 km costa
	Intrusion	de 2 hm3/a			18.13-M2		Muy localizado
		8000 mg/l Cl					



EVOLUCIÓN SOBREPLOTACIÓN ACUÍFEROS (EXCESO EXTRACCIONES // INTRUSIÓN MARINA)

C	18.14	Pla de Palma			18.14-M1	R	
	Deficit 2.0	Reducc extracc a 8.6	Reuti A Reg	Recarga y gestion demanda	18.14-M2	E	Saliniz (2000 mg/l Cl) a 2 km costa
		8000 mg/l Cl			18.14-M3	P	Saliniz (2000 mg/l Cl) a 5 km costa
					18.14-M4	P	Saliniz (1000 mg/l Cl) a 4 km costa
C	18.16	La Marineta			18.16-M2	R	Saliniz (2500 mg/l Cl) a 2,5 km costa
	18.18	Manacor			18.18-M1	P	
					18.18-M2	R	Saliniz (840 mg/l Cl) a 2 km costa
					18.18-M3		
					18.18-M4		
					18.18-M5		
	18.19	Felanitx			18.19-M1	R	Saliniz (1000 mg/l Cl) a 1,5 km costa
					18.19-M2	R	Saliniz (500 mg/l Cl) a 1,5 km costa
C	18.20	Marina de Llevant			18.20-M1	P	Saliniz (2200 mg/l Cl) a 1 km costa
	Intrusion de 1.3 hm3/a	Reducc extracc en 1hm3/a			18.20-M2	P	Saliniz (1800 mg/l Cl) a 1,5 km costa
		> 2000 mg/l Cl			18.20-M3	R	Saliniz (900 mg/l Cl) a 1 km costa
C	18.21	Llucmajor - Campos			18.21-M1	R	Muy localizado: 1900 mg/l Cl
	Desc piezom	(x debajo SW)			18.21-M2	E	Saliniz (1000 mg/l Cl) a 5 km costa
	Intr. 4 hm3/a	Compensacion (18 hm3/a salida mar)			18.21-M3		
		> 5000 mg/l Cl					



SITUACIÓN MENORCA Y IBIZA

MENORCA		PHIB 2001			PHIB 2013		
	19.01	Migjorn		19.01-M1	P	1000 mg/l a 3 km costa	Hasta 130 mg/l NO
		Ciutadella	Maó	19.01-M2	R		
	Val max	72	130	19.01-M3	P	2000 mg/l a 3 km costa	Hasta 100 mg/l NO
	Val med	50	60				
	19.02	Albaida		19.02-M1			
	19.03	Fornells		19.03-M1	P		
				19.03-M2	P		
EIVISSA		PHIB 2001			PHIB 2013		
	20.01	Sant Miquel		20.1-M1			
				20.1-M2			
C	20.02	Sant Antoni		20.02-M1	R	1000 mg/l a 1 km costa	
	Sobreexplot (intrus)			20.02-M2	R	600 mg/l a 1 km costa	
				20.02-M3			
C	20.03	Santa Eulàlia		20.03-M1	P	2000 mg/l a 1 km costa/ desc 30m	
	Sobreexplot			20.03-M2	R	2000 mg/l a 1,5 km costa	
				20.03-M3			
				20.03-M4			
	20.04	Sant Carles		20.04-M1			
				20.04-M2			
C	20.05	Sant Josep		20.05-M1		1700 mg/l a 800 m costa	
	En equilibri	(recom. Control extracc)		20.05-M2	R		
C	20.06	Eivissa		20.06-M1		Cont HC (esporadica, gasolinera)	
	Sobreexplot (intrus)			20.06-M2	P	2000 mg/l a 1 km costa	
				20.06-M3	P	2000 mg/l a 1 km costa	

SITUACIÓN FORMENTERA

[illegible]



Se actualiza (respecto el ISA 2009) la información disponible de los estudios de caracterización de la DHIB valorando la correlación entre U.H. y MAS y analizando la evolución de las calidades de las MAS. En relación con la gestión del recurso, durante la vigencia del PHIB (2001), se adoptan las siguientes conclusiones:

1. En términos absolutos la gestión no ha sido mala, puesto que no se han producido empeoramientos del Estado de Calidad las MAS que provienen de UH clasificadas y se ha realizado un suministro de recursos suficiente para las demandas registradas y existentes.
2. Las medidas recogidas en el PHIB 2001, aplicadas desde que entró en vigor, han permitido amortiguar el incremento de la intensidad de las presiones que actualmente se ejercen sobre las MAS en riesgo de sobreexplotación (principalmente por intrusión marina).
3. También ha permitido la mejora del estado de algunas MAS, como son los casos de s'Estremera y Alaró.
4. Las medidas de control aplicadas en las UH clasificadas no han permitido una mejora de las mismas en términos generales, por lo que se considera que el nuevo Plan debe desarrollar estas medidas, de manera que su funcionamiento asegure un control efectivo de las extracciones de las MAS que no presentan un Buen Estado y se muestren más eficaces en su cometido.
5. También se han dado casos en los que han aparecido MAS que no alcanzan el buen estado para el primer horizonte (2015) y que no provienen de UH clasificadas en el PHIB de 2001.
6. Los estudios complementarios al nuevo PHIB han permitido identificar y valorar todas las MAS, así como las presiones existentes sobre ellas, a los efectos de poder realizar una gestión de los RH más eficaz y acorde a los criterios y objetivos impuestos por la DMA.

Las presiones a las que tan están sometidas las MAS se detallan en las tablas 3-87 resumen de impactos en las MAS de la memoria PHIB 2009, de la siguiente página (correspondientes a las páginas: pag 270-271).

V. Efectos significativos de la aplicación del Plan.

Actualizado de la normativa PHIB 2013:

Se mantiene del ISA 2009 porque los objetivos estratégicos que adopta el Plan se mantienen (ya que vienen fijados por la DMA) el siguiente apartado:

El análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente de las Islas Baleares que previsiblemente derivaran de la aplicación del Plan Hidrológico, se ha realizado en base a la evaluación de los objetivos estratégicos y elementos fundamentales del Plan, así como de los correspondientes programas de actuación y obras hidráulicas, que recogen de manera estratégica los estudios, trabajos y obras que hay que realizar durante su desarrollo, alcanzando así, junto con las medidas normativas, los objetivos de dicho Plan.

La nueva normativa del PHIB evoluciona, en el sentido de adapta la normativa vigente (PHIB 2001) a la normativa sobrevenida, especialmente la DMA y su trasposición en la normativa estatal (TRLA, RDPH e IPH)

Se relajan las medidas de seguimiento, protección y control respecto al plan tramitado en la CMAIB con el expediente nº 152i/08.

La valoración de los efectos previsibles de las modificaciones introducidas en la normativa del PHIB 2013 recogidas en el anejo al ISA se reproducen a continuación:



3.1.- El efecto previsible de los cambios en la gestión son los siguientes:

- La introducción de conceptos cómo son el recurso disponible (incorporación de los recursos artificiales: embalses, desalación y reutilización) y la satisfacción de la demanda (prioridad de usos a los existentes) permiten justificar la aplicación de las medidas de gestión sobre el recurso para no limitar el desarrollo de la actividad socio-económica.

- La introducción de medidas que permiten la unificación de 2 o mas Masas de Agua Subterráneas (a efectos de su gestión) pretende agilizar la gestión de las Masas de Agua Subterránea (MAS), permitiendo vaiver a los ambitos de las Unidades Hidrogeológicas definidas en el PHIB de 2001. Esta modificación solo tiene efectos sobre la gestión de la MAS.

- Introduce cambios:

En los usos de la demanda el consumo disperso pasa a ser agro-jardinería y se le atorga una dotación de 200 m³/a por aprovechamiento.

En la prioridad de usos aparece el agrícola en sustitución del regadío.

Estos cambios (consumo disperso a agro-jardinería y prioridades) permiten mantener el volumen de recurso subterráneo actualmente asignado para el uso de regadío (70 Hm³/año), cuya demanda real se ha vista reducida de (70 a 39 Hm³/año) con la aplicación de los resultados de los estudios de teledetección. El mantenimiento de la asignación se ha hecho a costa de los demás usos agrícolas existentes (que no son regadíos) y las viviendas aisladas. En principio esta modificación implica la equiparación del uso de regadío a los usos agrarios existentes.

3.2.- El efecto previsible de los cambios en la oferta son los siguientes:

- Las actuaciones previstas en el primer horizonte del Plan se corresponden con las infraestructuras previstas en el Plan. En este sentido conviene destacar que la mayor parte de estas infraestructuras están encaminadas a aumentar los Recursos Hídricos (en cantidad y en calidad) destinada a los usos urbanos, incluido el abastecimiento de poblaciones.

El primer efecto es que la entrada en funcionamiento de estas instalaciones de recursos no convencionales se ha vista determinante para cubrir con garantías el suministro de recurso, en cantidad y calidad suficiente. En este sentido basta con observar los balances hídricos de 2010 para ver la importancia que tienen los RH no convencionales en las islas de Ibiza y Formentera (con porcentajes del 25 y 75% respectivamente) frente al caso de Menorca, que presenta una dependencia del recurso subterráneo superior al 98% y un previsión deficitaria en el balance hídrica para los próximos horizontes.

- En consecuencia, la realización de los programas de actuación recogidos en el Plan, ya que se han retrasado a los horizontes 2º y 3º del Plan y representan el seguimiento de la implementación del PHIB y en el cumplimiento de sus objetivos. También representan estudios complementarios a los seguimientos incluidos en el Plan de Vigilancia Ambiental del PHIB.

- Las modificaciones de la normativa relajan las prescripciones a cumplir en las redes de pluviales y en la reutilización de aguas regeneradas para determinados usos urbanos propios de los ayuntamientos. La exigencia en el PHIB de 2001 ha dado origen a esta relajación en las pérdidas de las redes, entendiendo que a lo largo de estos 12 años se ha corregido de manera mayoritaria.

- Introduce el régimen de reutilización de las aguas depuradas y las condiciones de regeneración previas a su uso, que ya estaba vigente (RD 16/2007).

3.3.- El efecto previsible de los cambios en la demanda (explicados en el apartado anterior) se muestra en la siguiente tabla:



MAS	PHIB 2010	Explotación	PHIB 2013	Explotación
Buen Estado	42	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Qmax:5 l/s Vmax:7.000 m ³ /a	42	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Qmax:5 l/s Vmax:7.000 m ³ /a
En Riesgo	22	Concesiones Qmax:15.000m ³ /a Autorizaciones Qmax:5 l/s Vmax: 7.000 m ³ /a	22	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Qmax:5 l/s Vmax:7.000 m ³ /a
Prorrogables	23	Concesiones Qmax:10.000m ³ /a Autorizaciones Qmax:2 l/s Vmax:3.600 m ³ /a	23	Prohíbe nuevas concesiones, permitiendo nuevos regadíos (L13/2012). Autorizaciones: Qmax:0,5 l/s Vmax:400 m ³ /a
Excepcionables	3	Prohíbe nuevas concesiones Autorizaciones Qmax:0,5 l/s Vmax:200 m ³ /a	3	Prohíbe nuevas concesiones, permitiendo nuevos regadíos (L13/2012) Autorizaciones: Qmax:0,5 l/s Vmax:400 m ³ /a
TOTAL	90		90	

3.1.- NUEVAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE CAPTACION

En base a los cambios introducidos en las normas generales de concesiones y autorizaciones de las aguas subterráneas y los cambios en la desalación, suponen una reducción en las restricciones de explotación, y permiten prever un aumento del grado de explotación de las Masas de Agua Subterránea.

Combinando el efecto prevista por el cambio en las normas para el otorgamiento de captaciones y el estado cuantitativo de las Masas de Agua Subterránea actual, conviene observar los cambios que se prevén en valores absolutos de explotación:

MAS en Riesgo:

Incremento concesiones: permite aumentar explotación por encima de 0,015 Hm³/a
(Volumen máximo: 15.000m³/a) por concesión. Autorizaciones: no hay cambios.

MAS Prorrogables:

Reducción concesiones: prohíbe nuevas concesiones que implican reducción de 0,23 hm³/a (no incluye nuevos regadíos según la Ley 13/ 2012).
Reducción autorizaciones: la reducción de Volumen máximo (que pasa de 3.600m³/a a los 400m³/a) implica una reducción de las captaciones de 0,23 Hm³/a y un consumo

MAS Excepcionables:

Concesiones: no hay cambios (no incluye nuevos regadíos según Ley 13/ 2012).



Aumento autorizaciones: el aumento de Volumen maximo que pasa de 200 a 400 m³/a) permite predecir un incremento de las captaciones de 0,0045 Hm³/a.

A modo general, los cambios introducidos en la explotación de las diferentes MAS según su estada implicaran:

- Incremento de la explotación de las MAS Excepcionables y Prorrogables en las que se proyecten nuevos regadíos, impredecible de determinar la futura demanda.
- Incremento significativa de las extracciones en las MAS en Riesgo, ya que se elimina el volumen maximo (15.000 m³/a) y, en función de la concentración de las nuevas demandas, puede afectar al balance hídrica y al estada (cualitativo y cuantitativo) de la MAS.
- El efecto sobre el estada de las MAS en Riesgo se acentuara de manera significativa en aquellas zonas con efectos de intrusión marina si se producen desequilibrios del balance hídrica.

3.2.- DESALACION

Respecto las modificaciones realizadas sobre la desalación de agua de mar y agua salobre, se puede realizar una valoración de los efectos que implicaran los cambios de la misma manera que el realizado sobre las MAS:

	Tipo agua	Distancia a costa	Explotación
PHIB 2010	SW	100m	Normal (x debajo interfase)
Propuesta PHIB	SW	200m	Normal (x debajo interfase)
PHIB 2010	salobre	+de 1km	Prohíbe nuevas concesiones
PHIB 2013	salobre	200- 1000 m	Caudal max: 0.5 l/s Volumen max: 500m ³ /a

Se relajan las restricciones para la explotación de las aguas salobres, permitiéndose en la franja costera (de 1km) con caudal maximo: 0,5 l/s y Volumen maximo: 500m³/a.

De esta forma se prevé un incremento de las captaciones de agua salobre que solo se ha podido estimar en función de las solicitudes recogidas en la DG de RRHH. El número de solicitudes recogido es de 100 en los últimos 7 años, que se corresponde con un Volumen maximo de 0.05 Hm³/a.

Analizando el estada cualitativo de las Masas de Agua Subterranea, se observa que los incrementos de explotación previstos (por captaciones directa y desalación) sobre aquellas MAS en Riesgo y que estan en contacto con el mar, pueden generar desequilibrios en el balance hídrica (las 2 únicas MAS en Riesgo con Reserva de Recurso Subterraneo son Xorrigo i L'Arboçar) dependiendo de la concentración espacial en que se produzcan.

Como ya se ha comentada anteriormente, el efecto sobre el estada de las MAS en Riesgo se acentuara de manera significativa en aquellas zonas con efectos de intrusión marina si se producen desequilibrios del balance hídrica.

Dada que esta situación (MAS en contacto con el mar alteradas y fenómenos de intrusión marina) se corresponde con el 70% de la superficie costera en las islas de Mallorca y Menorca y con el 100% de Formentera, se considera que el riesgo de deterioro del estada, cualitativo y/o cuantitativo, de estas MAS ha de ser mínima. De esta forma se garantiza el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Plan (que de acuerdo con la modificación de la IPH incluye la regeneración de las MAS).



La realización del Censo de Aprovechamientos y la actualización del Registro del Agua (concesiones, aprovechamientos permanentes y temporales), se considera que puede mejorar muy significativamente la información sobre la explotación de las Masas de Agua Subterránea. De esta forma se garantiza un control efectivo y eficiente sobre estos recursos para, en toda caso, permitir el cumplimiento de los objetivos que establece el PHIB (art. 2).

3.4.- Efectos de los cambios introducidos en la protección del Recurso:

- Reduce el grado proteccionista del Plan porque se eliminan las protecciones adicionales a las que establece el RDL 1/2001 (LA) sin que, en ningún caso, se incumplan los objetivos de conservación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.
- En cuanto a los perímetros de protección de los pozos de captación para abastecimiento, se mantienen las distancias del PHIB vigente Z1: 10m, Z2: 250 m y Z3: 1000 m). Respecto los usos/actividades prohibidas en los perímetros de protección (algunas de las cuales pasan a ser autorizables, por lo que se mantiene el control sobre las mismas).
- No define los demás perímetros de protección previstos (masas de agua subterránea o epicontinental en riesgo de no conseguir objetivos de calidad), reduciendo el grado de protección.
- Reduce las medidas de protección (tanto de clasificación urbanística como en cuanto a su gestión) de las zonas húmedas.
- También se reducen/simplifican los trámites y los requisitos de documentación a presentar en la tramitación de sondeos, concesiones, autorizaciones y aprovechamientos.

3.5.- Modificaciones en los Programas de Actuaciones y de Infraestructuras previstos en el Plan:

- Modificaciones de la oferta del recurso para cubrir con garantías la demanda de abastecimientos urbanos, en cantidad y calidad suficiente, ante la insuficiencia de la Reserva de Recursos Subterráneos.
- El apartado económico de recuperación de costes no justifica el déficit en la recuperación de la inversión técnica en Saneamiento y Depuración, a la espera de cerrar capítulos de certificación de obras y recuperación de costes mediante subvenciones.

3.6.- Modificaciones puntuales:

- La consideración del río de Santa Eulalia obedece exclusivamente a la consideración de la alegación presentada por el ayuntamiento, durante el procedimiento de exposición pública, en la que exponía la especial singularidad de su desembocadura y la valoración que los residentes tienen por el mismo. Teniendo en cuenta que esta consideración no responde a parámetros hidrológicos, se considera que no tendrá ninguna repercusión siempre que prevalezca el carácter testimonial correspondiente al río como curso fluvial permanente.

4.- Efectos combinados y Sinergias:

El efecto conjunto de la aplicación de las diferentes medidas adoptadas (explotación en MAS en Riesgo, Prorrogables y Excepcionables, Desalación de agua de mar y agua salobre, reducción de la Protección del Recurso: perímetros, humedales) en la demanda del recurso, en aquellos casos en los que el balance hídrico actual sea ajustada, puede alterar significativamente la calidad de las Masas de Agua Subterránea.



Estas alteraciones serán de carácter negativo (aumentarán la intensidad de explotación del recurso) cuando la demanda de captaciones provoque desequilibrios en el balance hídrico de las MAS afectadas. En el caso de que no se produzca un aumento de la demanda de captaciones no se producirán incrementos de las extracciones, por lo que no producirán déficits en el balance hídrico.

En cualquier caso, y especialmente en aquellos en los que se prevean incrementos en las captaciones, la aplicación de los Programas de Seguimiento recogidos en el PHIB (Título VII del Plan) garantiza la detección de estos efectos, y permite la aplicación de las medidas necesarias para equilibrar el balance de manera que no se produzcan efectos significativos que pueden generar un deterioro en la calidad de las Masas de Agua Subterránea ni en los ecosistemas asociados a ellas.

Por otra parte, es evidente la sinergia del PHIB con el Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las Islas Baleares. Este PDS se encuentra en una fase inicial de su tramitación, pero define y planifica las infraestructuras de saneamiento y depuración que se recogen en el PHIB a título informativo.

VI. Medidas de prevención y minimización de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

El título VI del Plan, referente a la protección del Recurso, mantiene la protección de las captaciones para abastecimiento y de las futuras zonas de captación previstas, zonas húmedas, zonas incluidas en la RD2000, zonas sensibles por eutrofización (según D49/2003).

Elimina la mayor parte de las medidas básicas y complementarias, innovadoras y pioneras respecto a la actual normativa estatal sobre tratamiento de las materias afectadas, que la propuesta anterior (PHIB 2009) establecía con rango normativo. Estas medidas, referentes a depósitos de HC, reutilización de lodos de EDARs, deyecciones ganaderas, sondeos geotérmicos, ...) quedan excluidas de la normativa del Plan para ser consideradas Recomendaciones Técnicas o Código de buenas Prácticas del Plan.

Las recomendaciones propuestas, se establecen en un marco general y como directrices y/o criterios que deberán ser de aplicación para una evaluación más detallada en las siguientes fases del Plan, bien a través de otros planes de menor nivel jerárquico (Plan Director de Saneamiento, Plan de sequía, Plan de Inundaciones, etc.), bien cuando los proyectos sean sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Plan fija los caudales mínimos que se deben mantener para la conservación de los humedales y los flujos mínimos a mantener para evitar fenómenos de intrusión marina, actualizados según los resultados de los trabajos correspondientes a la descripción de la DHIB que establece la DMA.

La adaptación a la DMA implica la realización de un seguimiento continuado y constante del estado, cuantitativo y cualitativo, de las MA. Estas evaluaciones periódicas se realizan con procedimientos, indicadores y caracterizaciones ambientales detallados por la DMA. En este sentido se considera suficiente el Plan de seguimiento que supone la adaptación del PHIB a la DMA.

De modo general, los criterios de reducción y compensación de los efectos negativos originados por el modelo de gestión hídrica establecida en el Plan, no se han afrontado con un elevado grado de eficiencia durante la vigencia del PHIB 2001.

La gestión integrada de los recursos hídricos y el uso eficiente del agua es objetivo de este Plan en sí mismo, además de un medio para aumentar el bienestar social, ambiental y económico sin perjudicar un uso sostenible del agua e intentar reducir los costes totales de gestión.



El PHIB constituye un marco legal para futuros proyectos y la nueva normativa incluye la EIA para las actuaciones sujetas mediante normativa ambiental autonómica (L11/2006) y estatal (RDL 1/2008).

En este sentido, en el anejo V del ISA (de 2009) se establecen las medidas generales para el diseño, prevención y protección ambiental de las obras hidráulicas propuestas en el Plan, básicas para la corrección de los impactos ambientales generados o susceptibles de ser generados por las actuaciones planificadas, estableciendo así una serie de criterios y condiciones generales que deberán ser contemplados durante las diferentes fases de elaboración de cada uno de los proyectos (anteproyecto, estudios de alternativas, proyecto básico, documento ambiental inicial, estudios de impacto ambiental, estudios de incidencia paisajística, estudio de repercusiones a Red Natura 2000, etc.). Este documento ha sido revisado y se adjunta en el anejo VI de la presente Memoria Ambiental.

Por otra parte, el mantenimiento de los Programas de Actuación y del Listado de Infraestructuras requeridas por el Plan, procedentes de la propuesta normativa de 2009, permite dar continuidad a la valoración ambiental estratégica realizada mediante la inclusión de la valoración de las modificaciones introducidas en la Normativa y su efecto sobre las masas de agua.

Finalmente, destacar que la actualización de la normativa de gestión se considera una mejora, entendiendo que permite llevar a cabo una gestión efectiva de los recursos (especialmente de los subterráneos), la puesta en marcha de medidas eficaces para la reducción de las presiones que impiden alcanzar el buen estado de las MAS. También se considera muy positiva la puesta en funcionamiento y el desarrollo de una gestión de las redes de información que permitan actualizaciones anuales de balances (recargas de vs aprovechamientos) de las diferentes MAS, especialmente de aquellas que no hayan alcanzado un buen estado químico.

Las **medidas preventivas y correctoras previstas en el anejo al ISA** se reproducen a continuación:

Los estudios desarrollados durante el procedimiento de participación para la elaboración del PHIB han permitido definir y valorar las presiones y los riesgos existentes sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que se considera que la sola tramitación y aprobación del PHIB establece una mejora ambiental muy significativa.

Además la realización de los Programas de Actuaciones (anejo 9 del PHIB) permitirá, especialmente de los Programas nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 16, el desarrollo de las siguientes medidas que se consideran positivas desde el punto de vista ambiental:

- Mejora de la información hidrológica e hidrogeológica
- Operatividad de redes de gestión, control y vigilancia
- Funcionamiento del Censo de Aprovechamientos
- Adecuación de las normas de explotación
- Cuantificación del consumo agrícola
- Protección de la calidad de las aguas
- Mejoras en el abastecimiento urbano
- Mantenimiento de humedales
- Seguimiento y valoración de la aplicación del PHIB

Para garantizar que la normativa que se propone permite garantizar la conservación del DPH, se aplicaran las medidas ambientales y el PVA prevista en el PHIB realizado por el órgano promotor y que será revisada por el órgano ambiental (según se recoge en el acuerdo de la CMAIB de 8 de febrero de 2011).

Las medidas ambientales forman parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), correspondiéndose al apartado V.

En el caso de que las medidas descritas se consideren insuficientes, cabe informar que referente a la Reutilización, el PHIB incluye en la planificación de las actuaciones,



la previsión correspondiente a tanques de tormenta, que suponen nuevos aprovechamientos de aguas superficiales y que pueden convertirse en nuevos recursos disponibles. (Título VII)

VIII.- Propuesta de seguimiento y control

(Este apartado está modificado respecto PHIB 2009 y adaptado a la nueva normativa, PHIB 2013).

El apartado del ISA 2009 recoge la propuesta de seguimiento y control del Plan, en tanto que se considera uno de los aspectos fundamentales para una gestión adecuada, dado que permite mantener la máxima armonización entre lo planificado y lo ejecutado, a efectos de certificar los porcentajes de cumplimiento de utilización de los Recursos Hídricos no Convencionales.
garantizando la retroalimentación y su mejora.

En este sentido, los objetivos generales del seguimiento de un plan, pretenden evitar que aparezcan situaciones más desfavorables que las previstas y verificar que cuando se inicie su desarrollo, las previsiones realizadas resulten correctas, siendo adecuadas las medidas y recomendaciones planteadas, permitiendo determinar al final del plan, la coherencia interna entre lo ejecutado y lo proyectado, al comparar los objetivos formulados con los resultados obtenidos.

El programa de seguimiento ambiental propuesto, se fundamenta por un lado en las exigencias que la propia aplicación de la DMA exige, basadas en la caracterización de la calidad de las masas de agua a partir de los indicadores definidos, su evolución y seguimiento a partir de las redes de monitoreo y control establecidas, y por otro, en el seguimiento de la aplicación de las medidas propuestas en el plan (programas, obras hidráulicas y normativa).

El PHIB incluye, en el apartada VII del ISA, el Plan de Vigilancia Ambiental forma parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), correspondiéndose a los apartados V y VII, respectivamente.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) define 3 indicadores ambientales que reflejan la eficiencia de la gestión del PHIB sobre la calidad de las MAS, tanto cualitativo como cuantitativo. Dado que se mantiene el mismo PVA, se mantienen los indicadores de modelización (sobre las tendencias en la evolución del recurso):

- Modelo Presión-Estado-Respuesta
- Modelo Fuerza directriz-Presión-Estado-Impacto-Respuesta (DPSIR)
- Modelo de Indicadores Sectoriales

En el seguimiento del Plan también se han determinado indicadores vinculados a los Programas de Actuaciones del propio Plan, recogidos en el anexo nº 9 del PHIB. De esta forma también se definirán estos indicadores:

Programa	Indicador
1	Mejora de información geológica
2	Operación de redes de gestión, control y vigilancia red operativa
3	Censo Aprovechamientos
4	Planes de Explotación de Aguas Subterráneas
5	Planes de Reutilización
6	Cuantificación consumo agrícola
7	Recarga artificial de acuíferos
8	Protección y calidad de las aguas
9	Mejora Abastecimiento urbana
10	Mantenimiento humedales
11	Previsión y defensa de Avenidas
12	Conservación y ahorro de agua



13	Emergencia y sequía
14	Estudios de nuevas infraestructuras
15	Plantas Desaladoras
16	Seguimiento

De esta manera se considera suficientemente garantizado el control sobre los efectos directes e indirectes que se puedan producir sobre el estado de las Masas de Agua y en sus ecosistemas, de manera que permita valorar las causas y optimizar la actuación de respuesta.

Por otra parte, el adelanto en la ejecución de las infraestructuras de recursos no convencionales (principalmente de desalación) y la nueva financiación del PHIB ha obligado a reestructurar la ejecución del resto de infraestructuras así como de los Programas de Actuaciones, que han quedado relegados a horizontes posteriores.

IX. Resumen de carácter no técnico.

En el apartado IX del ISA 2009 se actualiza y se redacta una síntesis de la información contenida en el documento, sin entrar en detalles técnicos, que tiene por objeto responder al apartado n) del artículo 87 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, en el que se determina el alcance mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El anejo al ISA (mayo 2013) se ha elaborado con el objeto de identificar, describir y evaluar de manera apropiada, las repercusiones ambientales del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, adaptándose su contenido a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, a las recomendaciones que se recogen en el informe técnico elaborado por el Servicio de Asesoramiento Ambiental de la Comisión Balear de Medio Ambiente, en fecha 28 de mayo de 2013 y a las directrices y recomendaciones efectuadas en el marco de las reuniones de Planificación Hidrológica llevadas a cabo por distintas administraciones.

Mediante esta estructura, Informe de Sostenibilidad Ambiental (2009) del Plan y anejo al ISA posterior (mayo 2013), se responde a lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 11/2006 y a las directrices del Documento de Referencia.

El anejo al ISA se redactó al objeto de valorar cualitativamente los efectos que la modificación de normativa implicaba respecto a la propuesta anterior (Exp. 152i/08 con Acuerdo de la CMAIB de 1).

Para finalizar, el anejo al Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado como consecuencia de este nuevo trámite ambiental, se ha estructurado como se ha indicado en este apartado. Aún así el informe de consulta redactado por la CMAIB recoge una serie de observaciones que se explican, más detalladamente, a continuación.

2.1.- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CMAIB

Las observaciones realizadas por la CMAIB y manifestadas mediante informe de 28 de mayo de 2013, se responden, una por una, a continuación:

1.- La unificación de 2 ó más MAS a efectos de su gestión:

Se ha estimado la alegación presentada durante el trámite de exposición pública, de manera que se modifica la redacción del artículo incorporando la condición de que las MAS deben presentar el mismo estado de calidad y que estén sometidas a las mismas presiones.

Esta medida queda condicionado a que las MAS afectadas presenten el mismo estado de calidad y las mismas presiones, con el objetivo de que la unificación garantice que en ningún caso dará lugar a un deterioramiento de la calidad de las MAS.

2.- Cambios en la demanda:

A día de hoy el estado de las reservas hídricas de las Islas Baleares es buena, como se ha



descrito en el apartado anterior (análisis ambiental y territorial). Aún así la falta de correlación entre los volúmenes actualmente explotados de las Masas de Agua Subterránea y los legalmente autorizados, permite prever una hipotética situación de sobreexplotación de los recursos hídricos a través de captaciones debidamente autorizadas, lo que va en contra de los objetivos que adopta este Plan, además de ir, también, en contra de los objetivos de la normativa a la que se adapta (TRLA, RDPH, IPH, DMA).

A continuación (en la próxima página) se incluyen las reservas hídricas ponderadas por sistema de explotación y la evolución de las reservas hídricas ponderadas por islas.

Efectos:

La importancia del agua como recurso natural hace necesaria una actualización de los volúmenes autorizados en función de los realmente explotados y la necesidad de garantizar un suministro suficiente y sostenible, que asegure la conservación y la mejora de las Masas de Agua, en cantidad y calidad de los valores ecológicos y permite la recuperación de las

Medidas:

Recomienda revisión de los derechos administrativos, en base a la Ley de Aguas, para actualizar la situación. En el ámbito estatal, la Ley de Aguas (TRLA) establece el marco jurídico que permitiría revisar los derechos administrativos, con la finalidad de adaptarlos a la realidad existente.

La realización del Plan de seguimiento del PHIB, que impone la DMA, asegura la detección previa de tendencias que comprometan los balances hídricos y pudieran llevar a una situación de sobreexplotación.

3.- Cambios en la protección del recurso (RD1514/2009)

La memoria técnica 2013 recoge en la descripción de las presiones de las MAS la relación entre el abastecimiento de los municipios con las correspondientes MAS. También explica las presiones que ejercen a las MAS las actividades primarias (agrícolas y ganaderas) y otras instalaciones (depósitos de HC, vertederos de RSU).

Los anexos nº 2 (condiciones técnicas para sondeos y calicatas) y nº 4 (sistemas autónomos de depuración) no están recogidos expresamente en el Plan como normativa, pero sí que están reconocidos como Recomendaciones Técnicas o Código de Buenas Prácticas. Estos anexos se consideran medidas protectoras y correctoras de los impactos que pueden generar los efectos de la contaminación difusa sobre el DPH: las nuevas prospecciones y captaciones (sondeos y pozos) y los vertidos (principalmente de industrias en suelo rústico y viviendas aisladas), respectivamente.

Dado que el objeto de estos anexos es el establecimiento de medidas concretas que por un lado garanticen la protección del DPH (medidas protectoras) y, por otro, faciliten la tramitación de los órganos competentes con las garantías suficientes para el cumplimiento de los objetivos medioambientales recogidos en el PHIB.

Por otra parte, el RD 1514/2009 regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, e incluye el anexo III "Definición, seguimiento, evaluación, interpretación y presentación del estado químico de las aguas subterráneas Seguimiento del estado químico de las Masas de Agua Subterránea" que garantiza un control suficiente del estado de las MAS.

En el segundo apartado, Control operativo, del anexo III establece que la frecuencia del control se realizará en los periodos comprendidos entre los programas de control de vigilancia, al menos una vez al año.

El exhaustivo Plan de seguimiento y la frecuencia del control y vigilancia de las MAS que establece en RD 1514/2009, garantiza un seguimiento del recurso que permita detectar anomalías en los balances hídricos, a fin de prevenir desequilibrios que puedan deteriorar el DPH y los ecosistemas asociados, y aplicar medidas para restablecer los balances hídricos del Plan.

La consideración de los anexos nº 2 y 4 y el seguimiento de las MAS del RD 1514/2009, se consideran medidas suficientes para permitir una gestión del recurso más ágil y eficaz, que permita mejorar la disponibilidad, en cantidad y calidad, del mismo.



EVOLUCIÓ DE LES RESERVES HÍDRIQUES A LES BALEARS DURANT EL DARRER ANY

Gener 2012 - Gener 2013



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori
Direcció General de Recursos Hídrics

Illa / Unitat Hidrogeològica (UH)	gen-12	feb-11	mar-12	abr-12	mai-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	des-12	gen-13
MALLORCA Conjunt (mitjana ponderada)	58%	61%	60%	60%	58%	52%	49%	47%	48%	54%	57%	55%	51%
UH Alaró	72%	76%	79%	71%	76%	71%	70%	66%	64%	62%	59%	61%	61%
UH Pla de Palma	39%	39%	41%	43%	43%	40%	39%	39%	38%	56%	47%	45%	40%
UH Na Burguesa	73%	75%	75%	63%	59%	54%	53%	56%	58%	58%	70%	71%	63%
UH S'Estremera	74%	80%	83%	85%	85%	84%	80%	76%	72%	70%	71%	74%	75%
UH Sa Marineta de Petra	56%	51%	50%	53%	50%	47%	43%	41%	44%	47%	48%	45%	41%
UH Pla d'Inca - Sa Pobla	61%	67%	64%	59%	52%	42%	38%	33%	34%	38%	54%	54%	48%
UH Llucmajor - Campos	66%	63%	61%	71%	69%	60%	57%	58%	68%	73%	73%	69%	65%
UH Marina de Llevant	50%	53%	57%	58%	57%	53%	49%	41%	36%	34%	36%	41%	s.d.
UH Ufanes	53%	100%	56%	56%	52%	37%	27%	20%	20%	29%	95%	56%	s.d.
UH Almadrava	35%	39%	36%	36%	35%	34%	34%	33%	35%	36%	40%	36%	s.d.
UH Artà	61%	62%	64%	62%	61%	57%	53%	47%	43%	40%	41%	42%	s.d.
UH Manacor	72%	73%	72%	71%	68%	63%	57%	53%	54%	56%	60%	63%	64%
UH Felanitx	90%	93%	96%	98%	100%	99%	98%	93%	92%	92%	93%	41%	s.d.
MENORCA Conjunt (mitjana ponderada)	68%	68%	69%	70%	68%	61%	53%	51%	50%	59%	63%	64%	67%
UH Migjorn	68%	69%	70%	70%	68%	61%	53%	52%	50%	59%	63%	64%	68%
UH Albaida	55%	56%	57%	58%	57%	56%	54%	50%	49%	49%	50%	50%	51%
EIVISSA Conjunt (mitjana ponderada)	61%	69%	68%	50%	54%	53%	48%	40%	45%	35%	61%	65%	65%
UH Sant Antoni	53%	55%	61%	55%	55%	56%	54%	50%	51%	50%	51%	51%	51%
UH Santa Eulària	47%	68%	63%	62%	54%	51%	47%	47%	46%	35%	70%	71%	60%
UH Sant Carles	92%	100%	95%	95%	92%	90%	75%	66%	63%	66%	96%	95%	95%
UH Eivissa	76%	79%	77%	41%	54%	53%	47%	31%	43%	28%	61%	70%	77%
Balears (mitjana ponderada)	62%	60%	62%	62%	61%	59%	53%	50%	47%	48%	53%	58%	56%

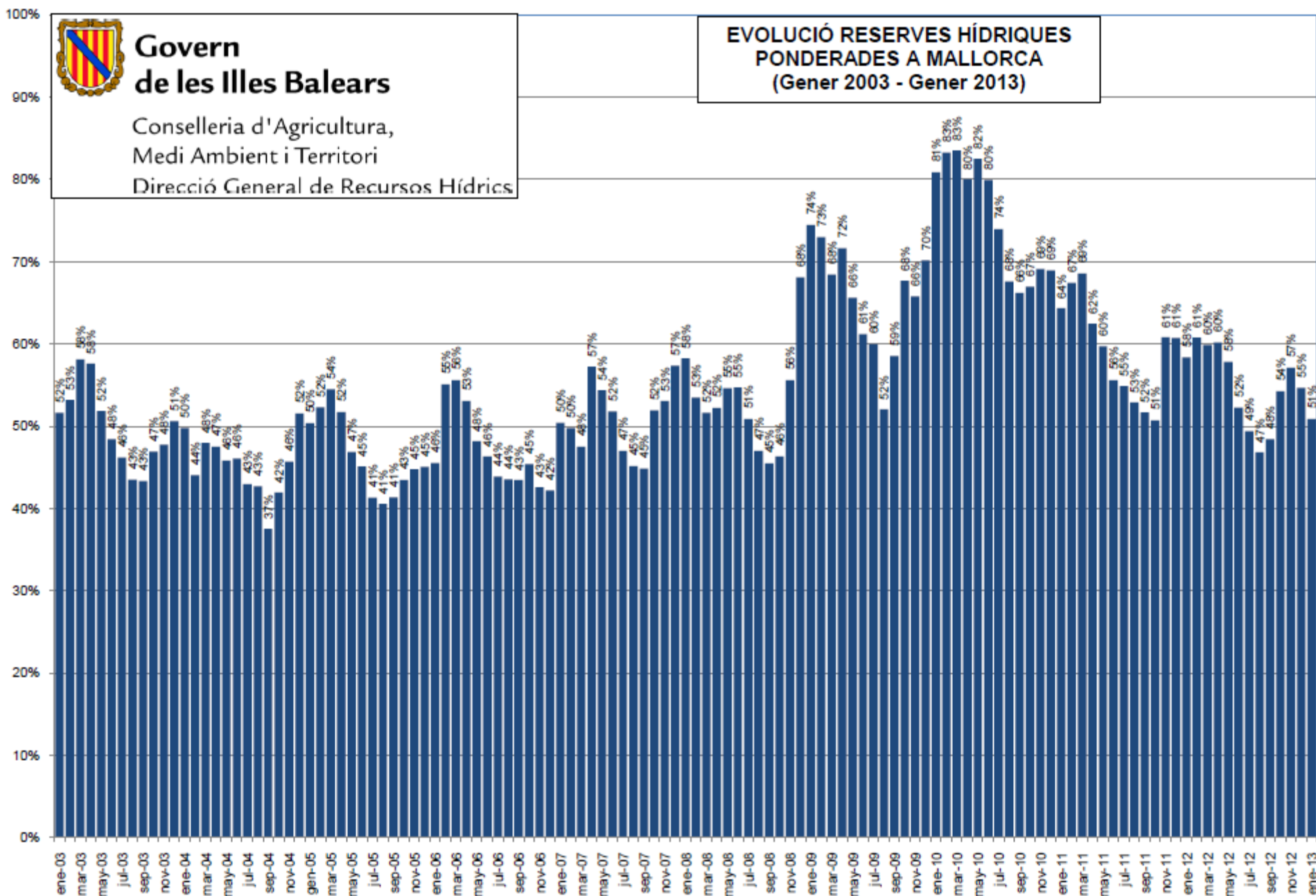
s.d. Sense dades



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori
Direcció General de Recursos Hídrics

EVOLUCIÓ RESERVES HÍDRIQUES PONDERADES A MALLORCA (Gener 2003 - Gener 2013)

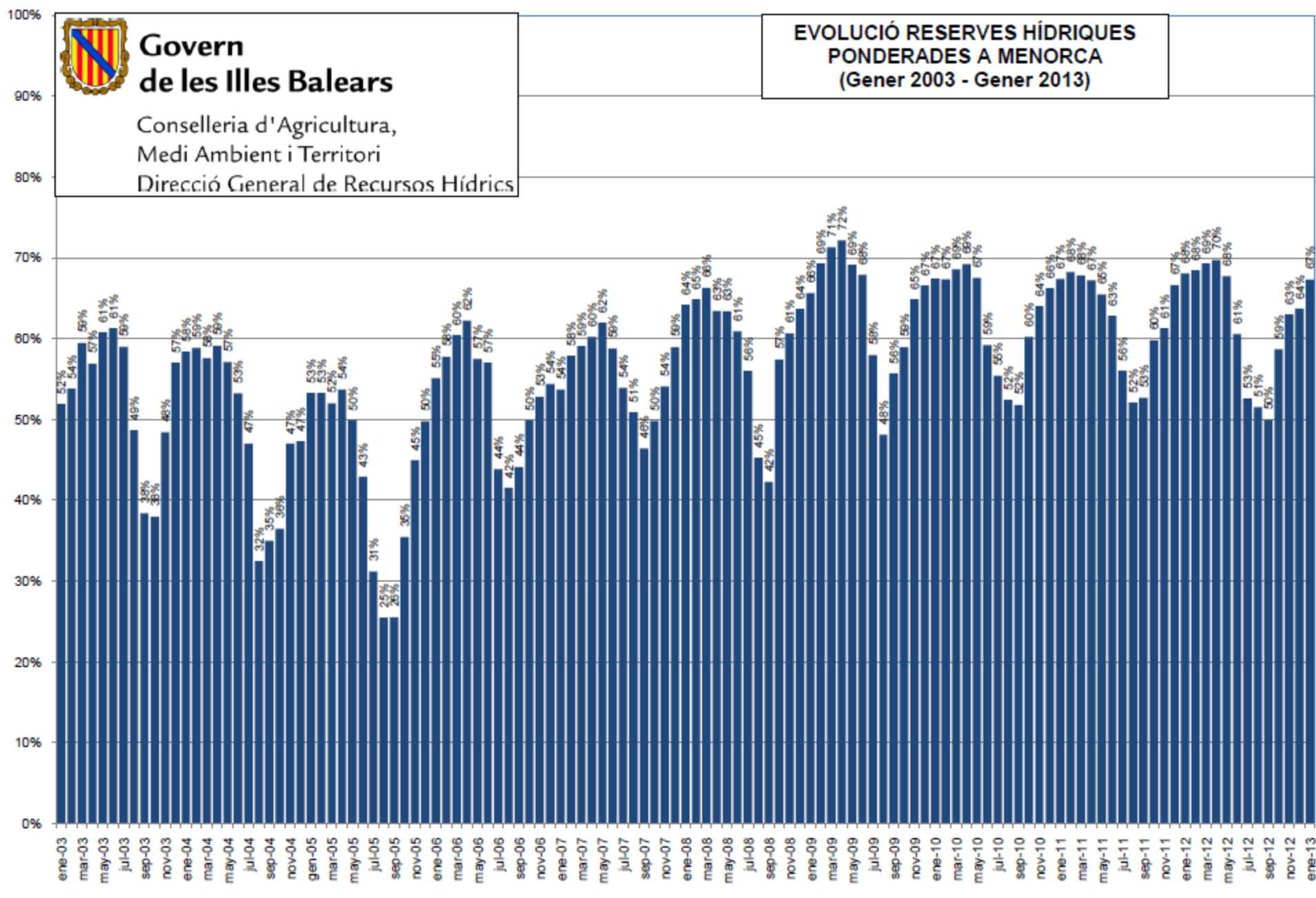




Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori
Direcció General de Recursos Hídrics

EVOLUCIÓ RESERVES HÍDRiques PONDERADES A MENORCA (Gener 2003 - Gener 2013)

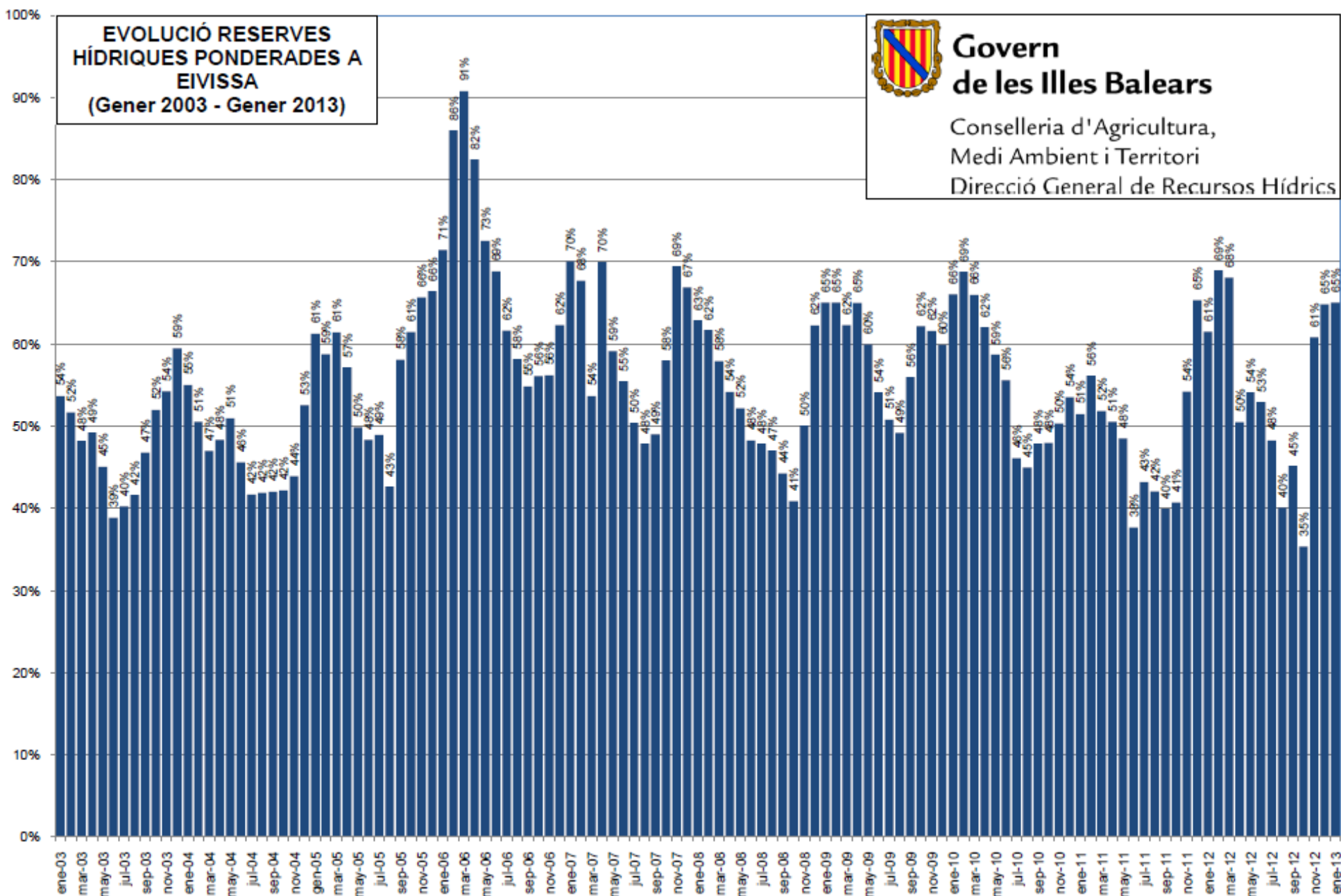


**EVOLUCIÓ RESERVES
HÍDRIQUES PONDERADES A
EIVISSA
(Gener 2003 - Gener 2013)**



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori
Direcció General de Recursos Hídrics





En cualquier caso, conviene resaltar que todas las actividades vinculadas a las presiones identificadas en el Plan requieren de un informe previo de la AH, sobre la afectación al DPH.

4.- Cambios en la protección del recurso (Registro de aprovechamientos):

La evolución de las reservas hídricas de los diferentes sistemas de explotación se recogen en las siguientes tablas, a fin de profundizar la información cuantitativa de los recursos hídricos subterráneos:

El estado actual de las concesiones y autorizaciones estaba ya recogido en la Memoria Técnica de 2008, concretamente en el capítulo 2.6 (concesiones y autorizaciones, pag 118 – 124). El nivel de detalle de la memoria se considera suficiente.

En conclusión, en la Memoria se reconoce la inexistencia de una Base de Datos completa de aprovechamientos y que los volúmenes autorizados son el doble de los realmente explotados. Esta carencia es uno de los objetivos prioritarios del programa 4 (Planes de seguimiento, adecuación de las normas de explotación de las masas de agua subterránea), que requiere de una información completa y actualizada de los diferentes aprovechamientos existentes de los recursos hídricos subterráneos.

En este sentido cabe destacar el contenido del artículo 56 del Plan (que establece los criterios básicos de las normas relativas a la ordenación de aprovechamientos) que recoge lo siguiente:

“Artículo 56. Criterios básicos

- 1. Dado que la gran mayoría de las demandas son satisfechas con el aprovechamiento de acuíferos, las medidas de ordenación de dichos aprovechamientos, tanto en cantidad como en calidad, se refieren fundamentalmente a las Masas de Agua Subterráneas.*
- 2. En la política de extracciones en los acuíferos debe primar la conservación de la cantidad y calidad del recurso, tratando de evitar la explotación sistemática de las reservas movilizables con el consiguiente descenso indefinido de los niveles piezométricos y, en su caso, la salinización y contaminación de los acuíferos.*
- 3. Las extracciones totales máximas en un año medio deben ajustarse a los recursos renovables estimados, minorados en aquellas salidas naturales necesarias para evitar la salinización del acuífero u otros efectos ambientales negativos y garantizar la pervivencia y buen estado ecológico de los ecosistemas a ellos asociados.*
- 4. En el caso de extracciones que produzcan un deterioro grave en la calidad del agua, de manera que se ponga en peligro la subsistencia de los aprovechamientos, deberán adoptarse las medidas adecuadas de protección, y, entre ellas, la definición de perímetros de protección y la sustitución y adecuación de las captaciones. Estas posibles medidas son de especial importancia en acuíferos costeros con riesgo de salinización.”*

El cumplimiento de este artículo permite evitar la sobreexplotación de las Masas de Agua Subterránea.

Por otra parte, la incorporación de un modelo de gestión basado en la evaluación continua del estado de los recursos hídricos supone una mejora muy significativa respecto del método de gestión actual.

5.- Cambios en la protección del recurso (Perímetros de protección):

Es criterio del Órgano competente adoptar los umbrales de la normativa estatal.

Conviene destacar que la desprotección que este criterio supone en relación con el expediente tramitado en la CMAIB (nº 152i/08), en ningún caso, supone una desprotección respecto a los umbrales recogidos en la normativa estatal correspondiente (TRLA).

Cabe destacar la aprobación y entrada en funcionamiento del PHIB 2013 supone una mejora sustancial muy positiva como herramienta de gestión, ya que implica una mejora muy significativa de la información hidrogeológica (planes de control y vigilancia) y establece recomendaciones técnicas para asegurar la protección del DPH (medidas protectoras) cuya consideración por los órganos competentes de aquellas actividades que suponen presiones identificadas y valoradas en la Memoria Técnica del PHIB 2013 (reutilización de lodos como compost, deyecciones ganaderas, fertilizantes agrícolas, depósitos de HC, sondeos geotérmicos, etc).



En cualquier caso, conviene resaltar que todas las actividades vinculadas a las presiones identificadas en el Plan requieren de un informe previo, sobre la afectación al DPH.

Finalmente, las actividades autorizables dentro de la zona II de restricciones máximas recogidas en el PHIB 2013 son, mayoritariamente las mismas que ya preveía el PHIB 2001.

Las actividades que pasan de prohibidas (OHIB 2001) a autorizables (PHIB 2013) son las siguientes:

1. Canteras, minas y extracciones de áridos. (Anejo I, Grupo 2, apartados a, b y c).
2. Fosas sépticas y nuevos cementerios. (fosas: anexo nº 2 PHIB 2013; Nuevos cementerios: anexo III de L11/2006)
3. Depósitos y distribución de fertilizantes y plaguicidas (anexo nº 2 PHIB 2013).
4. Riego con aguas residuales. (Anejo I, grupo 1, apartado c, Ley 11/2006)
5. Industrias alimentarias y mataderos. (Anejo I, grupo 6, apartado d, Ley 11/2006)
6. Acampada y zonas de baño.

A efectos de asegurar el control y seguimiento de los impactos potenciales de las actividades sujetas a modificación, y garantizar que no se produce un deterioro del DPH, conviene recordar que las actividades de los puntos 1, 2, 4 y 5 anteriores están sujetas a EIA de acuerdo con lo dispuesto en los apartados de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de EIA y EAE en las Islas Baleares recogidos anteriormente.

Para aquellas instalaciones con capacidades inferiores a los umbrales que recoge la Ley 11/2006, se considera que la aplicación de la ley de licencias (también prevé el informe de la AH durante el procedimiento de otorgamiento, en la fase de permiso de instalación) que garantiza la inclusión de las consideraciones que la AH estime oportuno para cada caso.

Así pues, la regulación existente se considera suficiente para llevar a cabo una gestión eficaz y preventiva de los recursos hídricos.

6.- Recuperación de costes: En este sentido conviene informar que todas las obras acometidas en materia de saneamiento van contra el canon. Esta medida garantiza la recuperación de costes de acuerdo con los criterios que marca la DMA.

7.- Humedales:

Es criterio del Órgano competente adoptar los umbrales de la normativa estatal.

Conviene destacar que la desprotección que este criterio supone en relación con el expediente tramitado en la CMAIB (nº 158i/08), en ningún caso, supone una desprotección respecto a los umbrales recogidos en la normativa estatal correspondiente (TRLA).

Cabe destacar la aprobación y entrada en funcionamiento del PHIB 2013 supone una mejora sustancial muy positiva como herramienta de gestión, ya que implica una mejora muy significativa de la información hidrogeológica (planes de control y vigilancia) y establece recomendaciones técnicas para asegurar la protección del DPH (medidas protectoras), lo que permite asegurar una gestión eficaz de los recursos hídricos. De esta forma, con el mantenimiento de los balances hídricos de las MAS (especialmente de los caudales exigibles por razones medioambientales recogidos por el Plan) y la reducción de los impactos que las presiones existentes (identificadas y valoradas en la Memoria Técnica del Plan) parece asegurada la gestión sostenible del recurso y el mantenimiento de los valores ecológicos existentes.

8.- Anexos // Normativa:

Esta observación se estima parcialmente puesta que se ha modificado la redacción del articulado del Plan de manera que los anexos 1, 5 y 6 pasan a ser normativa. El anexo nº 3 también se ha de considerar normativa porque así lo recoge el RD 60/2011.

Los anexos nº 2, 4 y 7 (redactados por la AH) se consideran recomendaciones Técnicas o Código de Buenas Prácticas en el Plan. A efectos de considerar posibles o potenciales impactos sobre el DPH y los ecosistemas a él asociados, las otras administraciones asegurarán que se protege el DPH mediante las medidas que se recogen en los anexos referentes a las condiciones técnicas de sondeos y calicatas, normas de calidad de las aguas según uso y NCA, sistemas autónomos de depuración y contenido hidrogeológico al objeto de asegurar que no se



afectará el DPH. En caso de duda, solicitará informe a la AH.

3. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN

Conviene reclacar que la normativa del PHIB 2013 supone una reducción del régimen proteccionista y preventivo (respecto a la normativa de 2009) sin que se vulneren los umbrales de protección ambiental existentes, puesto que el objeto del PHIB es la adaptación a la normativa supra autonómica sobrevenida y de carácter más proteccionista que la normativa vigente (PHIB 2001). En este sentido se considera respetable el criterio de explotación que pueda hacer el Órgano competente en cuanto al tipo de gestión llevado a cabo, siempre que no se vulneren los objetivos ambientales, provocando un deterioro de la calidad de las Masas de Agua y sus ecosistemas asociados.

No obstante, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, ha efectuado una identificación y caracterización de los posibles efectos significativos de las diversas acciones, incluidas en el Plan Hidrológico propuestos, sobre los elementos ambientales y territoriales.

Los aspectos fundamentales del análisis de los efectos de la aplicación del Plan, se han abordado en torno a cuatro aspectos principales, que pueden considerarse como diferentes niveles de evaluación, que son:

- Un primer nivel, en el que se analizan e interpretan los efectos del Plan en base a los objetivos, criterios y principios por los que se rige, así como la valoración de una serie de elementos significativos y propios del plan que se evalúa.
- Un segundo nivel, en el que se analizan los efectos previsibles derivados de los programas de actuaciones que propone el Plan.
- Un tercer nivel, en donde se valoran los efectos significativos del conjunto de proyectos y obras hidráulicas propuestas.
- Finalmente, se valora el bloque normativo del Plan, comparándola con el Plan vigente y analizando las mejoras introducidas.

Como resultado del análisis de los efectos significativos que las actuaciones previstas pueden ejercer sobre el medio ambiente, se han incluido al final de cada uno de los bloques (criterios estratégicos, programas, obras hidráulicas y normativa), una matriz de valoración cualitativa que refleja la interacción de las actuaciones previstas en el Plan sobre los aspectos más significativos, como pueden ser la población, la salud humana, la fauna, la flora, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural o el paisaje, y que es el resultado del análisis y del diagnóstico realizado a lo largo del documento.

En cualquier caso, conviene indicar que el carácter estratégico de la evaluación, dificulta la concreción de determinadas afecciones, sobre todo aquellas vinculadas con el ámbito de actuación de una determinada obra hidráulica, al desconocer en estos casos su emplazamiento exacto y con ello el comportamiento y la respuesta de muchos componentes de los sistemas naturales y sociales afectados por este tipo de acciones.

a) Evaluación de los criterios estratégicos del Plan

La adaptación del Plan Hidrológico a los requerimientos que exige la DMA, supone un impacto positivo no sólo a nivel del recurso, sino que conlleva unas implicaciones mucho mayores que repercuten de manera directa en los objetivos de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Por todo ello, estamos ante un Plan Hidrológico que exige un cambio de mentalidad en la gestión del recurso, pasando de una planificación encaminada a incrementar su disponibilidad mediante nuevas infraestructuras sin un marco estratégico de gestión, hacia una planificación que, partiendo de un desarrollo científico importante y sin precedentes en las Islas Baleares, ha permitido conocer el estado ecológico y químico en que se encuentran las aguas, identificar las presiones e impactos que sufren y establecer unas pautas de actuación, capaces de recuperar la calidad de las aguas, mediante un conjunto de programas e infraestructuras que pretenden profundizar, no sólo en el conocimiento del estado en que se encuentra el recurso y su evolución, sino en adecuar la gestión del recurso a las



necesidades reales de la población y a los requerimientos mínimos y necesarios que precisan los ecosistemas para su desarrollo, mediante la definición entre otros, de los denominados caudales ecológicos.

La conservación de la funcionalidad ecológica del ciclo del agua en su conjunto, extrapola los efectos positivos que su gestión genera, yendo más allá de su propia conservación y englobando con ello la preservación de todos los ecosistemas que se desarrollan alrededor del recurso agua. Por tanto, estamos ante un Plan Hidrológico que reconoce el carácter multidimensional y multifuncional del agua, lo que repercute de manera positiva en el conjunto de hábitats y ecosistemas que se nutren del recurso hídrico para su desarrollo.

Por ello, este nuevo enfoque integrador del recurso hídrico rompe con la dinámica seguida hasta ahora, no sólo mediante la gestión sostenible del recurso en las aguas superficiales continentales y subterráneas, como venían realizándose mediante la planificación actual, sino extendiendo la gestión del recurso a las aguas costeras y de transición. Este hecho es importante, porque la gestión del recurso no sólo se limita a la plataforma continental, sino que se extrapola a la plataforma litoral, evitando con ello camuflar a través de la evacuación al mar una mala calidad de las aguas superficiales continentales.

Por tanto, se trata de un Plan eminentemente ambiental, por lo que los efectos de los criterios y objetivos del Plan sobre los diferentes elementos estratégicos del medio son con carácter general positivos:

- Supone un beneficio sobre el estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas y sobre la calidad de las aguas, tanto subterráneas como superficiales, al utilizar redes de control de otros programas para evaluar el estado de estas masas y adecuar y priorizar las medidas previstas a aquéllas que se vayan a realizar sobre masas que no alcancen los objetivos medioambientales.
- Supone efectos positivos sobre el estado de las masas de agua, al desarrollarse normativamente las condiciones de referencia y los límites de calidad del medio, designar las masas muy modificadas y artificiales, protección contra inundaciones.
- A nivel socioeconómico, implica efectos positivos sobre la garantía de abastecimiento al realizar estudios específicos de balances hídricos entre los recursos disponibles y las demandas existentes, integrando las condiciones específicas del cambio climático. Además, supone efectos positivos también sobre la sensibilización social, al orientar las medidas realizadas o propuestas en este sentido hacia el conocimiento de los objetivos medioambientales del Plan.
- Resulta positivo la nueva gestión hídrica de los recursos, en tanto que no se plantea subordinada a la satisfacción de las demandas sociales, sino a través de la gestión racional de los recursos disponibles, mediante nuevos criterios económicos como el análisis coste-eficacia, en detrimento del análisis coste-beneficio, introduciendo con ello la componente económica en el concepto de la demanda de agua e induciendo su uso más racional, a través de una adecuada estructura de precios, proporcionando incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos.
- Tiene efectos positivos sobre la salud y calidad de vida al regular los usos y favorecer la mejor calidad del medio hídrico, pero puede tener efectos tanto positivos como negativos al priorizar los usos y restringir algunos aprovechamientos. Sin embargo, los efectos negativos no se consideran significativos, ya que la priorización de los usos responde a criterios de sostenibilidad en el aprovechamiento del recurso.
- Supone efectos positivos sobre la biodiversidad, en tanto el régimen de caudales debe permitir mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados.
- La consideración de los ecosistemas terrestres asociados a los torrentes (principalmente la vegetación de ribera), así como del equilibrio geomorfológico del sistema, en la determinación del régimen de caudales



PROGRAMA		ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PREVISIBLES
4. Plan de explotación de las masas de agua subterráneas		ecológicos, puede suponer una disminución de la erosión de los terrenos adyacentes al curso fluvial, especialmente los terrenos que potencialmente puedan ser ocupados por la vegetación de ribera. Contribuye a la mejora del estado de las masas de agua y de los ecosistemas de los Programas de Actuación. La evaluación de efectos de los programas de actuación al Plan se ha generado sobre el estado de análisis de cuáles son las masas individuales y agregadas del conjunto de actuaciones y proyectos que se desean desarrollar. Sin embargo, la heterogeneidad que manifiesta el Plan a la hora de presentar las actuaciones, dificulta la efectividad, por lo que se ha optado por una de las propuestas de actuación es la de la agua, por lo que se establece una situación de análisis de la viabilidad de la actuación y el impacto social garantizará el suministro hídrico en general de la población y sus actividades bajo parámetros de sostenibilidad del recurso. Más allá de las consideraciones que contiene este análisis, hay que tener en cuenta que algunas de las actuaciones propuestas, prevén el desarrollo de infraestructuras que deberán estar acompañadas de un plan de gestión de impactos ambientales para garantizar, en parte, análisis medioambiental de cada una de las actuaciones más que de los impactos y medidas de control de los efectos de los proyectos sostenidos por las políticas que se promuevan al caso de que se formen con qué condiciones ambientales cultura del ahorro del agua. Además, la ventaja del agua residual, no sólo recae en aumentar la cantidad total de recursos hídricos, sino en En la búsqueda de la continuidad de su disponibilidad, además de ser una fuente de nutrientes programas de actuación propuestos puede repercutir sobre el medio territorial y ambiental del Plan, que fueron analizados ampliamente en el ISA. Las medidas encaminadas a una cualificación más precisa del consumo de agua para uso agrícola en las Baleares, debe valorarse positivamente, en tanto que permitirá una asignación de los recursos hídricos apropiados y la conservación o
PROGRAMA		ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PREVISIBLES
1. Sobre la mejora de información hidrogeológica y del estado ecológico		Suponen efectos positivos sobre medio hídrico de las Baleares, ya que además de permitir conocer el estado de las masas de agua a través de una serie de indicadores, servirá para realizar un seguimiento de su calidad, pudiendo anticiparse de manera más eficiente y efectiva ante cualquier problemática que se produzca en las masas de aguas. Asimismo, las actuaciones previstas permitirán afinar en los objetivos propuestos, fomentando medidas que actúen de manera puntual en las desviaciones encontradas.
2. Operación de red de gestión de recarga artificial de acuíferos y recuperación		El diseño y funcionamiento de todas estas redes de control establecidas en el Plan, en este sentido, la adopción de estas medidas se valora positivamente, dado que mediante estas acciones de recarga artificial de acuíferos, podrán reducirse los descensos piezométricos, servir de apoyo a determinados esquemas hidromorfológicos y físico-químicos, servirá para realizar un seguimiento de su calidad y cantidad, pudiendo anticiparse de manera más eficiente y efectiva ante cualquier problemática (puntual o general) que se produzca en las masas de agua.
3. Censo de Aprovechamientos		Las actuaciones propuestas repercute positivamente sobre el medio hídrico y natural, ya que permite modernizar y mejorar la eficacia de la Administración hidráulica y de completar el Registro de Aguas, pieza clave para la protección y buena gestión del dominio público hidráulico, así como para llevar a cabo una correcta planificación hidrográfica, y poder cumplir los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua y por tanto, del Plan propuesto.



PROGRAMA	ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PREVISIBLES
9. Mejoras en el abastecimiento urbano	La formulación de este Programa sobre mejoras en el abastecimiento urbano, se inscribe en un marco de desarrollo sostenible, dado que contempla una serie de actuaciones que pretenden garantizar la disponibilidad del recurso, así como asegurar la calidad y cantidad de agua para suministro urbano, valorar la disponibilidad y racionalizar la explotación del agua y proteger los recursos hídricos de buena calidad, reservándolos para el consumo urbano. En este contexto, se valoran positivamente las actuaciones encaminadas a la mejora del abastecimiento urbano que promueve el Plan, así como la introducción de sistemas de racionalización del consumo (sistemas de ahorro de agua, reutilización de aguas pluviales, etc.) y el fomento del uso racional que desarrollen las políticas municipales.
10. Mantenimiento hídrico de humedales	Las propuestas de actuación, pretenden incidir de manera directa en aquellas actuaciones que degradan el medio natural de los humedales, planteando toda una serie de planes de gestión y propuestas de ordenación capaces de establecer mediante una caracterización lo más detallada posible, las presiones/impactos que sufren, con el objeto de determinar de la manera más eficaz las medidas más adecuadas para su conservación y difusión. Por todo ello, las propuestas que el presente Plan Hidrológico realiza de las zonas húmedas, permiten por un lado, incentivar la gestión de aquellas zonas que ya poseen una figura de protección o están en trámite de obtenerla, y por otro, favorecer la protección de otras zonas que no estando en esta situación, su inclusión dentro del plan permitirá disponer de las herramientas necesarias para una gestión más eficaz, a través de un conjunto de recursos y propuestas precisas de conservación.
11. Previsión y defensa de avenidas	Las herramientas que anuncia el Plan para la previsión y defensa de avenidas, suponen efectos positivos socioeconómicos y ambientales, dado que pretende reducir el riesgo de consecuencias negativas para la salud y la vida humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica asociadas a las inundaciones.
12. Conservación y ahorro del agua	Las medidas y actuaciones encaminadas a la conservación y ahorro del agua, mediante la implicación de diferentes administraciones y sectores consumidores, suponen efectos positivos no sólo sobre el recurso hídrico en sí, sino también sobre el medio social y económico asociado.
13. Emergencia en situaciones de sequía	Las actuaciones propuestas tendrán efectos positivos tanto socioeconómicos como sobre el medio natural, en tanto que tenderá a establecer todas aquellas medidas que permitan minimizar los potenciales efectos perjudiciales de las situaciones de sequía sobre la población, masas de agua y ecosistemas al medio hídrico y sobre las actividades económicas.

PROGRAMA	ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PREVISIBLES
14. Estudios y proyectos de nuevas infraestructuras	A priori, las obras y construcciones que se realicen para la implantación de servicios y/o infraestructuras generarán efectos negativos sobre el medio ambiente. Estos impactos negativos pueden ser la fragmentación, la modificación o destrucción de hábitats, la pérdida de biodiversidad, la destrucción del paisaje agrario tradicional, la ocupación de espacios naturales, etc. Por lo tanto, las infraestructuras que puedan derivarse como consecuencia de circunstancias no contempladas en el Plan, deberán evaluarse teniendo presente su impacto ambiental, y se seleccionará la alternativa de menor impacto. De todas formas, los efectos previsibles dependerán del tipo de infraestructura de qué se trate. Desde el punto de vista ambiental y desde la visión estratégica en la que se define la presente evaluación ambiental, será más positivo promover aquellas actuaciones de mejora ambiental de infraestructuras ya existentes, que la ejecución de nuevas obras.
15. Plantas desaladoras	La necesidad y viabilidad de nuevas plantas desaladoras en Mallorca y Menorca, pretenden favorecer una buena gestión integrada del agua en las islas Baleares, con el fin de favorecer un uso eficiente de los recursos hídricos y aumentar la sostenibilidad global. En cualquier caso, a la hora de planificar la ubicación específica de las desaladoras previstas en el Plan, debería realizarse un riguroso análisis de los aspectos ambientales, técnicos y económicos.
16. Seguimiento y valoración de la aplicación del Plan	La definición de un programa de seguimiento de la aplicación del Plan, determinará e identificará los factores que contribuyan al éxito o al fracaso de la aplicación de los diferentes programas de actuación e infraestructuras definidas, concretamente en lo que atañe a la sostenibilidad, así como a la viabilidad técnica y económica. Por lo tanto, a través de este sistema de evaluación continua, se analizará las incidencias sobre el medio ambiente, determinando en caso de detectar efectos negativos no reflejados durante el proceso de redacción del Plan, las medidas correctoras pertinentes para subsanarlos.
17. Plan de gestión de las aguas del Pla de Sant Jordi	Se recoge a propuesta de EMAYA el Pla de Gestió de les aigües del Pla de Sant Jordi, que pretende mejorar la gestión de reutilización de las aguas procedentes de las EDARs de Palma para riego de la zona.

La nueva programación de los programas de actuación se retrasa parcialmente, de manera que se destina partidas presupuestarias para la ejecución de los programas para cada uno de los Horizontes previstos en el Plan.

Se considera que la reducción de la partida presupuestaria del 1º Horizonte (2015) reducirá la implantación espacial de la red de información hidrológica. Por ello, la inversión destinada en el periodo 2010 – 2015 se ha destinado a la implantación de la red en aquellas masas de agua subterránea que están en riesgo de no alcanzar el buen estado en la revisión del 2011.

En este sentido hay que destacar que el Plan de Vigilancia Ambiental mantiene el seguimiento de la implementación del propio Plan y el seguimiento que impone la DMA (cuya finalidad son los objetivos del art. 92 quáter (del TRLA según establece el art. 129, (modificación del TLA por la que incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que establece marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre), lo que permite detectar desviaciones y la puesta en marcha y desarrollo de medidas correctoras en la gestión de los RH.

A efectos ambientales conviene destacar que la ejecución de los Programas de Actuación n1 (Mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico) y nº 4 (Planes de seguimiento y gestión, adecuación de las normas de explotación de las masas de aguas subterránea).

Estos programas, de acuerdo con la DMA, implican un modelo de gestión dinámico en el que periódicamente (en los horizontes previstos por el PHIB y establecidos por la DMA: 2015, 2021 y 2027) se revisa la efectividad de la gestión en base a la evolución del estado, cualitativo y cuantitativo, de las diferentes masas de aguas que conforman la DHIB.

Este nuevo modelo de gestión tiene por objeto la mejora continua, tanto del estado de los recursos hídricos como de la gestión de los mismos. Esta dinámica de mejora continua mantiene paralelismos con el procedimiento de impacto ambiental, concretamente en lo referente a la realización de un seguimiento (que detecte las posibles desviaciones que se pueden producir respecto la consecución de los objetivos medioambientales del Plan) y que establece un procedimiento por el cual se incorporan en modificaciones de las normas de gestión.

De esta forma, se considera que el seguimiento ambiental del Plan equivale, en cuanto a su objeto y realización, con el Plan de control y vigilancia que se adopta por la mera adaptación del PHIB a la DMA y que se describe en el apartado VII de este documento (Propuesta de seguimiento).

c) Evaluación potencial de las obras hidráulicas propuestas

Las principales repercusiones ambientales del Plan es función de los proyectos o acciones específicas que genere su posterior ejecución. Evidentemente, las actuaciones relacionadas con cualquier tipo de infraestructuras, suponen en sí mismas un grado de afección al medio, que puede dar lugar a impactos ambientales negativos.

No obstante, no es posible pensar en la posibilidad de llegar a realizar, un análisis detallado de los impactos ambientales que derivarían de cada uno de las obras hidráulicas establecidas en el Plan, dado que el desarrollo de éstas depende en gran medida de diversos factores no totalmente previsibles. Cada escenario (cuya eventual concreción es dependiente de la confirmación de determinadas tendencias, sociales, económicas, técnicas, ambientales, culturales y políticas) puede suponer, respecto a otros, el desarrollo de distintos proyectos o el cambio de los factores de impacto de un mismo proyecto, e incluso de las condiciones de fragilidad de los factores del medio susceptibles de recibir los impactos.

En cualquier caso, la entidad de muchas de estas infraestructuras propuestas en el Plan, hace necesario el análisis específico de sus repercusiones ambientales tanto durante las fases de proyecto, construcción y funcionamiento, según lo establecido por la normativa vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido, el texto refundido de la ley de aguas (Real Decreto legislativo 1/2001), en su artículo 129 precisa la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a todas aquellas obras hidráulicas que se encuentren establecidas en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Los efectos ambientales del programa de obras hidráulicas que propone el Plan, se caracterizan por presentar diversos grados de concreción, no precisas o variables, y hallarse insertas en un marco de suma complejidad. Estos aspectos, junto con la falta de especificación de algunas de las actuaciones (localización, dimensiones, tecnología, modos de gestión, etc.), complica la valoración concreta de los impactos que sobre el entorno puede originar las obras propuestas, ya que con la información existente, no es posible delimitarlo y localizarlo de forma adecuada.

En cualquier caso, en el ISA se analizan de forma genérica las actuaciones propuestas y las repercusiones potenciales previstas en el medio, sin perjuicio del futuro análisis de los impactos ambientales de cada uno de los proyectos en su ámbito de actuación. Se analizaron con carácter global las repercusiones ambientales desde el punto de vista de la ejecución del desarrollo de las obras hidráulicas propuestas en el Plan, identificando y valorando los efectos ambientales derivados de las fases de construcción, funcionamiento o explotación y desmantelamiento de las actividades asociadas a las infraestructuras propuesta, con el objeto de obtener así una valoración preliminar sobre la afección ambiental de la instalación de las infraestructuras objeto de análisis.

Esta valoración ha pretendido poner de manifiesto la existencia, o no, de discordancia entre la "lectura" del medio físico y los nuevos ocupaciones que se proponen, lo que supone un claro indicador a priori, de la afección ambiental global del programa de obras hidráulicas del Plan. Así, la ejecución de obras sobre unidades territoriales de alto valor de conservación, se traduce en impactos ambientales de mayor severidad.

Además, la visión del ámbito territorial del Plan y su valor permite evaluar la aptitud locacional de los nuevos usos contemplados, con el objeto de determinar las áreas más aptas de acuerdo a la combinación de una serie de factores geográficos y ambientales que permiten elegir las zonas más idóneas desde el punto de vista de mínima afección ambiental y que podrán tomarse como referencia a la hora de la redacción de los proyectos de cada una de las infraestructuras, así como para el estudio de alternativas y el proceso de evaluación de impacto ambiental de éstos.

Sin embargo, la identificación y valoración de los impactos que las obras hidráulicas pueden tener sobre los elementos ambientales y territoriales, requiere de información concreta y detallada sobre su localización, así como la forma en que se van a materializar y a explotar. Sin embargo, esta información no está aportada en el Plan que se evalúa, dado que se definirán mediante la elaboración de los correspondientes proyectos de construcción.

Por ello, se insiste nuevamente en que ciertos impactos presentan una notable incertidumbre, dado que ocurrirá o no, en mayor o menor grado, en función de la forma en que se desarrolle el Plan hasta la fase de proyectos.

En cualquier caso, en el anejo VI de esta Memoria, se establecen las medidas generales para el diseño, prevención y protección ambiental de las obras hidráulicas propuestas en el Plan que fueron incluidas en el ISA, básicas para la corrección de los impactos ambientales generados o susceptibles de ser generados por las actuaciones planificadas, estableciendo así una serie de criterios y condiciones generales que deberán ser contemplados durante las diferentes fases de elaboración de cada uno de los proyectos (anteproyecto, estudios de alternativas, proyecto básico, documento ambiental inicial, estudios de impacto ambiental, estudios de incidencia paisajística, estudio de repercusiones a Red Natura 2000, etc.).

d) Evaluación del contenido normativo del Plan

La evaluación ambiental del contenido normativa del Plan recopila y resume la valoración de los efectos significativos de la aplicación del Plan Hidrológico propuesto, en tanto que ésta es la parte esencial del Plan y se estructura en un texto articulado con efectos obligatorios cuyo cumplimiento es la garantía de conseguir la sostenibilidad de la explotación y la eficiencia en el uso del agua. Determina los recursos disponibles, la asignación de éstos a las demandas, criterios de prioridad de usos, normas para otorgamiento de concesiones, define los objetivos de calidad y las medidas para alcanzarlos, etc. Alguno de sus artículos encomienda a la Administración del agua la puesta en marcha y desarrollo de programas de actuación consistentes en resoluciones, estudios, proyectos, controles y planes parciales que tienen por objeto identificar las prioridades en la actividad de la Administración Hidráulica.

Cabe tener en cuenta que para la elaboración el texto normativo del nuevo Plan Hidrológico de las Islas Baleares, se ha tomado como referencia la actual norma, incorporando cambios sustanciales que inciden entre otros, en la calidad y el control de las aguas así como en las medidas de carácter medioambiental, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales que marca la DMA. En este sentido, conviene destacar que las referencias que a lo largo del texto normativo se hacen de la DMA, son evidentes, debido a que el Plan Hidrológico es el eje principal de su aplicación.

e) En relación al proceso de Información pública y consulta

En marzo de 2010 se inició el periodo de información pública del ISA, junto con la Memoria, Normativa y programa de actuaciones e infraestructuras del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (BOIB núm. 46 del 20 de marzo de 2010), en cumplimiento con el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares.

Por ello, se consultaron a las administraciones públicas afectadas que se relacionaron en el documento de referencia elaborado el 15 de diciembre de 2008 por la comisión balear de Medio Ambiente. En el Anejo II se recopila todas las solicitudes realizadas a las administraciones afectadas.

Transcurrido el periodo de exposición pública, que en el caso concreto del Plan Hidrológico y como proceso de interrelación entre los distintos documentos, ha estado un plazo mínimo de 6 meses, se recogieron las alegaciones y sugerencias emitidas por los organismos consultados, así como por el público interesado.

Por otro lado, el Plan Hidrológico de las Illes Balears fue sometido a otro proceso de información pública y consulta a administraciones y particulares interesados, como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 14 de octubre de 2011, con un resultado de 101 alegaciones más.

Ello dio lugar al Plan Hidrológico que ahora se evalúa ambientalmente.

En consecuencia, se han consultado nuevamente las administraciones públicas y público afectado indicadas en el mencionado documento de referencia de 15 de diciembre de 2008 elaborado por el órgano ambiental, y que se relacionan seguidamente:

Conselleria	Direcció General	Data acuse	Data fi
Administració Perifèrica	Àrea d'Agricultura, Pesca i	03/05/13	05/06/13
Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat		06/05/13	06/06/13
Comissió Balear de Medi Ambient		03/05/13	05/06/13
Consell de Formentera	Dept d'Urbanisme i Ordenació del	06/05/13	06/06/13
Consell de Formentera	Dept d'Ordenació Turística i	06/05/13	06/06/13
Consell de Mallorca	Dept. d'Urbanisme i Territori	03/05/13	05/06/13
Consell de Mallorca	Vicepresidència de Cultura,	03/05/13	05/06/13
Consell de Mallorca	Dept. de Medi Ambient	03/05/13	05/06/13
Consell de Mallorca	Dept. d'Hisenda i Funció Pública	03/05/13	05/06/13
Consell de Menorca	Dept. d'Ordenació del Territori	06/05/13	06/06/13
Consell de Menorca	Dept. de Turisme	06/05/13	06/06/13
Consell de Menorca	Dept. d'Economia, Medi Ambient i	06/05/13	06/06/13
Consell de Menorca	Dept. de Mobilitat i Projectes	06/05/13	06/06/13
Consell d'Eivissa	Dept. de Territori	06/05/13	06/06/13
Consell d'Eivissa	Dept. d'Agricultura, Ramaderia,	06/05/13	06/06/13
Consell d'Eivissa	Dept. de Mobilitat, Interior i Medi	06/05/13	06/06/13
Consell d'Eivissa	Dept. de Turisme	06/05/13	06/06/13
Conselleria d'Administracions	D.G. d'Interior, Emergències i	06/05/13	06/06/13
Conselleria d'Agricultura, Medi	D.G. d'Ordenació del Territori	06/05/13	06/06/13
Conselleria d'Agricultura, Medi	D.G. d'Arquitectura i Habitatge	03/05/13	05/06/13
Conselleria d'Agricultura, Medi	D.G. de Medi Rural i Marí	07/05/13	07/06/13
Conselleria d'Agricultura, Medi	D.G. de Medi Natural, Educació	02/05/13	04/06/13
Conselleria de Presidència	D.G. de Cooperació i Immigració	03/05/13	05/06/13
Conselleria de Presidència	Secretaria General	03/05/13	05/06/13
Conselleria de Salut, Família i	D.G. de Salut Pública i Consum	07/05/13	07/06/13
Conselleria de Turisme	D.G. de Turisme	06/05/13	06/06/13
Conselleria de Turisme i Esports	Secretaria General	06/05/13	06/06/13
Conselleria d'Educació i Cultura	D.G. de Cultura i Joventut	06/05/13	06/06/13
Demarcació de Costes		03/05/13	05/06/13
Espais de Natura Balear		03/05/13	05/06/13
Ministerio de Fomento	D.G. de Aviación Civil	06/05/13	06/06/13
Vicepresidència Econòmica, de	D.G. d'Economia i Estadístiques	03/05/13	05/06/13
Vicepresidència Econòmica, de	D.G. de Treball i Salut Laboral	06/05/13	06/06/13
Vicepresidència Econòmica, de	D.G. d'Indústria i Energia	06/05/13	06/06/13

Ajuntaments	Dades acuse	Data fi
Alaior	07/05/13	07/06/13
Alaró	03/05/13	05/06/13
Alcúdia	03/05/13	05/06/13

Algaida	03/05/13	05/06/13
Andratx	03/05/13	05/06/13
Ariany	02/05/13	04/06/13
Artà	03/05/13	05/06/13
Banyalbufar	06/05/13	06/06/13
Binissalem	03/05/13	05/06/13
Búger	03/05/13	05/06/13
Bunyola	03/05/13	05/06/13
Calvià	03/05/13	05/06/13
Campanet	03/05/13	05/06/13
Campos	03/05/13	05/06/13
Capdepera	03/05/13	05/06/13
Ciutadella de Menorca	07/05/13	07/06/13
Consell	03/05/13	05/06/13
Costitx	03/05/13	05/06/13
Deià	03/05/13	05/06/13
Eivissa	08/05/13	10/06/13
Es Castell	07/05/13	07/06/13
Es Mercadal	07/05/13	07/06/13
Es Migjorn Gran	07/05/13	07/06/13
Escorca	03/05/13	05/06/13
Esporles	03/05/13	05/06/13
Estellencs	06/05/13	06/06/13
Felanitx	03/05/13	05/06/13
Ferrerries	06/05/13	06/06/13
Formentera	07/05/13	07/06/13
Fornalutx	03/05/13	05/06/13
Inca	03/05/13	05/06/13
Lloret de Vistalegre	03/05/13	05/06/13
Lloseta	03/05/13	05/06/13
Llubí	03/05/13	05/06/13
Llucmajor	03/05/13	05/06/13
Manacor	03/05/13	05/06/13
Mancor de la Vall	03/05/13	05/06/13
Maó	07/05/13	07/06/13
Maria de la Salut		
Marratxí	03/05/13	05/06/13
Montuïri	03/05/13	05/06/13
Muro	03/05/13	05/06/13
Palma	06/05/13	06/06/13
Petra	03/05/13	05/06/13
Pollença	03/05/13	05/06/13
Porreres	03/05/13	05/06/13
Puigpunyent	06/05/13	06/06/13
Sa Pobla	06/05/13	06/06/13
Sant Antoni de Portmany	07/05/13	07/06/13
Sant Joan	06/05/13	06/06/13
Sant Joan de Labritja	07/05/13	07/06/13
Sant Josep de Sa Talaia	07/05/13	07/06/13
Sant Llorenç	06/05/13	06/06/13
Sant Lluís	07/05/13	07/06/13
Santanyí	06/05/13	06/06/13
Selva	06/05/13	06/06/13
Sencelles	07/05/13	07/06/13
Ses Salines	06/05/13	06/06/13
Sineu	06/05/13	06/06/13

Sóller	07/05/13	07/06/13
Son Servera	06/05/13	06/06/13
Sta. Eugènia	06/05/13	06/06/13
Sta. Eulària des Riu	07/05/13	07/06/13
Sta. Margalida	06/05/13	06/06/13
Sta. Maria del Camí	06/05/13	06/06/13
Valldemossa	06/05/13	06/06/13
Villafranca de Bonany	06/05/13	06/06/13

Nom	Data acuse	Data fi
AGrame	07/05/13	07/06/13
AMIB	03/05/13	05/06/13
Amics de la Terra	06/05/13	06/06/13
ASAJA	06/05/13	06/06/13
Assoc. Agro-forestal i Ramadera de		
Assoc. d'Agricultors i Ramaders de la	03/05/13	05/06/13
FELIB	03/05/13	05/06/13
GOB Eivissa	06/05/13	06/06/13
GOB Mallorca	03/05/13	05/06/13
GOB Menorca	06/05/13	06/06/13
Unió de Pagesos	06/05/13	06/06/13

Mediante anejo a la presente memoria se adjuntan los oficios enviados a todas estas administraciones y entidades.

IV. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El objetivo de este apartado es evaluar el grado de consideración de aquellas aportaciones al Plan que hayan sido efectuadas por las administraciones afectadas y el público interesado. Para ello, se adjunta una tabla que resume las aportaciones recogidas en el Plan.

Durante el periodo de información pública de la memoria del Plan, de las Normas, Programa de actuación e infraestructuras y del Informe de sostenibilidad ambiental, así como su anejo, publicado en el BOIB núm. 58 del 30 de abril de 2013, se recibieron un total de 55 observaciones y/o consideraciones de aproximadamente 80 entidades y/o público interesado.

Las alegaciones, consideraciones y comentarios recibidos en el proceso de consulta e información pública se refieren, como grandes grupos temáticos, a cuestiones relacionadas con los títulos III y VI (régimen de aprovechamiento del dominio público y protección del recurso), programa de Infraestructuras, y anejo de zonas húmedas-, cuestiones técnicas y otras cuestiones relacionadas directamente con aspectos específicos impuestos por la Directiva Marco de Aguas . Así mismo, durante todo el proceso de información y participación pública, se ha detectado una serie de errores que han sido corregidos en la documentación del Plan Hidrológico, para su aprobación definitiva.

Cada una de las alegaciones ha motivado una contestación fruto de diversas sesiones de trabajo interno de la Dirección General de Recursos Hídricos.

En relación a las alegaciones, observaciones y propuestas sugeridas por parte de los diferentes agentes sociales en el proceso de información pública, se detalla a continuación el estado de la respuesta por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos, así como las indicaciones sobre la incorporación de las alegaciones estimadas de interés para el Plan Hidrológico de las Illes Balears:

CONTESTACIÓN MOTIVADA DE LA DGRH	
	Ya estaba presente
✓	Aclaración
●	Se incorpora
●	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión
●	No incorporado y contestado motivadamente

En relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Medi Ambient de les Illes Balears (CMAIB) en el que se evalúa el anejo al informe de sostenibilidad ambiental (abril 2013), se adjunta en al final del apartado 2.1 (pàgina 45), donde se han tenido en cuenta cada una de las consideraciones realizadas.

Finalmente, en el Bloque V de esta Memoria se recogen las determinaciones finales surgidas de las modificaciones en la propuesta del Plan tras el proceso de información pública y con detalle la solución adoptada en cada caso.

Las alegaciones marcadas son aquellas que se han tenido en cuenta, y que por tanto, se consideran aceptadas e incorporadas en la normativa.

Alegación núm.	Administración o entidad alegante	Contenido alegación		Contestación motivada por parte de la DG Recursos Hídricos	
		Título PHIB	Alegación		
1	Ajuntament Alcúdia	VI – Protección del recurso	Plano MAMT05 . Este plano delimita la zona húmeda actual y rellenos posteriores a 1985, sin distinguir entresuelo urbano y rústico. Solicita los estudios pertinentes para concretar las indemnizaciones por pérdida de valor urbanístico de zonas clasificadas como urbanas e incluidas en el PHIB como humedales.	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
			Memoria: no se incluyen determinadas obras de saneamiento propuestas en su día.	Aclaración	Las obras de saneamiento son las mismas que el borrador del Plan Hidrológico de 2011. Se ha ajustado el calendario de ejecución para adaptarlo a la realidad presupuestaria actual.

			Artículo 101. Solicita sustitución de autorización de la DGRH por establecimiento de fosa séptica estanca.	Aclaración	La Directiva Marco del Agua obliga a los estados miembros a adoptar medidas para evitar el deterioro de las MAS, siendo ésta una de ellas. No es una actividad prohibida, sino sujeta a autorización, cuyo condicionado velará por la protección del dominio público hidráulico.
			Es excesivo solicitar estudio hidráulico en suelos con impermeabilización del 25% o superior.	Aclaración	La Directiva Marco del Agua obliga a los estados miembros a adoptar medidas para evitar el deterioro de las MAS, siendo ésta una de ellas.
			Las zonas inundables deberían estar correctamente definidas	Aclaración	La delimitación de las zonas inundables se llevará a cabo mediante el cumplimiento de lo que establece el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación

2	Dirección General de Salud Pública y Consumo (Conselleria de Salut)	Título Preliminar, Título III – De las normas relativas a la ordenación de los aprovechamientos -y Título IV – De la ordenación de los vertidos -	Solicita la sustitución de determinados términos, como “abastecimiento urbano” por “consumo urbano” o “abastecimiento a la población”; solicita incluir en las definiciones los términos “agua de consumo humano”, solicita tener en cuenta el Decreto 53/2013, de 6 de julio, sobre vigilancia de las aguas de consumo humano de las Illes Balears; solicita la aplicación del Decreto 108/2005, de 21 de octubre, por el que se regulan las condiciones técnicas de ejecución y abandono de sondeos en todos ellos, así como la aplicación de la Orden de sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano vigente.	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Se considera favorable la sustitución de los términos indicados. Se incluirá en las definiciones la de “agua de consumo humano”. Por lo que se refiere a tener en cuenta determinada normativa, indicar que la redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios.
			Solicita que los nuevos desarrollos urbanos dispongan de redes separativas, el mismo tratamiento del agua residual para aglomeraciones inferiores y superiores a 250 H/eq,	No incorporado y contestado motivadamente	El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción vigente, no establece dicha obligación. La Directiva Marco del Agua obliga a los estados miembros a adoptar medidas para evitar el deterioro de las MAS, siendo la imposición de parámetros de calidad para aglomeraciones entre 250 y 2000 hab./eq. una de ellas.

			Solicita incluir apéndice A3 del PHIB 2001	No incorporado y contestado motivadamente	Se ha considerado no incluir dicho apéndice, porque en el futuro puede haber mejores técnicas disponibles, que no serían de aplicación si se otorgase carácter normativo al mismo. Ello sin perjuicio de que sirva de referencia técnica para la elaboración de estudios hidrogeológicos
			Solicita la prevalencia de agua regenerada sobre la desalada en los campos de golf, así como justificar además de la suficiencia de agua, también su calidad	No incorporado y contestado motivadamente	El agua desalada es un recurso alternativo que permite la preservación de las aguas subterráneas, al igual que el agua regenerada. Al solicitar suficiencia de agua en los proyectos, comprende los dos conceptos: en cantidad y calidad.
			Solicita la determinación de criterios técnicos definitivos para delimitar los perímetros de protección	Aclaración	El propio borrador del Plan indica que los perímetros indicados, así como las actividades a llevar a cabo en ellos son provisionales. Cuando se delimiten definitivamente los perímetros de protección, se habrá bajo criterios técnicos, que son los indicados en el artículo 101.4. Por otro lado el plan establece un plazo para delimitar definitivamente los perímetros.
3	Ajuntament Es Castell	Anejo 8. Programa de actuaciones	Solicita: - Incluir en programa 1 la MAS Es Castell - Canalización de agua de la desaladora de Ciutadella hasta Maó/Es Castell - Añadir actuaciones de saneamiento y	Aclaración	Las obras incluidas en el anejo 8, programa de actuaciones, son las mismas que el borrador del Plan Hidrológico de 2011. Se ha ajustado el calendario de ejecución para adaptarlo a la realidad presupuestaria actual.

			depuración del t.m. Es Castell en Parte II del programa - Añadir proyectos de reutilización del agua residual depurada de la EDAR de Es Castell - Añadir que el nuevo trazado del emisario terrestre de la EDAR Es Castell evite pasar por el recinto de el castillo de San Felipe		
4	Dirección General d'Indústria i Energia (Conselleria d'Economia i Competitivitat)	Todo el Plan	Es la administración competente para las autorizaciones de aprovechamientos de recursos geotérmicos	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	El recurso geotérmico es competencia de la conselleria competente en materia de Industria. No obstante, el sondeo, por su afección al dominio público hidráulico, debe obtener autorización de la AH. Se precisará esta cuestión en la normativa.
			Propone un cambio en el artículo 115 mediante el cual se indique que la AH promoverá el relleno o restauración de las canteras sometiéndose a la autorización previa de la autoridad minera balear	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	La AH puede promover el relleno de antiguas canteras sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, que deberán obtenerse en todo caso. Se acepta la alegación y se incorporará en la normativa.
			Es la administración competente para cualquier sondeo de investigación que no sea para prospección de aguas subterráneas	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Los sondeos de investigación que no sean de aprovechamiento de aguas subterráneas son competencia de la conselleria competente en materia de Industria. No obstante, el sondeo, por su afección al dominio público hidráulico, debe obtener

					autorización de la AH. Se precisará esta cuestión en la normativa.
			Solicita eliminar el artículo 101.6.b, relativo a “canteras, minas, extracciones de áridos”, por entender que se invaden competencias propias de esta Dirección General	Aclaración	La autorización indicada en el 101.6b del plan se entiende sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, al suponer una medida de protección del dominio público hidráulico. Sin embargo, se precisará en la normativa esta cuestión.
			Falta la delimitación de los perímetros de las aguas termales como zonas protegidas	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Las aguas termales son competencia de la Dirección general competente en Industria, que deberá delimitarlas. A este fin, se solicitará dicha delimitación a la DG competente, a fin de otorgar la correspondiente protección desde el punto de vista del dominio público hidráulico.
			Propone añadir que se indique que las instalaciones de productos petrolíferos deberán cumplir las disposiciones reglamentarias que les sean de aplicación	Aclaración	la redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios
5	Direcció General del Medi Rural i Marí (Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori)	Todo el plan	Solicita cambios en el articulado del plan, que afectan a: - Dotaciones de agua para uso agrario - La normativa vigente regula que los purines no son residuos ni se consideran vertidos - Es necesario indicar el caudal en las	Considerado favorable parcialmente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Se acepta la alegación consistente en indicar el caudal en las autorizaciones de agua subterránea para vivienda. Se redactará el artículo 105, que deje claro que los purines no son vertidos. La dotación de agua regenerada está especificada en la memoria técnica. Se acepta la alegación consistente

			autorizaciones de agua subterránea para vivienda - Dotaciones de regadío con aguas regeneradas - Recursos no convencionales en todas las islas - Solicita incluir en los objetivos en materia de saneamiento la reutilización para regadío agrícola de las aguas de las EDAR's. - Preferencia de reserva de agua regenerada para uso agrario, con paralización de solicitudes de particulares en trámite - Incluir dentro de los objetivos de gestión de la demanda los de fomentar el riego agrícola con agua regenerada en sustitución de riego de agua subterránea i la implantación de nuevos riegos con aguas regeneradas. - Incluir en las normas especiales para la	en especificar en la normativa (anexo 5) que no se puede incorporar la salmuera a la red de alcantarillado. Se acepta la alegación consistente en incluir en los objetivos en materia de saneamiento la reutilización para regadío agrícola de las aguas de las EDAR's. Se acepta la alegación consistente en incluir dentro de los objetivos de gestión de la demanda los de fomentar el riego agrícola con agua regenerada en sustitución de riego de agua subterránea i la implantación de nuevos riegos con aguas regeneradas. Se acepta la alegación consistente en incluir en las normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas el de mejorar la eficiencia en el uso del agua y la sustitución de recursos naturales. No se puede aceptar la alegación consistente en reservar a favor de la Administración agraria el agua regenerada, toda vez que de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica, la reserva del agua ha de ser a favor de los organismos de cuenca. Tampoco se puede aceptar la alegación consistente en otorgar preferentemente este tipo de recurso a la administración agraria, porque contraviene la ley de aguas, que establece procedimientos en régimen de competencia en el caso de varios solicitantes, así como las leyes de procedimiento
--	--	--	--	--

			reutilización de aguas regeneradas el de mejorar la eficiencia en el uso del agua y la sustitución de recursos naturales. - Que la reserva del agua regenerada sea a favor de la AH i de la administración agraria - Aclaración de determinados artículos en relación al objetivo y fomento de sustitución de agua subterránea por agua regenerada - Cambios en la composición de la oficina de la Sequía - Adjunta como anejo I un “programa de actuaciones en infraestructuras hidráulicas agrarias de regadío de la DG de Medi Rural i Marí		administrativo, que establecen que los procedimientos deben resolverse de acuerdo con el orden de entrada en el órgano administrativo. En relación al programa adjunto de “actuaciones e infraestructura hidráulicas agrarias de regadío”, no se puede adjuntar al anejo 8, programa de infraestructuras, por razones presupuestarias, sin perjuicio de la la DG de Medi Rural lo ejecute como administración competente.
6	Consell insular de Menorca	Anejo 8. Programa de Infraestructuras	Que se tenga en cuenta lo establecido en la Ley 5/90, de 24 de mayo, de carreteras de la CAIB	Aclaración	La redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una

					técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios
7	EMAYA	Anejo 8. Programa de Infraestructuras	Adjunta relación de actuaciones e inversiones en el ciclo del agua en el término municipal de Palma, que deben estar incorporadas en el anejo 8.	Aclaración	Las obras incluidas en el anejo 8, programa de actuaciones, son las mismas que el borrador del Plan Hidrológico de 2011. Se ha ajustado el calendario de ejecución para adaptarlo a la realidad presupuestaria actual.
8	Dirección General de la Aviación (Ministerio de Fomento)	Título I De las Masas de Agua	Solicita incorporar en la normativa del Plan de manera expresa la normativa relativa planes directores de los aeropuertos y zonas de servicio de aeropuertos. Indica que la sobreexplotación de las MAS 1814M2, 1814M3, 1901M1, 2006M2 puede suponer una reducción de la capacidad portante del suelo de distintos aeropuertos de las Illes Balears, por lo que se deben tomar medidas para evitarla. Indica que el cauce próximo al aeropuerto de Ibiza puede suponer inundaciones en caso de crecida y que deben tomarse medidas preventivas para ello.	Aclaración	No se acepta la alegación consistente en trasponer normativa relativa a planes directores y zonas de servicio de aeropuertos porque la redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios. En relación a evitar la sobreexplotación de las MAS indicadas, el Plan incluye medidas para ello, además de la obligatoriedad de llevar a cabo el seguimiento de estas MAS, de acuerdo con el programa 1 incluido en el anejo 8. Se estudiará el riesgo de inundación del cauce próximo al aeropuerto de Ibiza por parte de los servicios técnicos de la DG de Recursos Hídricos, independientemente del Plan y sus actuaciones..

9	EMAYA	Todo el Plan	Indica que hay incorrecciones e inexactitudes en los siguientes apartados de la memoria del Plan: - Población - Balances de las masas de agua subterránea - Resumen de los recursos naturales potenciales y disponibles - Producción de desaladoras - Agua infiltrada procedente de recarga artificial - Caracterización económica de los usos del agua - Cargas contaminantes brutas vertidas por los usos urbanos - Previsiones de evolución futura - Demanda del agua - Abastecimiento de la población - Origen del agua para abastecimiento Palma-Calvià - Extracción para regadío - Evolución de las extracciones para regadío - Extracción para ganadería - Abastecimiento de	Considerado favorable parcialmente y estudiando la viabilidad de su inclusión	En el ejercicio 2015 debe procederse a una revisión de los datos del Plan Hidrológico, por lo que se estudiará la realidad de las incorrecciones apuntadas y se subsanarán en dicho período, si procede. No obstante, se incorporará en la memoria la posibilidad de revisar el cierre de pozos previsto, de acuerdo con el estado que presente las masas en cuestión. Se corregirán las erratas advertidas en la normativa del Plan Hidrológico Se estudiará la viabilidad de incorporar la salmuera como sustancia prohibida de verter en las redes de alcantarillado. ABAQUA El anejo 4 aportado por EMAYA, relativo a un plan de gestión del Pla de Sant Jordi se incluirá en el anejo de infraestructuras del Plan Hidrológico.
---	-------	--------------	--	--	---

			los campos de golf - Reutilización de aguas residuales para riego - Usos del agua por islas y sectores - Comparación de los usos del agua entre 1996 y 2006 - Aguas costeras - Fuentes de contaminación puntual. Presión por Vertido de aguas residuales depuradas - Análisis detallado de presiones en aguas costeras de las illes balears - Balance demandas recursos disponibles - Recursos disponibles naturales. Mallorca - Asignación y reserva de recursos para 2021 y 2027 - Plazo para alcanzar los objetivos - Servicios realizados por el resto de operadores del ciclo integral del agua - Infraestructuras Indica que existen discrepancias y errores en los siguientes apartados de la normativa:		
--	--	--	--	--	--

			- Cuadro 1, 11 - Artículo 31. Pérdidas en redes municipales - Artículo 44. Asignación de recursos subterráneos - Artículo 45. Reserva de recursos subterráneos - Artículo 60. Recursos no convencionales - Artículo 77. Modificación y revisión de las concesiones y autorizaciones - Erratas en varios artículos - Criterios generales de autorizaciones de vertidos - Recuperación de costes en la prestación del servicio de suministro de agua - Redes de saneamientos de las aguas residuales domésticas. Añadir salmuera como sustancia prohibida de verter al alcantarillado - Perímetros de protección de		
--	--	--	---	--	--

			captaciones de abastecimiento. Añadir las fuentes - Solicita que se deben auotirzar explícitamente la instalación de EDAR's en zonas inundables - Hay datos de la normativa que no coinciden con los del ISA Aporta como anejo 2 una revisión del balance hídrico. Aporta como anejo 3 información relativa a las inversiones y actuaciones a realizar en el saneamiento de la Bahía de Palma Aporta como anejo 4 una propuesta de creación de un Plan de Gestión de las aguas del Pla de Sant Jordi		
10	Consell Insular de Menorca	Todo el plan	Indica con carácter general que la normativa es poco ambiciosa en relación a la consecución de los objetivos de la Directiva Marco del agua, referentes a alcanzar un buen estado cualitativo y cuantitativo. Indica con carácter particular lo siguiente: - Solicita que todos los anejos tengan carácter normativo - Que no se puedan unir varias MAS a efectos de gestión - Añadir aguas de transición en anejo 6 - Que los objetivos de	Se incorpora parcialmente	Se estudiará la viabilidad de incorporar las sugerencias indicadas en relación a los artículos 103 y 115. Se corregirán las erratas advertidas. El resto de las alegaciones se desestiman, puesto que suponen en algunos casos impedir que las mejoras técnicas disponibles puedan ser de aplicación (anejos normativos), la situación económica no permite que los objetivos de pérdida en red sean obligación, la IPH permite unificar MAS en ciertas condiciones, los informes de la AH son vinculantes de acuerdo con la normativa sectorial, las limitaciones

			pérdida en red sean obligación - Los caudales ecológicos están infradotados - Establecer informe vinculante de la AH en todos los crecimientos urbanísticos - Desvincular uso agrario de agrojardinería - Prioridad de usos ambientales sobre recreativos - Justificar la prórroga de los objetivos de alcanzar buen estado de las MAS Maó, Ciutadella, Addaia i Tirant - Añadir más usos de los previstos para las aguas regeneradas - Limitaciones de profundidades de perforación, toma directa del mar para desalar, limitación de extracciones en frente costero, autorizaciones administrativas para extracciones inferiores a 7000 m3/año - Prohibición de		de profundidad de perforación, ertc. Son cuestiones técnicas de ejecución de sondeos, no es cierto que el saneamiento esté exceptuado del principio de recuperación de costes, la legislación vigente no establece la obligatoriedad de separación de redes, la normativa vigente ya establece los parámetros de calidad del agua regenerada y sus usos, también establece la innecesariedad de solicitar autorización para extracciones inferiores a 7000 m3/año, la AH no tiene competencia para la estructura de la tarifa del agua y la Ley de Aguas ya establece las servidumbres de protección de las aguas superficiales.
--	--	--	---	--	---

			sondeos de inyección de salmuera y de vertidos - Justificación de no inclusión de objetivo de recuperación de costes en saneamiento - Redes separativas obligatorias - Parámetros de calidad más rigurosos en zonas protegidas - Establecimiento de tarifas progresivas - Obligación de contadores de agua en nuevas construcciones - Porcentaje de suelos permeables - Establecimiento de parámetros de calidad de agua regenerada - Establecimiento de perímetros de protección en masas de agua superficial - Indica una serie de erratas en la normativa - Sugiere nueva redacción del artículo 115 por entender que es		
--	--	--	--	--	--

			confusa la actual - Sugiere añadir medidas en las masas de que no alcanzan el buen estado - Sugiere cambios en los artículos 121, 126 y 127 - Indica que las obras incluidas en el anejo 8 deben estar sujetas a evaluación de repercusiones		
11	Rogelio Costa Hipólito	Anejo 8. Programa de Infraestructuras	Alega falta de precisión en las figuras y mapas del anejo. Indica que hay que concretar los años de finalización de las distintas fases. La figura 7 no tiene código de colores. Que finalicen las obras de interconexión de la desaladora de Ibiza – Santa Eulalia. Debe corregirse el tramo azul y aplicar el rojo a la figura 8.	Aclaración	Los servicios técnicos correspondientes revisarán la precisión de las figuras y mapas del anejo. Se revisarán los códigos de colores, y se corregirán, si procede. Las obras indicadas en la alegación ya están previstas en el anejo 8, programa de infraestructuras.
12	GOB	Todo el plan	Las modificaciones introducidas son sustanciales y el período concedido es insuficiente, para llevar a cabo una participación eficaz. Es imprescindible mantener el programa de seguimiento de las masas de agua. Solicitan la incorporación de un programa de recuperación de torrentes que tenga carácter normativo. Los criterios para obras y actuaciones de defensa y	Se incorpora parcialmente	Los programas de seguimiento se mantienen en el programa 1 del anejo 8. En el anejo 8 hay actuaciones en materia de torrentes. No obstante, los criterios indicados en la alegación sobre actuación de torrentes serán tenidos en cuenta por la AH cuando planifique las actuaciones en este ámbito. La vegetación de ribera se ha definido de acuerdo con el Servicio de Protección de Especies.

		minimización de avenidas e inundaciones son insuficientes para garantizar los objetivos de la DMA. La definición de la vegetación de la ribera es incompleta. Solicitud de incluir humedales potenciales y obligación de recuperarlos dentro del anejo correspondiente, y que tenga carácter normativo. Solicitan que se regule el aprovechamiento de las aguas subterráneas de manera que las extracciones no superen el 80% de las entradas en cada masa de agua subterránea. Solicitud que la gestión unificada de varias masas de agua sea solo cuando su estado ecológico sea similar. Solicitud de exigir autorización para extracciones inferiores a 7000 m3/año y de prohibir extracciones en masas de agua prorrogables y excepcionables. Solicitud de volver a la redacción anterior en cuanto a distancias entre pozos y perímetros de protección. Solicitud de exigir normativamente cumplimiento de normas técnicas de ejecución de pozos. Solicitud de separar régimen de extracciones de las masas en buen estado de las de riesgo. Solicitud de regulación de tipos de fuentes puntuales de contaminación. Aplicar obligatoriamente el código de buenas prácticas agrarias. Incorporar regulación para evitar contaminación por instalaciones	El Plan prevé la posibilidad de que los humedales potenciales recuperen la condición de humedales actuales (artículo 119.1). No corresponde grafiar ni catalogar dichas zonas hasta que no han adquirido la condición de humedales. Se incorporará en el Plan que la gestión unificada de las masas de agua sólo se podrá llevar a cabo cuando tengan el mismo estado ecológico. Las extracciones inferiores a 7000 m y concesiones agrarias en zonas prorrogables y excepcionables está prevista en distintas leyes vigentes y el Plan no puede contravenir la legislación vigente. Los costes del agua están perfectamente definidos en la memoria técnica del plan, que ha sido redactada por el Servicio de Estudios y Planificación. Se estudiará redactar de manera indubitada que el agua desalada para campos de golf sólo podrá provenir de agua de mar. Según la CMAIB la evaluación ambiental estratégica ha de comparar el plan vigente (2001) y la propuesta actual.
--	--	--	---

			industriales. Solicitud de volver a la regulación anterior en cuanto a distancias de protección de zonas inundables, usos agrojardinería, etc. Que quede claro en el PHIB que los campos de golf no podrán hacer uso de agua desalada que NO SEA DEL MAR. Solicitud de comparar costes reales de desalación frente a costes de actuaciones necesarias para recuperación de acuíferos. Que la evaluación ambiental estratégica valore el conjunto del “plan viejo” y el “plan nuevo”. Que todos los anejos sean normativos.		
13	GEN GOB Eivissa	Anejo 6. Zonas húmedas	Solicita: - Modificación de los límites de la zona húmeda del rio de Santa Eulalia con la incorporación del tramo que lleva hasta el embalse des Trenc - La recuperación y la incorporación a la cartografía de la zona de Ses Feixes, así como de Ses Salines situados al nordeste de Sal Rosa, rellenos anteriores a 1985 - Que todas las zonas húmedas sean	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en

			áreas naturales alto nivel de protección - La retirada del Plan presentado y la confección de un nuevo documento basado en principios de sostenibilidad y criterios técnicos para abordar , de forma real y efectiva, la problemática que padece este recurso en las islas		atención a los criterios objetivos que se determinen. Según legislación vigente, no hay obligación de recuperar aquellos terrenos rellenos anteriores a 1985. Las zonas húmedas ya son AANP de acuerdo con la legislación sectorial (urbanística). El Plan se ha llevado a cabo bajo criterios técnicos y contiene numerosas disposiciones encaminadas a conseguir los objetivos impuestos por la Directiva Marco del Agua.
14	Alfredo Barón Geólogo	Todo el plan	Indica que la gestión conjunta de 2 o mas MAS sólo se puede llevar a cabo cuando tienen el mismo estado ecológico Indica que no está justificado otorgar al "río de Santa Eulalia" la condición de río. Sin embargo, puede admitirse su toponimia. Indica que se han reducido significativamente las medidas de protección del recurso, eliminación de las normas técnicas de sondeos y distancia entre captaciones. Indica que se ha eliminado la necesidad de autorización para volúmenes inferiores a 7000 m3/año, no se establecen valores máximos para las concesiones en MAS en riesgo y prorrogables, se incrementa la dotación para agricultura y ganadería, se permite la extracción para agricultura en MAS prorrogables y excepcionables, y que	Se incorpora parcialmente	Se incorporará en el Plan que la gestión unificada de las masas de agua sólo se podrá llevar a cabo cuando tengan el mismo estado ecológico. Siguiendo indicaciones del Servicio de Estudios y Planificación, se decidió otorgar la categoría de río al río de Santa Eulalia, debido a los proyectos de recuperación del carácter permanente del caudal. Sin embargo, a efectos de control y seguimiento de dicha masa, se tendrán en cuenta los criterios indicados por el propio servicio de Estudios y Planificación. Los anejos 1 y 6, relativos a la demarcación hidrográfica de las Illes Balears y a las zonas húmedas tendrán el carácter normativo. Las extracciones inferiores a 7000 m y concesiones agrarias en zonas prorrogables y excepcionables está

			en resumen, se atiende a algunos intereses particulares. Que se ha eliminado cualquier tipo de protección contra las fuentes de contaminación por nitratos y que se ha rebajado la protección de las zonas húmedas. Que no se protege el DPH al eliminar los planes de gestión de la demanda y que las referencias a la recuperación de costes son insuficientes. Por otro lado, indica que el trámite de evaluación ambiental estratégica es incorrecto, puesto que la propuesta de Plan es totalmente diferente al aprobado en 2011, y que no se puede validar la ISA que evaluó aquel Plan. Que el órgano ambiental y los servicios jurídicos de la CAMAT deben velar por el cumplimiento de esta normativa. Los anejos deben ser normativos.	prevista en distintas leyes vigentes y el Plan no puede contravenir la legislación vigente. Los costes del agua están perfectamente definidos en la memoria técnica del plan, elaborado por el Servicio de Estudios y Planificación. El Plan prevé la posibilidad de que los humedales potenciales recuperen la condición de humedales actuales (artículo 119.1). No corresponde grafiar ni catalogar dichas zonas hasta que no han adquirido la condición de humedales. El Plan se ha llevado a cabo bajo criterios técnicos y contiene numerosas disposiciones encaminadas a conseguir los objetivos impuestos por la Directiva Marco del Agua. La redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios. Se desestima la alegación consistente en que el Plan no prevé medidas de protección del recurso hídrico, ya que se aplicación es complementaria a otras medidas también de protección, como decreto de zonas sensibles, de zonas declaradas vulnerables,
--	--	--	---	---

					informes preceptivos en áreas de prevención, etc.
15	Associació Geòlegs Illes Balears	Memoria, Anejos y Título III	Indica que no se pueden visualizar determinadas tablas de la memoria Solicita que los anejos III i IV tengan carácter normativo Solicita que se ponga un límite de extracciones a las MAS en riesgo de Menorca, Ibiza y Formentera Indica que hay contradicciones entre el artículo 59 y 61, en relación a las profundidades de perforación. Que las captaciones de agua subterránea salobre estén prohibidas	Se acepta parcialmente	Se revisará la memoria, a fin de que las tablas sean visibles. Se revisarán los artículos en los que se manifiesta contradicción, para comprobar dicha contradicción Las extracciones en las distintas MAS están condicionadas a la reserva que la AH hace en cada una de ellas, y dicha reserva se ha fijado atendiendo a su estado ecológico. Con carácter general, las extracciones de agua salobre no están permitidas Los anejos III i IV no tienen carácter normativo, porque en el futuro puede haber mejores técnicas disponibles, que no serían de aplicación si se otorgase dicho carácter normativo
16	Andres Tomás Rigo	Anejo 6. Catálogo de zonas húmedas	Indica que en la zona denominada Es Prat de Portopetro hay un espacio no considerado como zona húmeda, ya que se procedió a un relleno con posterioridad a 1985, por lo que debería cartografiarse como relleno posterior a 1985	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la

					delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
17	Alexandre Siquier Virgós	Anejo 6. Catálogo de zonas húmedas	Solicita que la MAH04 Albufereta de Pollença no vea incrementada su superficie y la apertura urgente de las salidas de la Font Salada al mar, para impedir la creación artificial de un lago	Aclaración	La gestión del espacio natural de S'Albufereta corresponde a la DG de Medi Natural. Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
18	Federación empresarial hotelera de Mallorca	Anejo 6. Catálogo de zonas húmedas	Solicita: - Que el plano MAMTO5 del anejo 6, correspondiente a la zona húmeda Prat de Maristany	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas

			sea considerado un relleno posterior a 1985, y no zona húmeda, atendida su realidad física actual - Que se excluya del PHIB el catálogo de zonas húmedas - Que se tramite un catálogo de zonas húmedas al amparo de las competencias de la CAIB en medio ambiente		húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. La Instrucción de Planificación Hidrológica obliga a los organismos de cuenca a elaborar un catálogo de zonas protegidas, entre las que se encuentran las zonas húmedas. Los recursos hídricos forman parte de las competencias de la CAIB en materia de medio ambiente
19	ASAJA - BALEARES	Todo el plan	Propone añadir dentro de los objetivos del Plan el de asegurar la cantidad y calidad del agua para explotaciones agrarias. Que los “otros espacios recreativos” puedan ver satisfecha su demanda con agua subterránea, por su escasa representación. Las aguas pluviales deben tenerse en cuenta para la agricultura Eliminar cualquier referencia a la AH en relación a los proyectos de	Aclaración	Dentro de los objetivos del plan figura la satisfacción de la demanda a todos los sectores, incluyendo también el agrícola. Se acepta la alegación referida a “otros espacios recreativos”. Se acepta la alegación relativa a que las aguas pluviales deben tenerse en cuenta para la agricultura. La DMA establece el objetivo de alcanzar el buen estado ecológico

			regadío Las granjas existentes deben estar excepcionadas de la prohibición o autorización en determinados perímetros de protección Los fertilizantes, estiércoles, purines, etc no deben tener consideración de vertido, si se tratan de acuerdo con legislación vigente. Que la AH no proponga condicionalidad alguna en aplicación de lodos y valorización de purines Revisión de zonas inundables y eliminación de zonas potencialmente inundables Eliminar el uso urbano como categoría Añadir dentro de las líneas de investigación la I+D para la agricultura de regadío Que se tenga en cuenta que en muchos casos por cuestiones higiénicas y sanitarias el mercado exige cultivos no regados con aguas regeneradas Que un proyecto de regadío con aguas regeneradas no puede suponer la supresión de antiguos derechos legalmente concedidos. Es necesario establecer una coexistencia de riego tanto con aguas subterráneas como con aguas regeneradas. La autoridad hidráulica debe responsabilizarse del suministro en cantidad y en calidad de las aguas regeneradas para el riego agrícola y debe indemnizar a los regantes en caso contrario.		de las MAS. Se acepta que los perímetros de protección deben afectar a las nuevas instalaciones. La CMAIB ha indicado que la AH debe asegurar el no deterioro del dominio público hidráulico, mediante la imposición de condicionalidad en aquellas actividades susceptibles de contaminar dicho dominio público, por lo que se mantiene la redacción actual. Se estudiará la viabilidad de incorporar la I+D solicitada dentro de las líneas de investigación. Está incorporado en el Plan la coexistencia de concesión de aguas subterráneas y regeneradas para regadíos. Se acepta modificar el contenido del artículo 105. La ley de aguas indica que las concesiones deben darse a precario sin posibilidad de indemnización para el caso de no suficiencia de agua.
20	Associació de Llicenciats	Todo el Plan	Indica que el borrador de 2011 tuvo	Aclaración	El órgano ambiental, que es la

	en Ciències Ambientals		en cuenta muchas de sus alegaciones, que con el nuevo texto han desaparecido Indica que el anejo al ISA no ha valorado los siguientes aspectos y cambios: - Los cambios sustanciales en relación al texto de 2011 - en relación a la gestión de las masas de agua subterránea - en relación a la unificación de usos - en relación al carácter normativo o no de los anejos - en relación a los Planes de Gestión de la demanda - en relación a los sistemas de drenaje de bajo impacto - a las aguas regeneradas - autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas - extracciones en franja costera - protección de las masas de agua frente a contaminantes - perímetros de protección de	Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares, ha emitido informe mediante el cual ha dictaminado que el Plan propuesto ha de ser justificado ambientalmente comparándolo con el PHIB vigente, que es el del 2001. Por tanto, la alegación, que resumidamente indica que debe llevarse a cabo una ISA completa que valore los cambios de la propuesta actual en relación con la de 2011 debe desestimarse. Por otro lado, se atenderán las indicaciones del órgano ambiental en cuanto a incluir en la memoria ambiental un estudio que comprenda los apartados c) a j) del artículo 87 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.
--	------------------------	--	--	---

			pozos - medidas para controlar la contaminación por nitratos - dotaciones máximas de cultivos - cronograma del programa de infraestructuras - cambio discrecional del concepto ecológico torrente - no cumplimiento de los objetivos de la DMA en Menorca - ineficacia del Plan de Vigilancia Ambiental - ausencia de datos de evolución de la demanda - ausencia de Plan de Participación Indica que el borrador del Plan Hidrológico es un plan vacío de contenido, puesto que se limita a hacer referencia a la legislación vigente		
21	Amics de la Terra	Todo el plan	Solicita la recuperación de la figura de zona húmeda potencial. Se deben restaurar a su estado natural las zonas húmedas que se han alterado, impermeabilizado mediante obras, compactación o rellenos posteriores a la Ley de Aguas de 1985. La producción de agua mediante su desalación no es sostenible.	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos.

			La reutilización de aguas depuradas debe constituir una prioridad. Debe ser más ambiciosa la reducción de las pérdidas en las redes de abastecimiento urbanas. La gestión actual es deficiente y afecta negativamente a su función y las comunidades biológicas. Deben regularse las concesiones y nuevas captaciones de agua, a la luz de las nuevas desaladoras. Se debe fomentar la captación y uso del agua de lluvia. Implantación de un sistema de tarifas realmente progresivas que incentiven el ahorro. Eliminación o reducción al mínimo el canon fijo de mantenimiento.		El Plan prevé la posibilidad de que los humedales potenciales recuperen la condición de humedales actuales (artículo 119.1). No corresponde grafiar ni catalogar dichas zonas hasta que no han adquirido la condición de humedales. El plan establece, como uno de sus objetivos, el de reutilizar las aguas residuales regeneradas. Es necesario planificar la producción del agua desalada y su utilización para amortizar y optimizar las inversiones estatales en esta materia. El plan establece, como uno de sus objetivos, la utilización de las aguas pluviales. El anejo 8 establece criterios de actuación en materia de torrentes. No es posible el establecimiento de la estructura tarifaria del agua por ser una competencia local y no autonómica. No es posible alterar los elementos tributarios del canon, por ser materia objeto de reserva de ley.
22	Esteban Riera – Marsá Güell, en representación de COMPLEJOS XARA S.L., RIERA MARSA C.B., CONSTRUCTORA PUERTO DE ALCUDIA S.L.	Anejo 6. Zonas Húmedas	Reitera las misma alegaciones que las realizadas por la Federación Hotelera de Mallorca	No incorporado y contestado motivadamente.	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de

					Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. La Instrucción de Planificación Hidrológica obliga a los organismos de cuenca a elaborar un catálogo de zonas protegidas, entre las que se encuentran las zonas húmedas. Los recursos hídricos forman parte de las competencias de la CAIB en materia de medio ambiente
23	MERCADONA S.A.	Anejo 6. Zonas Húmedas	Reitera las misma alegaciones que las realizadas por la Federación Hotelera de Mallorca y que RIERA MARSÀ y Cía.	No incorporado y contestado motivadamente.	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el

					carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. La Instrucción de Planificación Hidrológica obliga a los organismos de cuenca a elaborar un catálogo de zonas protegidas, entre las que se encuentran las zonas húmedas. Los recursos hídricos forman parte de las competencias de la CAIB en materia de medio ambiente
24	Carlos Orti Hernández	Título I. De las masas de agua	Quiere saber, a efectos de redactar un artículo periodístico, si el río de Santa Eulalia del Riu está considerado oficialmente como río o como torrente	Aclaración	Siguiendo indicaciones del Servicio de Estudios y Planificación, se decidió otorgar la categoría de río al río de Santa Eulalia, debido a los proyectos de recuperación del carácter permanente del caudal. Sin embargo, a efectos de control y seguimiento de dicha masa, se tendrán en cuenta los criterios indicados por el propio servicio de Estudios y Planificación.
25	Junta de compensación de la UA núm. 12 del Pla General d'ordenació Urbana de la Ciutat d'Eivissa	Anejo 6. Zonas húmedas	Está afectada por la cartografía de zonas húmedas, concretamente la zona de Ses Feixes des Prat de la Vila. Indica que dicha zona carece de valor hidrológico, y acompaña estudio técnico realizado por "Thalassia Estudis Ambientals". Solicita la eliminación de dicha zona del catálogo de zonas húmedas	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. Por otro lado, la propuesta del PHIB

					establece que el inventario debe de actualizarse de manera periódica (artículo 112.4), por lo que en una futura revisión se actualizarán los datos relativos a dicho inventario.
26	FORMENTERA MAR, S.A.	Anejo 6. Zonas húmedas	Está afectada por la cartografía de zonas húmedas, concretamente la FOMT03 Estany Pudent. Indica que la zona no tiene funcionalidad hidrológica, ni la puede tener debido a su abandono.	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
27	Catalina Torres Torres y Antonio Mari Costa	Anejo 6. Zonas húmedas	Son propietarios de las parcelas afectadas por la zona húmeda Ses Feixes de Talamanca. Su finca es rústica y está grafiada como zona húmeda. Indican que no lo ha sido nunca. Solicitan que sea calificada como rústica y se anule la grafía de zona húmeda	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos

					Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. El Plan Hidrológico no es el instrumento pertinente para clasificar o calificar suelo. Es una competencia municipal
28	Esteban Riera – Marsá Güell, en representación de COMPLEJOS XARA S.L., RIERA MARSA C.B., CONSTRUCTORA PUERTO DE ALCUDIA S.L.	Anejo 6. Zonas Húmedas	Reitera las mismas alegaciones que las realizadas anteriormente, y añade que las vigentes NNSS de planeamiento de la zona (Es Prat de Maristany) mantienen la clasificación de dicha zona como suelo urbano. Las consecuencias fácticas de grafiar dicha zona como humedal suponen la ablación de los derechos adquiridos, y en consecuencia, responsabilidad patrimonial. Solicitan retirar dicha zona de la cartografía de zonas húmedas.	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas

					y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. El Plan Hidrológico no es el instrumento pertinente para clasificar o calificar suelo. Es una competencia municipal
29	Informe técnico emitido por los técnicos Concepción González Casanovas, Jordi Giménez García, Juana M^a Garau Muntaner y Margalida Comas Colom. Servicio de Estudios y Planificación	Todo el plan	Reiteran las mismas alegaciones que las realizadas por D. Alfredo Barón Périz y parte de las realizadas por la Associació de Llicenciats en Ciències Ambientals	Se acepta parcialmente	Se incorporará en el Plan que la gestión unificada de las masas de agua sólo se podrá llevar a cabo cuando tengan el mismo estado ecológico. Siguiendo indicaciones del Servicio de Estudios y Planificación, se decidió otorgar la categoría de río al río de Santa Eulalia, debido a los proyectos de recuperación del carácter permanente del caudal. Sin embargo, a efectos de control y seguimiento de dicha masa, se tendrán en cuenta los criterios indicados por el propio servicio de Estudios y Planificación. Los anejos 1 y 6, relativos a la demarcación hidrográfica de las Illes Balears y a las zonas húmedas tendrán el carácter normativo. Las extracciones inferiores a 7000 m y concesiones agrarias en zonas prorrogables y excepcionables está prevista en distintas leyes vigentes y el Plan no puede contravenir la legislación vigente. Los costes del agua están perfectamente definidos en la memoria técnica del plan. El Plan prevé la posibilidad de que los humedales potenciales recuperen la condición de

					humedales actuales (artículo 120.1). No corresponde graficar ni catalogar dichas zonas hasta que no han adquirido la condición de humedales. El Plan se ha llevado a cabo bajo criterios técnicos y contiene numerosas disposiciones encaminadas a conseguir los objetivos impuestos por la Directiva Marco del Agua. La redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios. Se incluirá la adopción con carácter voluntario del plan de gestión de la demanda por parte de aquellos aytos. que tengan pérdidas inferiores al 30%. Se indicará que los campos de golf sólo pueden ser regados con agua desalada procedente de desalación de agua del mar.
30	Alternativa per Pollença	Anejo 6. Zonas húmedas	Indica que se ha eliminado la figura del humedal potencial y ello contraviene la ley de aguas. En especial, por lo que se refiere a las zonas MAMT04 y MAZH02. Solicita la recuperación de estas figuras en general, y sobre todo las indicadas en particular. Solicita restaurar el estado natural de las zonas	Aclaración.	El Plan prevé la posibilidad de que los humedales potenciales recuperen la condición de humedales actuales (artículo 120.1). No corresponde graficar ni catalogar dichas zonas hasta que no han adquirido la condición de humedales.

			húmedas alteradas.		
31	José Luis de Ayguavives Tur	Anejo 6. Zonas Húmedas	Es propietario de parcelas afectadas por la zona húmeda de Ses Feixes según PHIB. La finca no forma parte del sistema de Ses Feixes. Aporta estudios técnicos que avalan lo que alega. Nunca ha sido zona húmeda. Hay que diferenciar Ses Feixes de vila de Ses Feixes de Talamanca.	Aclaración.	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
32	Miguel Soler Deyà, Margarita y Magdalena Palliser Mayol	Anejo 8. Programa de Infraestructuras	Que se tomen medidas para garantizar un uso eficiente del agua de Riego de la Comunidad de Regantes de Sóller, que el anejo incluya la recuperación del correcto funcionamiento de las acequias para todos los regantes de la Comunidad de Sóller.	Aclaración	Las obras incluidas en el anejo 8, programa de actuaciones, son las mismas que el borrador del Plan Hidrológico de 2011. Se ha ajustado el calendario de ejecución para adaptarlo a la realidad presupuestaria actual.
33	Asociación Mallorca, Movimiento Internacional de Ciudadanos para el control democrático de los mercados financieros y sus instituciones	Todo el plan	El régimen de extracciones es demasiado permisivo con las MAS más vulnerables. Es excesivo permitir nuevas concesiones en MAS prorrogables y excepcionables.	Aclaración	El plan establece, como uno de sus objetivos, la utilización de las aguas pluviales. La redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que

			No se incorpora lo previsto en el RD 1514/2009 ni en el RDL 17/2012. Es incorrecto reunificar uso de agrojardinería con agricultura. No comparten las cifras de volumen de agua desalada. No queda clara la regulación de los campos de golf. No queda clara la regulación del reaprovechamiento de las pluviales.		sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios. Las concesiones agrarias en zonas prorrogables y excepcionables está prevista en distintas leyes vigentes y el Plan no puede contravenir la legislación vigente. Los campos de golf sólo podrán ser regados con agua regenerada y/o desalada.
34	Federación Hotelera de Mallorca S.A.	Título V. Gestión de la demanda	Que los topes máximos de fugas de agua permitidas en las redes de suministro municipales deben mantenerse en un 20%, tal y como dicta la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y no en un 30%, que es el objetivo del PHIB	Estudiando la viabilidad de su inclusión	El Plan fija como objetivo un porcentaje máximo de pérdidas, sin perjuicio de las obligaciones del promotor de la transformación del suelo.
35	Francesc, Antònia y Joana Vadell Rocamir	Anejo 6. Zonas húmedas	Reiteran las mismas alegaciones que COMPLEJOS XARA S.L. y demás	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En

					consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. La Instrucción de Planificación Hidrológica obliga a los organismos de cuenca a elaborar un catálogo de zonas protegidas, entre las que se encuentran las zonas húmedas. Los recursos hídricos forman parte de las competencias de la CAIB en materia de medio ambiente
36	Antonio Salas Galiana, Juan Cánaves Galiana y Luis Mariano Cánaves Galiana	Anejo 6. Zonas húmedas	Reiteran las mismas alegaciones que COMPLEJOS XARA S.L. y demás	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.

					La Instrucción de Planificación Hidrológica obliga a los organismos de cuenca a elaborar un catálogo de zonas protegidas, entre las que se encuentran las zonas húmedas. Los recursos hídricos forman parte de las competencias de la CAIB en materia de medio ambiente
37	FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L.	Anejo 6. Zonas húmedas	Se opone con carácter general a la inclusión de la zona de Ses Feixes de Vila en el catálogo de zonas húmedas, y en todo caso, a la inclusión de su parcela en cualquier delimitación de zona húmeda. Aporta estudio técnico de Duna Balears S.L. justificativo de lo que alega	Aclaración.	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
38	MÉS PER MALLORCA	Todo el plan	Formulan una crítica a toda la redacción del Plan, por entender que el mismo supone una desprotección de las aguas y con ello un incumplimiento de la Directiva Marco	No incorporado y contestado motivadamente	El Plan se ha llevado a cabo bajo criterios técnicos y contiene numerosas disposiciones encaminadas a conseguir los objetivos impuestos por la Directiva

			del Agua. Solicitan la tramitación definitiva sin más dilaciones del Plan, pero con los contenidos aprobados en el año 2011, o más restrictivos.		Marco del Agua. La redacción propuesta del PHIB se entiende sin perjuicio de cumplir toda aquella normativa sectorial que sea de aplicación al caso concreto, sin necesidad de incorporarla al propio Plan. Lo contrario se entiende que se trata de una técnica legislativa deficiente, que puede generar conflictos normativos en caso de cambios. Además el plan no puede derogar normativa establecida por ley, al no ser el instrumento adecuado para ello.
39	INMOBILIARIA ESPARTAR, S.L.	Anejo 6. Zonas húmedas	Ses Feixes des Prat de la Vila debe quedar fuera de la cartografía de zonas húmedas, no constituye un ecosistema de interés de los procesos bióticos y abióticos que se desarrollan en zonas húmedas, la zona ha perdido los valores propios de las zonas húmedas. Solicita excluir del ámbito de la zona húmeda de Ses Feixes de Prat de Vila la pieza de terreno del alegante, correspondiente la UA – 12 del PGOU de Ibiza. Subsidiariamente, que sean rellenos anteriores a 1985	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
40	Vicepresidència i	Todo el plan	Visto su contenido técnico, no se	Se acepta	

	Conselleria de Presidència		realizan observaciones ni sugerencias al mismo		
41	Informes del servicio de sanitat forestal y del servicio de protección de especies	Título VI. Protección del Recurso	Sanidad forestal: debe evitarse la pérdida de la cobertura vegetal de cuencas. Deben eliminarse los árboles muertos o gravemente heridos por hongos, insectos u otros patógenos, que pueden causar taponamientos en los lechos de los torrentes. Debe mantenerse un nivel freático mínimos en las zonas de bosques con árboles singulares, para no afectar la salud de los mismos. Protección de especies: unificar el concepto de caudal ecológico. Propone incluir como zona protegida aquellos tramos de torrentes no incluidos en Xarxa Natura, pero en los que habita la especie ferreret (<i>Alytes muletensis</i>), que es absolutamente dependiente del recurso hídrico. Sugiere redactar de una manera más clara la protección otorgada a los humedales. Propone definir qué se entiende como balsa temporal. La lista de especies invasoras de la vegetación de ribera debe ser abierta y no cerrada.	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Se estudiará la posibilidad de incorporar en la normativa las sugerencias indicadas para dar una mayor claridad a la misma. Por otro lado, aquellas sugerencias que no se vean incorporadas, se tendrán en cuenta como criterios técnicos a la hora de abordar las distintas actuaciones en el recurso hídrico.
42	Josefa Castillo Castillo	Anejo 6. Zonas húmedas	Ses Feixes des Prat de la Vila debe quedar fuera de la cartografía de zonas húmedas, no constituye un ecosistema de interés de los procesos bióticos y abióticos que se desarrollan en zonas húmedas, la zona ha perdido los valores propios de las zonas húmedas. Solicita excluir del ámbito de la zona húmeda de Ses Feixes de Prat de Vila la pieza de terreno del alegante	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos.

					No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
43	AGE Menorca e Ibiza	---	No realizan alegaciones		
44	Espais de Natura	Títol II. De los recursos hídricos y su gestión Título VI. Protección del Recurso	Parc Natural de S'Albufera des Grau: que se contemple un volumen mínimo ambiental de la MAS 19202M1 Sa Roca hacia la zona húmeda MEMT11 S'Albufera des Grau. Que se reduzca el volumen disponible de la MAS indicada y que se establezca un plazo para elaborar un plan de conservación de zonas húmedas y programa de mantenimiento. Parc Natural de Mondragó: hay que concretar criterios de utilización de deyecciones animales, valores máximos admisibles de riego con aguas regeneradas, criterios de rendimiento de sistemas autónomos de depuración. Propone incluir entre las especies invasoras de ribera la Iris germánica y el Senecio angulatus. Reserva Natural de S'Albufereta: propone tener en cuenta un caudal ecológico para las unidades Aixartell i Pollença, puesto que son	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Se estudiará la posibilidad de incorporar en la normativa las sugerencias indicadas para dar una mayor claridad a la misma. Por otro lado, aquellas sugerencias que no se vean incorporadas, se tendrán en cuenta como criterios técnicos a la hora de abordar las distintas actuaciones en el recurso hídrico, así como para establecer el orden de prioridades de los programas de seguimiento de las distintas MAS.

			las que alimentan la zona húmeda de S'Albufereta. Solicita añadir como zona protegida por el Plan toda la cuenca hidrográfica de Albufereta, tanques de tormenta o filtros verdes, que se prohíban las canalizaciones de obra con hormigón y desmontes de tierra importantes, dar enfoque global a las zonas húmedas y no sólo hidráulico, las actuaciones en torrentes deben ser compatibles con los instrumentos de ordenación y gestión de los espacios naturales, impulsar la creación de zonas húmedas artificiales. Parc Natural de S'Albufera: hay que incrementar el volumen de entradas de agua al espacio natural, aumentar el caudal mínimo por razones ecológicas de las MAS de Sa Pobla, propone creación de filtros verdes, sistemas de lagunaje, etc, para evitar incrementar contaminación al espacio natural. Solicita la reubicación de l'actual EBAR de Ses Salinetes de S'Illot. Añadir como zonas húmedas Estany den Mama y la zona húmeda situada en frente de Central Térmica Es Murterar.		
45	Consell de Mallorca	Anejo 8. Programa de actuaciones	Considera positivo la realización de un inventario de obras en los lechos de torrentes, así como que en las líneas de investigación I+D se incluya el patrimonio hidrogeológico, hidráulico y geológico. Considera necesario tener en cuenta el componente patrimonial a la hora de llevar a cabo actuaciones en cauces	Considerado favorablemente y estudiando la viabilidad de su inclusión	Se estudiará la posibilidad de incorporar en la normativa las sugerencias indicadas para dar una mayor claridad a la misma. Por otro lado, aquellas sugerencias que no se vean incorporadas, se tendrán en cuenta como criterios técnicos a la hora de abordar las distintas actuaciones en el recurso hídrico.
46	Direcció General	Título IV.	Debe tenerse en cuenta la	Aclaración	El PHIB se ha redactado sin

	d'Ordenació del Territori	Ordenación de los vertidos Título VI: Protección del REcurso	competencia de esta Dirección General en cuanto a vertidos de tierra al mar. El artículo 128, relativo a la coordinación con los instrumentos de ordenación territorial habla del reconocimiento del carácter rural de los suelos en los que concurra riesgo de inundación. Considera que se trata de una categoría no definida y que puede generar confusión		perjuicio de las competencias sectoriales de cada administración. El carácter rural indicado en el artículo 128 es una imposición del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (artículo 15: coordinación con otros planes), que constituye legislación básica en materia de protección del medio ambiente.
47	Direcció General d'Arquitectura i Habitatge	-----	No hay inconveniente en que se siga la tramitación del PHIB		
48	GOB Menorca	ISA y Anejo al ISA	Al ISA: - no hay coherencia con los objetivos - error en los recursos utilizables - error en la tipificación de las masas - error en la estimación de los caudales ecológicos - no valoración de los efectos significativos de la aplicación del plan - no se han estudiado alternativas posibles al anejo del ISA: - falta de fundamento de la documentación - se obvia el balance crítico de las masas de agua	No incorporado y contestado motivadamente	El ISA ya fue evaluado en el año 2011 por el órgano ambiental de la CAIB. Por otro lado, el anejo al ISA ha sido evaluado por la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears. Por otro lado, se atenderán las indicaciones del órgano ambiental en cuanto a incluir en la memoria ambiental un estudio que comprenda los apartados c) a j) del artículo 87 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

			subterránea - sin controlar los regadíos no se puede hacer una gestión racional - se acentuará la intrusión marina - la estimación del recurso no está fundamentada - la previsión de uso de agua desalada y depurada en Menorca no es realista - se desprotegen zonas húmedas de manera injustificada - se eliminan cautelas sin justificación		
49	Consell d'Eivissa	Todo el Plan	Considera necesaria la inclusión de una serie de obras en el anejo 8, entre la que destaca obras de adecuación y canalización hasta el mar de los torrentes de S'Olivera, d'en Capità y Sa Llanera. También obras de recogida de pluviales de las zonas de Blancadona, Can Negre, Camí Vell de Sant Mateu i Puig den Valls. Tener en cuenta el catálogo de BIC's llevado a cabo por el Consell. Fomento de la reutilización de aguas regeneradas, en cantidad y calidad suficiente. Solicitan ser administración hidráulica insular. Destaca errores en la numeración de algunos artículos, así como algunas	Aclaración	El PHIB fomenta la reutilización de aguas residuales. Las actuaciones previstas se llevarán a cabo sin perjuicio de las competencias de las otras aa.pp. (BIC's). De acuerdo con el Decreto 129/2002 no es posible otorgar la condición de AH al Consell. Se corregirán los errores en la numeración de los artículos. La normativa vigente establece la innecesidad de solicitar autorización para extracciones inferiores a 7000 m3/año. El Plan fija como objetivo un porcentaje máximo de pérdidas, sin perjuicio de las obligaciones del

			erratas. Que se sujete a autorización la captación de aguas inferior a 7000 m3/año. Si las pérdidas en red superan el 20%, el exceso debe correr a cargo del promotor, y no a cargo de canon, o sea, del ciudadano. Que la red separativa de aguas residuales y pluviales sea obligatoria en los nuevos suelos urbanos. Que no se impongan parámetros de calidad de vertido en aglomeraciones urbanas de menos de 2.000 hab./equ. Que quede claro si se altera el régimen jurídico de los rellenos posteriores a 1985. Clarificar el carácter normativo o no del anejo 6 (zonas húmedas) La coordinación con las administraciones competentes en materia de ordenación territorial debe incluir a los consells. Que se incluyan en las zonas húmedas los rellenos anteriores a 1985, excepto los urbanizables y construidos. Añadir estudio de la incidencia de los usos de fangos de depuradora. Priorizar estudios en la zona dels Estanyes de la Sal Rossa. Añadir la interconexión del emisario de salmuera de la desaladora de Ibiza con el emisario de la EDAR de Ibiza. Añadir tratamiento de secado de fangos		promotor de la transformación del suelo. Imponer condiciones de vertido para aglomeraciones inferiores a 2000 hab/eq. Es una medida de protección del recurso, tendente a conseguir los objetivos fijados por la DMA. Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
50	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ILLES BALEARS	Todo el Plan	Es necesaria la elaboración de un pequeño estudio que comprenda los apartados indicados en el artículos	Considerado favorablemente y estudiando la	La Memoria Ambiental recogerá todas las indicaciones del informe de la CMAIB.

			87, apartados c), d), f), g) i j) de la Ley 11/2006. El Plan Hidrológico vigente de 2001 es el que sirve de base para comparar, desde el punto de vista ambiental, todas las modificaciones introducidas en la propuesta de PHIB. La memoria ambiental deberá establecer una comparativa entre el PHIB en vigor, el ISA de 2011 y el anejo al ISA de 2013 de las distintas modificaciones introducidas. Observaciones: - justificar la gestión conjunta de 2 o + MAS - justificar los cambios en la demanda del recurso - justificar los cambios en la protección del recurso - la recuperación de los costes es uno de los objetivos de la DMA - justificar los cambios en la protección de las zonas húmedas - indicar el carácter normativo o no de los anejos y justificarlo ambientalmente - hay erratas en la redacción de algunos artículos - aclaración del régimen de los	viabilidad de su inclusión	Se explicarán las observaciones en la memoria. Se aclararán algunos artículos del PHIB para mayor seguridad jurídica (campos de golf, zonas húmedas, etc). Se explicará la integración del RD Ley 17/2012.
--	--	--	---	-----------------------------------	--

			- campos de golf - justificar las concesiones agrarias en MAS prorrogables y excepcionables - explicación de la incorporación del RD Ley 17/2012, de 4 de mayo		
51	José Maria González Sevillano y otros	Anejo 6. Zonas húmedas	Que son propietarios de parcelas grafiadas en la cartografía de zonas húmedas como rellenos posteriores a 1985, en la zona de Ses Feixes i es Pratet. Que el criterio adoptado por la normativa del Plan, en cuanto a zonas húmedas es correcto, no obstante se ha grafiado su zona como relleno posterior a 1985, cuando no es así. Aporta fotografías aéreas.	Aclaración	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen.
52	VALLESDIEZ S.L.	Anejo 6. Zonas húmedas	Que es propietaria de parcelas afectadas por la zona húmeda de Ses Feixes. Las parcelas carecen de todo valor hídrico. Aporta dictamen pericial que ha valorado dicha zona.	Aclaración (alegación presentada fuera de plazo)	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y

			Las parcelas no pueden ser clasificadas como rústicas. El ayto. de Eivissa se fundamenta en el borrador del Plan para clasificar como rústicas sus parcelas. Sus parcelas son un secarral. Solicita que se elimine la categoría de humedal de sus parcelas.		clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen. El PHIB no es el instrumento adecuado para clasificar o desclasificar suelo urbano o rústico, siendo competencia del ayuntamiento respectivo. La ley de aguas establece que las zonas húmedas pueden ser públicas o privadas.
53	Ajuntament Eivissa	Anejo 6. Zonas húmedas	Que se recupere el ámbito señalado como humedal potencial al norte de Ses Feixes des Prat de Ses Mongues. La delimitación de las zonas húmedas teniendo en cuenta el desarrollo urbanísticos.	Aclaración (alegación presentada fuera de plazo)	Las zonas húmedas se han delimitado de acuerdo con la última cartografía oficial de 2010 y atendiendo al documento técnico de delimitación, caracterización y clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares, elaborado a instancia del Servicio de Estudios y Planificación de la DG de Recursos Hídricos. No obstante, el propio Servicio de

					Estudios y Planificación ha indicado que debe revisarse la delimitación realizada por dicho documento técnico en atención a criterios hidrológicos y de conectividad. En consecuencia, se reconocerá el carácter provisional de la delimitación de las zonas húmedas y mediante norma reglamentaria se delimitarán definitivamente éstas, en atención a los criterios objetivos que se determinen
54	Ajuntament de Ciutadella	Todo el Plan	Falta de fundamento en: - MAS 1901M3 - Síntesis de resultados de estado químico - Clasificación de estado químico - Articulado en general - Programa de infraestructuras Solicita que se incluya en el PHIB todas las actuaciones necesarias para posibilitar la utilización para el regadío de la EDAR Ciutadella Sud	Aclaración (alegación presentada fuera de plazo)	Las alegaciones realizadas se han hecho sobre el borrador de Plan versión 1.0, que no es la que se ha expuesto al público, sino una anterior. Las alegaciones no se corresponden con la normativa expuesta al público, por lo que no se pueden valorar.
55	Ajuntament de Muro	Anejo 6. Zonas húmedas	Indica que se ha añadido una nueva zona húmeda en el área urbana de Es Comú de Muro, que en versiones anteriores no existía.	Se acepta (alegación presentada fuera de plazo)	Se ha detectado un error material en la delimitación de esta zona húmeda, que ha sido grafiada como tal, cuando en realidad es un sistema dunar. Se ha corregido dicho error



V. DETERMINACIONES FINALES QUE SE INCORPORAN EN EL PLAN

A continuación y de manera sintetizada, debido a que ya se ha analizado en este documento y en el I.S.A., se enumeran las determinaciones finales que se han incorporado en la Normativa como consecuencia del proceso ambiental y de participación pública realizado para la aprobación del Plan Hidrológico.

La transposición de la DMA, Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre de 2000, transpuesta al ordenamiento jurídico del estado, a través del artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, supone un cambio importante en la planificación hidrológica que hasta la fecha se venía realizando.

En este sentido, conviene destacar que las referencias que a lo largo del texto normativo se hacen de la DMA, son evidentes, debido a que el Plan Hidrológico es el eje principal de su aplicación.

Las modificaciones introducidas en el nuevo Plan Hidrológico de las Islas Baleares tras el periodo de participación e información pública, se han introducido tanto en la Memoria del Plan, como en el Programa de Actuaciones y Obras Hidráulicas, repercutiendo directamente en su texto normativo, en donde se han incorporando cambios no sustanciales y que no inciden entre otros, en la calidad y el control de las aguas así como en las medidas de carácter medioambiental, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales que marca la DMA.

Cabe recordar que el texto normativo concreta el contenido de la Memoria para la correcta gestión del Dominio Público Hidráulico. Es la parte esencial del PHIB y se estructura en un texto articulado con efectos obligatorios cuyo cumplimiento es la garantía de conseguir la sostenibilidad de la explotación y la eficiencia en el uso del agua. Determina los recursos disponibles, la asignación de éstos a las demandas, los criterios de prioridad de usos, normas para otorgamiento de concesiones, define los objetivos de calidad y las medidas para alcanzarlos, etc.

Por ello y debido a la abundante información de la que está constituido el Plan que se evalúa, y para evitar repetir cuestiones ya analizadas extensamente en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), el análisis de las determinaciones finales incorporadas en el Plan se centra en la evaluación de las nuevas incorporaciones en la Normativa del Plan tras el período de participación e información pública, incidiendo y en algunos casos analizando, aquellos aspectos que suponen una mejora respecto a la situación actual, ya sea porque racionalizan más los usos, demandas... o porque suponen una novedad dentro del Borrador del Plan elevado a información pública, y cuyas implicaciones representan un efecto positivo sobre el medio ambiente.

1. OBJETIVOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y HORIZONTES TEMPORALES DEL PLAN

Los objetivos fundamentales del Plan se establecen en el Título preliminar de la Normativa del Plan (artículo 2), a partir de los que se pretende alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de aguas superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas (se especifica en las características básicas de las aguas del título IV (art. 73), así como conseguir la recuperación integral de costes en los usos del agua, siempre que ello no implique costes desproporcionados.

La definición de los objetivos y estrategias del Plan Hidrológico, basados en la política comunitaria en materia de gestión sostenible del agua, supone una protección de todo el conjunto de ecosistemas acuáticos y por tanto, un enfoque más global para su conservación. Así, por ejemplo, existe un vínculo claro entre la Directiva de Hábitats y la Directiva Marco del Agua, en tanto que los requerimientos de la primera deben tenerse plenamente en cuenta en los programas o acciones para mejorar la calidad del agua.



En el artículo 3 se definen los documentos que constituyen el presente Plan, que referente a la propuesta v4, destacar que se han reconocido el carácter normativo de los anejos 1 y 6, manteniendo el carácter de recomendaciones técnicas los demás. No se aclara si el art 140 (que prevalece normativa frente cartografía) afecta

La DMA establece numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, con plazos definidos para cada una y orientadas a lograr el buen estado de las masas de agua. Se trata de un proceso de implantación cíclico de largo plazo, cuya primera etapa o primer horizonte se mantiene el año 2015, y cuya revisión se realiza cada seis años, fijando el artículo 5 de la Normativa, el año 2015 como corto plazo o primer horizonte, el año 2021 como medio plazo o segundo horizonte, y el año 2027 como largo plazo o tercer horizonte.

Finalmente, en el Título Preliminar, el artículo 6 define toda una serie de conceptos relevantes a los efectos de la planificación y de la protección de las aguas objetos del Plan Hidrológico de Illes Balears.

Tras el periodo de participación e información pública del Plan, se han incorporado algunas cuestiones como definición de agua de consumo humano y se ha completado la definición de caudal ecológico en este artículo, al objeto de aclarar los conceptos.

Por tanto, más allá del concepto social y económico del recurso del agua, los objetivos del Plan repercuten a priori de manera directa y positiva sobre los ecosistemas, hábitats y paisajes acuáticos, fomentando la gestión sostenible del recurso, no sólo mediante un uso eficiente sino también reduciendo la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos.

De manera comparativa con la propuesta tramitada en 2009, la nueva redacción resulta menos proteccionista, puesto que se reducen considerablemente las medidas de protección del recurso (en 2009 se definían e incluían medidas concretas). Estas medidas estaban destinadas a reducir y/o evitar las presiones existentes, dentro del cumplimiento de los nuevos objetivos del Plan.

Por otro lado, se eliminan los programas de seguimiento recogidos en las propuesta de 2009.

Por otro lado, la evolución del estado de la calidad de las MAS durante la vigencia del PHIB actual (2001 – 2013?) no permite reconocer un efecto suficientemente positivo que garantice, por si mismo, el cumplimiento de los nuevos objetivos ambientales.

2. DE LAS MASAS DE AGUA

En relación al Borrador del Plan Hidrológico, en el **Título Primero** de la Normativa, se han introducido algunas aclaraciones en la clasificación, delimitación e identificación de las masas de agua subterráneas (Capítulo II) y superficial (Capítulo III), designándose la región ecológica a la que pertenecen (ecorregión), el tipo y las condiciones de referencia para cada tipo de masa de agua (subterránea, torrentes, costeras y transición).

Tal como fuera analizado en el ISA, con el nuevo Plan propuesto, la gestión del recurso no sólo se limita a las masas de agua ubicadas en el medio terrestre, sino que se extrapola al medio marino, al incluir las aguas costeras y las aguas interiores de los Puertos del Estado (masas de agua muy modificadas), permitiendo de esta manera una gestión integrada de todo el ciclo del agua, incluido el medio marino, lo que repercute de manera positiva en la calidad del recurso y en el medio receptor.

La identificación, delimitación y tipificación de estas masas de agua, se han basado en los criterios establecidos por la DMA, para lo cual ha sido necesario realizar un compendio de estudios científicos, bastante complejos en muchos casos, adaptados a las metodologías propuestas por la Directiva, y permitiendo delimitarlas de la mejor manera posible debido a que cada una de ellas, de manera independiente, constituyen la unidad mínima de gestión.

Para poder gestionar de manera adecuada una masa de agua, es necesario saber el estado en que se encuentra, conocer las presiones e impactos que sufre, e identificar mediante las



metodologías propuestas, el estado ecológico que presenta. Por tanto, la labor científica que hasta ahora se ha realizado para conocer el estado de las diferentes masas de agua y el cumplimiento del calendario impuesto por la DMA, debe valorarse positivamente debido a que se conoce el estado en que se encuentran las masas de agua en base a métodos científicos objetivos validados por los Grupos de Intercalibración de apoyo a la Comisión Europea, lo que permite no sólo plantear de manera más eficaz las propuestas de actuación específicas para aquellas masas de agua que actualmente no alcanzan el buen estado ecológico y químico, sino evitar el empeoramiento de su estado ecológico y químico en pos de asegurar el principio de “no deterioro”.

Se ha modificado la redacción del art. 10 referente a la Modificación de las Masas de Agua subterránea para incluir que el tratamiento unitario a dos o más MAS requerirá que presenten las mismas características hidrogeológicas y las mismas presiones

Se mantiene la MA Riu de Santa Eulària, no obstante, el seguimiento y el control se llevará a cabo siguiendo los mismos indicadores que el resto de MA continental tipo torrente. (art. 13).

3. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SU GESTIÓN

La gestión eficiente del agua debe ser un medio para promover un uso sostenible de dicho recurso y una reducción de los costes totales de gestión. La gestión de la demanda de agua constituye una alternativa ante el reto que supone garantizar un suministro sostenible y de calidad a largo plazo. Así y en relación a los recursos hídricos y su gestión, en el **Título Segundo** de la Normativa, se definen los recursos hídricos, los usos y demandas existentes y previsibles, la prioridad y compatibilidad de usos, así como de la asignación y reserva de dichos recursos.

Como novedad, en el Plan propuesto, las aguas costeras y de transición son consideradas como un “recurso” para todos los usos asociados o dependientes de las mismas, dando soporte a actividades tales como la navegación, la pesca, el baño, el transporte, así como su utilización y/o transformación para otros sistemas productivos, como captación directa para desalación y producción de agua de consumo humano, para refrigeración de sistemas industriales, para usos lúdicos, piscifactorías.... y por tanto, precisan de una regulación. Tras el periodo de participación e información pública del Plan, se ha incluido la condición de que no dañe los valores naturales legalmente reconocidos (artículo 28.1).

En cuanto a las dotaciones a considerar en abastecimientos urbanos (artículo 32), se introducen ciertas novedades respecto al borrador del Plan elevado a información pública, de modo que todas ellas suponen en sí mejoras, en tanto que pretenden afrontar de forma sostenible la gestión del recurso hídrico en las Baleares, mediante las siguientes acciones:

Fomento de la reducción de pérdidas en las redes municipales.

Se modifica el artículo 33, que regula las pérdidas en las redes municipales, estableciendo como porcentaje máximo admisible en los abastecimientos urbanos, el 30% del volumen total del agua extraída en origen. Sin embargo, se aclara que del volumen de agua suministrado deberá contabilizarse el agua facturada y la no facturada, considerándose como objetivo del Plan alcanzar un valor máximo de pérdidas del 20% para el 2015 y del 15% para el 2021.

Además, se especifica que en la planificación urbanística o de ordenación del territorio que se prevean actuaciones de transformación urbanística, sólo se admitirán pérdidas del 15%, salvo que la dispersión de la red y la baja densidad de acometidas justifiquen, de acuerdo a los estándares internacionales, pérdidas máximas del 20%.

Así mismo, en el apartado 3 del citado artículo, obliga a cualquier empresa que suministre agua a la población, sea municipal o concesionaria, a controlar y suministrar a la Administración Hidráulica la información referente al volumen de agua extraído en origen y al volumen de agua suministrado, total, facturado y no facturado, permitiendo con esta medida gestionar de manera más eficaz el recurso, al conocer las pérdidas en las redes municipales. Además, obliga a la realización de una auditoría anual del sistema de acuerdo a los estándares internacionales.



Todo ello, se valora positivamente en tanto que son actuaciones encaminadas a la mejora del abastecimiento urbano, que junto a la introducción de sistemas de racionalización del consumo (sistemas de ahorro de agua, reutilización de aguas pluviales, etc.) y el fomento del uso racional en las políticas municipales que promueve el Plan, contribuye a garantizar la disponibilidad del recurso, así como asegurar la calidad y cantidad de agua para suministro a la población.

Asegurar el abastecimiento a la población.

Con el objeto de evitar un desabastecimiento a la población, el apartado 4, del artículo 33, establece que todas las poblaciones deberán disponer de al menos dos fuentes de suministro (pozo de reserva y pozo de garantía). Aquellas poblaciones que no dispongan de pozo de reserva, deberán realizarlo en un plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Plan Hidrológico.

Además, a efectos de prevenir las consecuencias de eventuales sequías y sin perjuicio de establecer Planes de Sequía en su caso, los abastecimientos a poblaciones realizarán captaciones de garantía. A tal efecto deberán realizarse los estudios hidrogeológicos previstos para determinar la zona idónea y las características constructivas del nuevo pozo.

Por todo lo expuesto, las nuevas aportaciones incluidas en el Plan, suponen ventajas en tanto que tienen presente los efectos derivados de circunstancias extraordinarias (sequías, efecto del cambio climático, etc.), procurando asegurar el establecimiento de un modelo del desarrollo sostenible incluso en condiciones climáticas variables, lo que debe valorarse positivamente como estrategia preventiva frente a una situación futura desfavorable.

Mayor eficiencia en las dotaciones de recursos a regadíos

El artículo 35 de la Normativa de Plan, define los requerimientos de agua necesarios para satisfacer las necesidades hídricas de los distintos cultivos y otros requerimientos funcionales asociados a las técnicas de riego. Para una mayor eficacia, en su apartado 3 del citado artículo, se ha incorporado que en regadíos nunca se autorizarán dotaciones mayores a las señaladas en el Plan y se dará prioridad a los proyectos que por su tipología y tecnicismo representen una eficiencia mayor (riego por aspersión o por goteo y en general cualquier tipo de agua aplicada), así como cualquier sistema de cultivo que minimice el consumo de agua. Estos criterios serán de aplicación incluso en los proyectos de riego a partir de aguas regeneradas.

En cuanto a las dotaciones a considerar en regadíos (artículo 35), se mantienen las mismas que las del actual Plan Hidrológico, mientras que los caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales (artículo 36) se han ajustado a la situación actual.

Teniendo en cuenta que la dotación de recursos hídricos adicionales (en un territorio con escasez de agua) tendría efectos negativos sobre el agua: agudizando la problemática sobre la biodiversidad, dificultando la disponibilidad de agua para las demás especies, tendría efectos sobre el paisaje debido a la sequía y/o contaminación que padecerían algunos ecosistemas, también sobre la salud humana empobreciendo la calidad del agua de consumo y finalmente sobre la población, que vería mermada su disponibilidad de agua para el consumo doméstico, estas medidas encaminadas a una mayor eficiencia en el consumo de agua para uso agrícola en las Baleares, debe valorarse positivamente, en tanto que permitirá una asignación de los recursos hídricos apropiados y la conservación o recuperación del medio natural, al evitarse una sobreexplotación del recurso.

Ajustes en la prioridad y compatibilidad de usos

En el artículo 38, sobre la prioridad y compatibilidad de usos se establece el orden de prioridad de usos. Como novedad se añaden los usos ambientales de recarga de acuíferos y vertido de caudales ambientales promovidos por la administración hidráulica en segunda posición de prioridad, justo después del abastecimiento de la población.



Mediante la recarga artificial se pretende contribuir, a una gestión más racional de la potencialidad hídrica que presenta una determinada cuenca hidrográfica o sistema de explotación. Los objetivos que persigue son el aumento y optimización del volumen de los recursos hídricos y la prevención o corrección del deterioro de la calidad del agua. En este sentido, la adopción de estas medidas se valora positivamente, dado que mediante estas acciones de recarga artificial de acuíferos, podrán reducirse descensos piezométricos, servir de apoyo a determinados esquemas de utilización conjunta o coordinada, al mantenimiento hídrico de enclaves ecológicos o medioambientales, la corrección de problemas de intrusión marina, la dilución del excesivo contenido de nitratos, cloruros u otros constituyentes químicos, etc.

Además, en el punto 3 del citado artículo, se añade que para el establecimiento de nuevos desarrollos urbanos, urbanizaciones, polígonos industriales y modificación de Normas Subsidiarias o Planes Generales de Ordenación Urbana, será preceptivo y vinculante el informe de la AH sobre la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para su atención.

Estas medidas contribuirán a la mejora del estado de las masas de agua y de los ecosistemas dependientes, así como a la disminución de las tensiones sociales y territoriales, con el objeto de poder alcanzar un uso más sostenible y eficiente de los recursos existentes, de modo que se puedan solucionar las presiones generadas sobre el estado de determinadas masas de agua.

A largo plazo, estas actuaciones, que favorecen la corresponsabilidad social en la consecución de un uso razonable del agua, podrían establecer una situación de restauración y equilibrio, que garantizaría el suministro hídrico en general de la población y sus actividades bajo parámetros de sostenibilidad del recurso.

Finalmente, cabe indicar que la asignación y reserva de recursos para los usos y demandas actuales y futuras, debe considerarse como una medida de gestión sostenible, permitiendo la conservación o recuperación del medio natural, al evitarse una sobreexplotación del recurso. Esta medida repercute de manera directa en la calidad de las aguas, reduciendo y evitando fenómenos de intrusión marina en las zonas próximas al litoral y protegiendo los recursos disponibles a largo plazo.

4. DE LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Los principios fundamentales que guían las políticas basadas en el desarrollo sostenible, tratan básicamente de buscar la mejora de la calidad de vida tanto de las generaciones actuales como de las futuras y articular de forma equilibrada las dimensiones económica, social y ambiental, de modo que el crecimiento económico favorezca el progreso social y se haga de modo respetuoso con el medio ambiente; que las políticas sociales estimulen la economía y las políticas ambientales sean eficaces y rentables.

Por tanto, basándose en estos principios uno de los objetivos esenciales para la consecución del desarrollo sostenible es fomentar un uso racional de los recursos, es decir, el aprovechamiento de los recursos que se lleve a cabo sin perjudicar a terceros y a través de una gestión prudente, que permita no sólo conservar y preservar el medio ambiente, sino también su recuperación y restauración en lo que sea posible.

Desde este punto de vista, en el **Título Tercero de la norma del Plan Hidrológico** propuesto, se regulan, ordenan y controlan las concesiones, autorizaciones y/o aprovechamientos de los recursos hídricos disponibles mediante la adaptación del PHIB 2001 a la normativa estatal y europea sobrevenida, que introduce objetivos medioambientales.

En relación al otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas (artículo 60), se han introducido algunas puntualizaciones que mejoran y optimizan la utilización del recurso. Entre éstas, cabe destacar:

Con carácter general no podrán otorgarse concesiones de aguas subterráneas en las masas de aguas subterráneas prorrogables que se relacionan en el Plan.

La reordenación de captaciones se efectuará dentro de la misma masa de agua subterránea o, en su caso, dentro de un mismo acuífero de la Masa de agua subterránea.



En los aprovechamientos procedentes de manantial se exigirá en la solicitud de la concesión una justificación mediante un Plan de Gestión, si se trata de pozos para abastecimiento a poblaciones y Memoria Agronómica si se trata de pozos para uso agrario.

Para concesiones con caudal superior a 1 l/seg y/o aquellos acuíferos en contacto con el mar, en la solicitud de concesión deberá un estudio justificativo, realizado, controlado y valorado por un experto en hidrogeología.

Toda concesión llevará aparejada la obligación por parte del usuario de instalar a su costa un dispositivo de aforo (contador, etc.) que permita controlar el caudal y volumen realmente utilizados.

Del mismo modo, se ha profundizado en algunas cuestiones, tales como las Normas generales de ejecución de captaciones para autorizaciones, concesiones e inscripciones (art. 59, 60 y 61) y abandono de sondeos (anexo nº 3). Desde el punto de vista ambiental, resultan apropiadas y efectivas las medidas establecidas en el Plan.

Tal como ya se analizó en el ISA, como novedad en el Plan propuesto, en relación a la ordenación de aprovechamientos respecto al PHIB vigente, destaca la ordenación y regulación mediante autorizaciones o concesiones de las captaciones de agua salada para desalación u otros usos (artículo 67), los sondeos para aprovechamientos geotérmicos (artículo 68), los sondeos de inyección (artículo 69), los sondeos de investigación (artículo 70), las autorizaciones o concesiones en aguas costeras (artículo 71) y los sondeos para actuaciones de inyección (artículo 76).

De todos éstos y respecto al borrador del Plan Hidrológico, se han profundizado y mejorado las normas que hacen referencia a los sondeos para aprovechamientos geotérmicos y sondeos de inyección, con el objeto de asegurar que no se producirán efectos negativos sobre el medio natural, en función de su localización y características técnicas.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanos e infraestructuras, lineales o no, deberán prever la eliminación de pluviales a cauce y minimizar la escorrentía mediante sistemas urbanos de drenaje sostenible como pavimentos permeables, zanjas drenantes, filtros verdes y la laminación de puntas mediante tanques o depósitos de tormenta, humedales artificiales, etc..

Así, puede afirmarse que estas medidas promueven la conservación y ahorro del agua, así como el fomento y sensibilización de una adecuada gestión del agua, lo que supone efectos positivos sobre la cantidad y calidad del recurso, en tanto que:

- Promoverá la minimización en la extracción de recursos naturales de agua para usos urbanos.
- Contribuirá a satisfacer las diversas necesidades de servicios hidráulicos urbanos.
- Favorecerá a mantener una calidad del agua a las exigencias de cada uso.
- Elevará los niveles de garantía del suministro a través del aumento de la eficiencia en la distribución y la utilización, y no del aumento de dotaciones.
- Garantizará una distribución equitativa de los costes del sistema entre los abonados, manteniendo el equilibrio económico y financiero de las entidades abastecedoras.

5. DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE LA ORDENACIÓN DE LOS VERTIDOS

En el Título Cuarto de la normativa del Plan, se establece Los objetivos de calidad química para las aguas superficial continental, costera y de transición en el art. 73, recogiendo los parámetros y valores exigibles en base a la legislación vigente (RDPH).

Además, se recogen los objetivos de calidad en las masas de aguas subterráneas en el art. 74 (según RD 1514/2009).

Se adopta como objetivo general para todas las masas de agua superficiales alcanzar el buen estado químico y ecológico, y el buen estado químico para las masas de agua subterráneas, además del no deterioro adicional de la calidad actual de ambas masas. Todo ello ya fue analizado de manera concisa en el ISA 2009.



El control de la calidad de las aguas determina que para las MA costera muy modificadas será realizado por la Admon. Responsable de su gestión y según establece la IPH, en el art. 75. El seguimiento de las MAS viene determinado por el RD 1514/2009 (que establece un control anual para el trasponer el control y la vigilancia previstas en la DMA).

Por otra parte, en este Título Cuarto de la normativa, se recogen los objetivos en materia saneamiento de aguas residuales (art. 77) y los objetivos de saneamiento (artículo 78). El art. 79 establece los requisitos para el tratamiento de aguas residuales.

El artículo 80 regula la calidad de los vertidos en función de su uso posterior y recogiendo los Criterios establecidos por el RD 60/211 en cuanto a las normas de calidad ambiental.

Como novedad, en el art. 81 se introducen los criterios de vertido para pequeñas aglomeraciones, diferenciando entre menores a 2.000 h.e. y aglomeraciones urbanas menores a 250 h.e.. El art. 82 regula los vertidos industriales, y el art. 83 establece las criterios de vertido a los colectores de aguas residuales y redes de alcantarillado.

6. DE LA GESTIÓN DE LA DEMANDA Y REUTILIZACIÓN DE AGUA REGENERADA

Como novedad en la propuesta del Plan Hidrológico y con el fin de reducir las extracciones de agua del acuífero para proyectos de regadío y fomentar la reutilización de agua regenerada, el Título quinto de la normativa, empieza estableciendo los objetivos generales de la mejora de la demanda (art. 84), aumentando el control sobre el riego de las zonas verdes (públicas y privadas) para optimizar su uso.

Incorpora la sustitución de los recursos hídricos subterráneos por aguas regeneradas.

En el mismo sentido, se consideran también actuaciones básicas del Plan, los estudios para la delimitación dinámica de las superficies de regadío, distribución de cultivos, dotaciones reales, consumos, origen del agua y control periódico de los volúmenes y del consumo real de agua en cada unidad hidrogeológica, dato indispensable para una mayor fiabilidad en la asignación y reserva de recursos.

Así, se establece las condiciones de las concesiones para la reutilización de las aguas residuales regeneradas y para regadío (artículo 95), aclarando tras la información y participación pública del Plan que La concesión o autorización de reutilización de aguas regeneradas para riego se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y por los estipulado en el propio Plan.

Asimismo, se amplía la información necesaria que deberá contener cualquier proyecto de regadío que se proponga a la Administración Hidráulica para obtener una concesión de reutilización de aguas regeneradas, en tanto que deberán incluir el régimen de producción de efluentes y necesidad o no de regulación, un estudio de calidad química y biológica de los efluentes, los cultivos permitidos y sistemas de aplicación, dotaciones, características de los suelos, sistemas de riego, factores climáticos, etc.; características hidrogeológicas del acuífero subyacente y de la zona no saturada; información sobre abastecimientos que pudieran resultar afectados, la definición de las medidas de seguridad y control y una cartografía edafológica.

También se ha detallado que la responsabilidad de la calidad del agua regenerada será, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, del gestor de las aguas residuales hasta el punto de entrega y con la calidad acordada con el concesionario. A partir de este punto, la responsabilidad en cuanto a la calidad es del concesionario.

En cuanto al regadío de campos de golf el Plan condiciona que obligatoriamente se realice con recursos alternativos, preferentemente con aguas regeneradas (artículo 97).



En relación al capítulo de la Mejora de la Gestión de la Demanda, el Plan promueve el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua mediante las mejoras técnicas disponibles, los recursos hídricos alternativos, la sensibilización y concienciación ciudadana o el control y la regulación del recurso. Todo ello supone una mejora en la gestión del recurso y contribuyen a alcanzar los objetivos que establece la Directiva Marco.

La normativa del Plan fomenta a los entes gestores de abastecimientos públicos a elaborar durante la vigencia del Plan, Planes de Gestión de la demanda y conservación del agua, entendidos como el conjunto de actividades que permitan reducir la demanda de agua, mejorar la eficiencia en su uso y evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles en el futuro.

De esta manera, pretende hacerse un uso más eficiente del agua a través del compromiso y la implicación en el ahorro de agua de los distintos sectores sociales y consumidores. Por esto, las medidas y actuaciones encaminadas a la conservación y ahorro del agua, mediante la implicación de diferentes administraciones, suponen efectos positivos no sólo sobre el recurso hídrico en sí, sino también sobre el medio social y económico asociado.

En el título V también se fomenta:

Los nuevos desarrollos urbanísticos como en los existentes se adoptaran los Sistemas de drenaje de bajo impacto.

El uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico, mediante el estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas pluviales en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivos. Además, se exige que la administración competente en materia de urbanismo ejecute un plan especial municipal de mejora de la red de saneamiento y drenaje que permita por un lado disponer de estos recursos y por otro mejorar el funcionamiento de la depuración.

A los efectos de disminuir la escorrentía superficial en todas las actuaciones de nueva urbanización, se exige la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, siendo de aplicación en todos los espacios libres.

En cuanto a la reutilización de las aguas regeneradas (Capítulo III del Título quinto), no se han producido modificaciones respecto a lo elevado a información pública. En éste, se incorpora lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, fijándose las condiciones de reutilización para usos agrícolas, urbanos, industriales, recreativos y ambientales.

A diferencia del plan actual, se fijan los valores máximos admisibles de reutilización de aguas regeneradas en un mayor número de usos, lo que puede repercutir de manera positiva en un mayor reutilización de aguas residuales. Además se valora positivamente la posibilidad que la Administración Hidráulica pueda fijar parámetros más restrictivos para todos estos usos, en función de las características del terreno, evitando situaciones en que las características de la infiltración, las condiciones hidrogeológicas o el estado ecológico de la zona, requieren parámetros más restrictivos.

7. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO

Al igual que el Plan Hidrológico vigente, los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento urbano, deberán ser respetados en los instrumentos de planeamiento urbanístico que entren en vigor una vez aprobada la delimitación de éste. Como novedad, se incorpora que los que ya estén en vigor, deberán adaptarse en el plazo máximo de tres años, preservando con ello tanto cualitativa como cuantitativamente los recursos del acuífero.

La delimitación hidrogeológica de los pozos de abastecimiento definido en el Título sexto de la normativa (artículo) resulta imprescindible para la protección del recurso hídrico, en tanto que permite determinar sus fuentes potenciales de contaminación, fijar medidas de control y vigilancia, y en el caso de no poder garantizar la protección de las captaciones, proceder a su traslado hacia áreas sin riesgos, lo que repercutirá de manera positiva en la calidad del agua de abastecimiento y por tanto, en la calidad de vida.



En la norma actual la delimitación de los perímetros de protección se realiza en función de las distancias a la captación protegida, definiéndose una zona de protección inmediata o de restricciones absolutas, una zona de protección próxima o de restricciones máximas y una zona de protección lejana o de restricciones moderadas.

Tras la elevación a información pública del Plan, se ha esclarecido que la Administración Hidráulica de las Islas Baleares, al amparo del Art. 56.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Art. 173 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, realizará la delimitación hidrogeológica de los pozos de abastecimiento a poblaciones, y a medida que se aprueben éstos por el procedimiento previsto en el Art. 173 del Reglamento de Dominio Público hidráulico, se aplicarán sus zonaciones y prescripciones específicas. Además, la solicitud de nuevas concesiones para abastecimiento a poblaciones estará obligada a ir acompañada de una propuesta de perímetro de protección suscrita por hidrogeólogo, que valore la posible afección a las actividades preexistentes. Todo ello, repercute aún más de manera positiva en la protección del recurso.

En relación a la protección del recurso, resulta novedoso la introducción de un nuevo capítulo normativo (Capítulo III del Título sexto), referente a la protección contra la contaminación difusa de origen agrario. Mediante estas determinaciones incorporadas en la propuesta normativa del Plan (artículo 105), el Plan establece las bases para luchar contra la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, regulando el almacenamiento y la gestión de las deyecciones ganaderas, su valoración energética (como medida activa de reducción de contaminantes en el suelo y en los acuíferos) y los trámites administrativos y documentación necesaria para llevar a cabo todo ello, con el objeto de asegurar una mínima afección a las masas de aguas subterráneas. Del mismo modo, se establecen las condiciones mínimas para la valorización de lodos de depuradora con fines agrarios.

Así, el Plan incorpora medidas para revertir la contaminación del agua en su origen mediante el establecimiento de mecanismos de control, que beneficia la protección de los recursos hídrico, asegurando que todas las fuentes de contaminación se gestionen de manera sostenible. Éstas y otras medidas de protección de la calidad que recopila el Plan, alcanzan una importancia extraordinaria por la escasez de recursos de las islas, la necesidad de satisfacer la demanda de agua de calidad para abastecimiento urbano y por el riesgo potencial de no cumplir los objetivos de calidad impuestos por la DMA, que podría requerir en casos extremos, la reducción de explotaciones existentes y la suspensión de nuevas extracciones, obligando a su sustitución por otras fuentes de suministro.

En relación a las referencias sobre la recarga artificial y al Almacenamiento-Recuperación con aguas regeneradas (artículos 109 al 111), no se ha producido modificaciones importantes en relación al borrador del Plan hidrológico elevado a información pública.

Por otra parte, en este Título Sexto de la normativa se hace referencia a la protección del recurso frente a fenómenos extremos, como sequías, avenidas e inundaciones; también desarrollados en los programas de actuación nº 11 y nº 13. La propuesta definitiva del Plan mantiene cada una de las actuaciones ya contempladas en el borrador del Plan expuesto en información pública, pero se han ampliado y aclarado algunas cuestiones, con el objeto de integrar de una manera coherente las acciones programadas con toda la legislación europea directamente relacionada con estos fenómenos.

En este sentido, se han introducido diferentes pautas y medidas que establece la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, en el que se establece un esquema de actuación en tres fases de actuación, evaluación preliminar del riesgo potencial significativo, elaboración de mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación y realización de planes de gestión del riesgo de inundación.

De la misma forma, la integración de los resultados del futuro Plan de emergencia en situaciones de eventual sequía (P.E.S.), actualmente en tramitación y en el que se analizan y definen los indicadores de alerta, así como las actuaciones para los distintos niveles de la misma, supone efectos positivos tanto socioeconómicos como sobre el medio natural, en tanto que tenderá a establecer todas aquellas medidas que permitan minimizar los potenciales efectos perjudiciales de las situaciones de sequía sobre la población, masas de agua y ecosistemas al medio hídrico y sobre las actividades económicas.



Así, el fomento de la protección de las zonas húmedas, prevaleciendo el interés colectivo frente a los intereses particulares y obligando a su conservación, tienen implicaciones positivas en el medio natural, dado que la preservación de los humedales no sólo supone un efecto positivo sobre la biodiversidad, al protegerse y conservarse los hábitats asociados a estas zonas, sino que los procesos hidrológicos que en ellos se realizan, repercuten de manera directa no sólo en la gestión del recurso, sino también en determinados fenómenos, como es el caso del control de las avenidas, la estabilización de la línea de costa, el control de la erosión o la estabilización de microclimas.

Las regulaciones de las zonas húmedas se recogen en el capítulo V del título VI (Protección del Recurso), donde se definen las clases (art. 112), el catálogo (art. 113), el régimen de protección (arts. 114 – 116) la planificación y gestión de las mismas (arts. 117 – 123).

De cara a justificar la consideración de figuras de protección de los humedales, conviene recordar que el art. 11 de la LEN otorga a los humedales el mayor nivel de protección y que el PHIB no implica una reducción del nivel de protección de las zonas húmedas. A continuación se reproduce la redacción del art.11 de la LEN:

“Art. 11.

1. En las Áreas Naturales de Especial Interés serán objeto del más alto nivel de protección los terrenos colindantes a la orilla del mar con una profundidad mínima de 100 metros, los sistemas dunares, los islotes, las zonas húmedas, las cimas, los barrancos, los acantilados, los peñascos más significativos, los encinares, los sabinars, los acebuchales y en cualquier caso los calificados como Elemento Paisajístico Singular en el Plan Provincial de Ordenación de Baleares de 1973.

2. En los terrenos citados en el apartado anterior solamente se permitirán las siguientes obras:

a) Conservación, restauración y consolidación de edificios e instalaciones existentes que no supongan aumento de volumen, siempre que no hayan sido edificadas en contra del planeamiento urbanístico vigente en el momento de ser construidos.

b) Infraestructuras o instalaciones públicas que necesariamente deban ubicarse, previa declaración de utilidad pública.

c) Dotaciones subterráneas de servicios en viviendas o instalaciones existentes, siempre que den servicio a edificaciones que no hayan sido construidas en contra del planeamiento urbanístico vigente en el momento de su construcción.”

8. DE LAS ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS

Este Título séptimo de la norma, establece las líneas preferentes de investigación y desarrollo del Plan, entre las que destacan: modelización de procesos hidrológicos e hidrogeológicos para la cuantificación de los recursos hídricos, incremento de la disponibilidad de los recursos mediante programas integrales de gestión del agua, tratamientos para la recuperación del recurso y adecuación de su calidad al uso o seguimiento de los efectos del cambio climático sobre las aguas subterráneas y de transición. Tras la información pública del Plan, se ha incluido el coste ambiental del recurso, el valor ambiental de los ecosistemas y el patrimonio hidrogeológico, hidráulico y geológico como líneas preferentes de investigación y desarrollo del Plan.

En relación a los Programas de actuación definidos y obras hidráulicas propuestas en el borrador del Plan, sigue manteniéndose en la propuesta definitiva del Plan, tal como queda abordado en el Título octavo de la propuesta normativa. Únicamente, cabe indicar la introducción de los trabajos de cuantificación del coste o valor ambiental del recurso dentro del Programa nº 1, sobre la mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico.

Las obras hidráulicas y proyectos que forman parte de este Plan Hidrológico, ha sido el resultado del análisis que con carácter estratégico se ha realizado del recurso agua en las Islas Baleares y por tanto, pretenden en líneas generales resolver un problema cuantitativo o cualitativo del recurso o obtener la mayor información posible de su comportamiento, para poder plantear de manera más eficaz, una solución.



El análisis y evaluación ambiental de las programas de actuación y definición de obras hidráulicas ya están contemplado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, donde se puso de manifiesto que dado que la descripción de cada las actuaciones planteadas es variada y en multitud de ocasiones, gran parte de las propuestas abordadas en el Plan, están enfocadas desde un punto de vista general y estratégico. Por ello, para cada una de las propuestas establecidas en el Plan o para grupos de ellas, se puso de manifiesto en el ISA aquellos aspectos que pudieran generar problemas ambientales y cuyo diagnóstico o evaluación precisa y concreta no es posible en este momento por falta de información (localización, dimensiones, tecnología, modos de gestión, etc.). Por ello, en estos casos, se analizó las particularidades de las propuestas con el objeto final de proponer directrices y criterios que pudieran incluirse o trasladarse hacia las evaluaciones ambientales subordinadas, bien cuando sea de aplicación la evaluación estratégica de otros planes o bien cuando un proyecto deba someterse a evaluación de impacto ambiental.

En cualquier caso, en el anejo V del ISA se desarrolló un conjunto de medidas necesarias para la prevención o corrección de los impactos ambientales generados o susceptibles de ser generados por las actuaciones planificadas, estableciendo así una serie de criterios y condiciones generales que deberán ser contemplados durante las diferentes fases de elaboración de cada uno de los proyectos (anteproyecto, estudios de alternativas, proyecto básico, documento ambiental inicial, estudios de impacto ambiental, estudios de incidencia paisajística, estudio de repercusiones a Red Natura 2000, etc.)

9. DEL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

Si analizamos con carácter retrospectivo el actual Plan Hidrológico, aprobado en el año 1999, y lo comparamos con el nuevo Plan, en donde la transposición de la DMA ha marcado un punto de inflexión importante en la gestión del recurso agua, probablemente el Plan Hidrológico actualmente en vigor fue para la época en que la se aprobó, un documento muy ambicioso, y cuyo desacierto transcurridos 10 años desde su aprobación, no fue un planteamiento erróneo de los objetivos previstos sino más bien, la falta de transversalización entre los estamentos implicados de manera directa e indirecta en la gestión del recurso.

Es cierto que la nueva normativa reduce el número de indicadores a los exclusivamente marcados por la DMA. Esta modificación es criterio del órgano competente y se considera que con una correcta y adecuada aplicación del PHIB 2013 permita asegurar que esta reducción de medidas preventivas no implicará un deterioro de la calidad, cualitativa ni cuantitativa, de las Masas de Agua.

Además, y probablemente como una novedad dentro de una planificación a nivel insular, a pesar que la normativa ambiental de la tramitación de la EAE lo contempla, la norma incorpora un apartado dedicado exclusivamente al seguimiento ambiental del Plan (artículo 140).

Para evitar caer en el error que cualquier obra incluida en el Plan, es una obra hidráulica de interés general que no debería someterse a los correspondientes estudios ambientales, se ha incluido en el artículo 140 la siguiente referencia:

“Los proyectos de obras hídricas se someterán a evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la legislación de evaluación de impacto ambiental y evolución ambiental estratégica, de acuerdo con el artículo 129 del TRLA”.

Por tanto, aquellos proyectos que por sus características, requieren la correspondiente tramitación ambiental, su inclusión en este Plan, no los exonerará de las pertinentes evaluaciones ambientales.

Por todo ello, el seguimiento técnico y de gestión, el seguimiento participativo propuesto en este Plan Hidrológico y el seguimiento ambiental que marca la DMA, no sólo servirán para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el plan, sino que servirán de base para el diseño estratégico y operacional del siguiente Plan Hidrológico.



Por lo tanto, a través de este sistema de evaluación continua, se analizará las incidencias sobre el medio ambiente, determinando en caso de detectar efectos negativos no reflejados durante el proceso de redacción del Plan, las medidas correctoras pertinentes para subsanarlos. Así mismo, las ejecuciones de actuaciones y/o obras hidráulicas propuestas en el Plan no sólo estarán condicionadas por la evaluación de impacto ambiental que prescribe la normativa vigente sino, una vez implementadas las actividades planificadas, quedarán sometidas al seguimiento y vigilancia que el Plan plantea, con el objeto de conocer la evolución del estado del medio ambiente afectado.

Por otra parte, la aplicación de la EAE como herramienta de planificación, tiene beneficios ya que aporta aspectos claves ambientales para apoyar una toma de decisiones más consistente e identificar nuevas oportunidades, instando a un examen sistemático y completo de las opciones de desarrollo. La EAE ayuda a asegurar que la gestión racional de los recursos naturales y el medioambiente sea un fundamento para el crecimiento económico sostenible. Además, la EAE puede también ayudar a estimular la participación de los actores de la sociedad civil de manera que, se facilite la gestión de los recursos ambientales compartidos y se contribuya a prevenir conflictos.

10.- INCORPORACIÓN AL PLAN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS:

Del resultado del procedimiento de exposición pública y de la consideración e incorporación de las alegaciones estimadas, a continuación se detallan las modificaciones del Plan que estas consideraciones han generado:

ARTÍCULOS DEL PLAN HIDROLÓGICO EXPUESTO AL PÚBLICO QUE HAN SIDO MODIFICADOS	DETERMINACIONES FINALES DEL PLAN HIDROLÓGICO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICAⁱ
Artículo 2 Objetivos 2. Los objetivos básicos de este Plan comprenden objetivos generales y específicos: <i>b)</i> Los objetivos específicos de este Plan son: 2) Asegurar la cantidad y calidad del agua suministrada en los abastecimientos urbanos.	Artículo 2 Objetivos 2. Los objetivos básicos de este Plan comprenden objetivos generales y específicos: <i>b)</i> Los objetivos específicos de este Plan son: 2) Asegurar la cantidad y calidad del agua suministrada como agua de consumo humano
Artículo 4 Ámbito territorial El ámbito territorial del Plan es el que corresponde a la demarcación hidrográfica de Illes Balears, definido en el artículo 2 del Decreto 129/2002 de 18 de octubre, por el cual se regula la organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica de Illes Balears, en la redacción dada por el Decreto 59/2010, de 23 de abril, incluyendo sus aguas costeras según lo prescrito por la Directiva Marco del Agua (Anejo 1 del Plan, Mapa 1).	Artículo 4 Ámbito territorial El ámbito territorial del Plan es el que corresponde a la demarcación hidrográfica de Illes Balears, definido en el artículo 2 del Decreto 129/2002 de 18 de octubre, por el cual se regula la organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica de Illes Balears, en la redacción dada por el Decreto 59/2010, de 23 de abril, incluyendo sus aguas costeras según lo prescrito por la Directiva Marco del Agua. La demarcación se encuentra definida en el Mapa 1 del Anejo I del Plan. Dicho anejo tiene carácter normativo.



Artículo 6 Definiciones No figuraba definición número 7. 12. Caudal ecológico: caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los torrentes o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el torrente, así como su vegetación en la ribera.	Artículo 6 Definiciones 7. Agua de consumo humano: a) todas aquellas aguas ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados. b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como, a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos. c) todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado. 13. Caudal ecológico: caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los torrentes o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola, fauna y flora que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el torrente, así como su vegetación en la ribera.
Artículo 10 Modificación de las masas de agua subterránea 3. No obstante lo anterior, a efectos de su gestión, aquellas masas que presenten características hidrogeológicas similares podrán recibir un tratamiento unitario sin necesidad de modificarlas.	Artículo 10 Modificación de las masas de agua subterránea 3. No obstante lo anterior, a efectos de su gestión, aquellas masas que presenten características hidrogeológicas similares, el mismo estado (ecológico para las masas superficiales o químico para las masas subterráneas), así como las mismas presiones podrán recibir un tratamiento unitario



	sin necesidad de modificarlas.
Artículo 13 Tipos de masas de agua continental de tipo torrente 3. Por otro lado, la masa superficial 11034901 Santa Eulària, con 26 km. de longitud, se considera río como consecuencia de los proyectos existentes para recuperar el carácter permanente del caudal circulante	Artículo 13 Tipos de masas de agua continental de tipo torrente 3. Por otro lado, la masa superficial 11034901 Santa Eulària, con 26 km. de longitud, se considera río como consecuencia de los proyectos existentes para recuperar el carácter permanente del caudal circulante. No obstante, el seguimiento y control de dicha masa se llevará a cabo siguiendo los mismos indicadores que el resto de las masas de agua continental de tipo torrente.
Artículo 28 Las aguas costeras y de transición como recurso hídrico 1. Las masas de agua costera y de transición referidas a las secciones 2a y 3a del título I de este Plan se pueden considerar un recurso hídrico para todos los usos asociados o dependientes, y pueden dar soporte a actividades como la navegación, la pesca, el baño, el transporte, así como su utilización y/o transformación por otros sistemas productivos, como captación directa para desalación y producción de agua de consumo humano, para refrigeración de sistemas industriales, para usos lúdicos, piscifactorías, etc.	Artículo 28 Las aguas costeras y de transición como recurso hídrico 2. Las masas de agua costera y de transición referidas a las secciones 2a y 3a del título I de este Plan se pueden considerar un recurso hídrico para todos los usos asociados o dependientes, y pueden dar soporte a actividades como la navegación, la pesca, el baño, el transporte, así como su utilización y/o transformación por otros sistemas productivos, como captación directa para desalación y producción de agua de consumo humano, para refrigeración de sistemas industriales, para usos lúdicos, piscifactorías, etc., siempre y cuando ello no suponga daños a valores naturales legalmente reconocidos.
Artículo 29 Clases de usos 1. Tal y como establece el Real Decreto 907/2007, de 28 de abril, de aprobación del Reglamento de la Planificación Hidrológica, en la demarcación hidrográfica de Illes Balears se han cuantificado las dotaciones y las demandas de los siguientes usos en las masas de agua subterránea: a) Suministro: uso y	Artículo 29 Clases de usos 1. Tal y como establece el Real Decreto 907/2007, de 28 de abril, de aprobación del Reglamento de la Planificación Hidrológica, en la demarcación hidrográfica de Illes Balears se han cuantificado las dotaciones y las demandas de los siguientes usos en las masas de agua subterránea: a) Suministro: uso y



abastecimiento urbano, que incluye uso doméstico en viviendas aisladas (consumo disperso).	abastecimiento a la población, que incluye uso doméstico en viviendas aisladas (consumo disperso).
Artículo 30 Dotaciones máximas para uso y abastecimiento urbano 1. Las dotaciones de agua máximas previstas por este Plan para abastecimiento urbano, en la actualidad y para el horizonte 2027, a los efectos de evaluación de la demanda para la asignación y reserva de recursos, son las que figuran en el siguiente cuadro (cuadro 13).	Artículo 30 Dotaciones máximas para uso y abastecimiento a la población 2. Las dotaciones de agua máximas previstas por este Plan para abastecimiento urbano, en la actualidad y para el horizonte 2027, a los efectos de evaluación de la demanda para la asignación y reserva de recursos, son las que figuran en el siguiente cuadro (cuadro 13).
Artículo 31 Pérdidas en las redes municipales 1. Es objetivo de este plan que el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en los abastecimientos urbanos existentes actuales no supere 30% del volumen de agua suministrada. En el caso de ser superior, el municipio podrá aprobar un Plan de Gestión de la Demanda en los términos previstos en el artículo 22.4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.	Artículo 31 Pérdidas en las redes municipales 2. Es objetivo de este plan que el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en los abastecimientos urbanos existentes actuales no supere 30% del volumen de agua suministrada. En el caso de ser superior, el municipio podrá aprobar un Plan de Gestión de la Demanda en los términos previstos en el artículo 22.4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas. Igualmente, en el caso de pérdidas inferiores, los ayuntamientos podrán adoptar dichos planes de gestión como herramienta de mejora y protección del dominio público hidráulico.
Artículo 34 Caudales y volúmenes mínimos exigibles por razones medioambientales. 1. A efectos de este Plan, se considerará como caudal ecológico, medioambiental o de mantenimiento en las masas de agua tipo torrente o de transición, a aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los torrentes o en las masas de agua de transición y mantiene, como	Artículo 34 Caudales y volúmenes mínimos exigibles por razones medioambientales. 1. A efectos de este Plan, se considerará como caudal ecológico, medioambiental o de mantenimiento en las masas de agua tipo torrente o de transición, a aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los torrentes o en las masas de agua de transición y mantiene, como



mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el torrente o en la masa de agua de transición, así como su vegetación en la ribera. En las masas de agua subterránea se considera caudal ecológico o de mantenimiento aquél necesario para evitar o corregir problemas de intrusión marina o de sobreexplotación.	mínimo, la vida piscícola, la fauna y flora que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el torrente o en la masa de agua de transición, así como su vegetación en la ribera. En las masas de agua subterránea se considera caudal ecológico o de mantenimiento aquél necesario para evitar o corregir problemas de intrusión marina o de sobreexplotación.
Artículo 35 Orden de prioridad entre usos 1. A todos los efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98.2. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especialmente en el caso de competencia de proyectos, y dentro de los usos identificados en los cuadros 9 y 10, se establece el orden de prioridad siguiente: 1º. Usos de Abastecimiento urbano, incluidas las industrias de bajo consumo, situadas en núcleos de población y conectadas a las redes municipales.	Artículo 35 Orden de prioridad entre usos 1. A todos los efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98.2. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especialmente en el caso de competencia de proyectos, y dentro de los usos identificados en los cuadros 9 y 10, se establece el orden de prioridad siguiente: 1º. Usos de la población, incluidas las industrias de bajo consumo, situadas en núcleos de población y conectadas a las redes municipales.
Artículo 41 Recursos no convencionales 1. La Administración hidráulica ha de fomentar la utilización de aguas residuales regeneradas que tengan la calidad adecuada para atender, por este orden, los usos siguientes: a) Usos agrícolas existentes (según sus requerimientos) que en la actualidad se realizan con recursos subterráneos. 2. Los campos de golf u otros espacios recreativos similares sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas y/o desalada, sin que en ningún caso sea posible atender dicha demanda con agua subterránea.	Artículo 41 Recursos no convencionales 1. La Administración hidráulica ha de fomentar la utilización de aguas residuales regeneradas que tengan la calidad adecuada para atender, por este orden, los usos siguientes: a) Usos agrícolas existentes (según sus requerimientos) que en la actualidad se realizan con recursos subterráneos, nuevos regadíos agrícolas de sustitución del riego con agua subterránea por riego con aguas regeneradas, y/o la implantación de nuevos regadíos con aguas regeneradas. 2. Los campos de golf sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas y/o desalada, sin que en ningún caso sea posible



	atender dicha demanda con agua subterránea. El agua desalada solo puede proceder de los procesos de desalación de agua del mar.
Artículo 61. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones e inscripciones en el Registro de Aguas. 1. En las autorizaciones para uso doméstico el volumen máximo anual otorgable será de 400 m³. Para usos industriales los volúmenes máximos otorgables serán los indicados en el artículo 32 del Plan. 2. Las autorizaciones para uso doméstico en suelo urbano sólo se otorgarán cuando se justifique adecuadamente la imposibilidad de conectarse a una red de suministro público.	Artículo 61. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones e inscripciones en el Registro de Aguas. En las autorizaciones para uso doméstico en viviendas aisladas el volumen máximo anual otorgable será de 400 m³. Para usos industriales, social o de equipamiento los volúmenes máximos otorgables serán los indicados en el artículo 32 del Plan. Las autorizaciones para uso doméstico en suelo urbano sólo se otorgarán cuando se justifique adecuadamente la imposibilidad de conectarse a una red de suministro, y por el tiempo que permanezca esta circunstancia. Para el riego de pequeños huertos particulares para autoconsumo, el volumen máximo anual será de 200 m³, con un caudal máximo instantáneo de 0,15 l/s. En cualquier caso, para las profundidades de perforación, se estará a lo previsto en el artículo 59.
Artículo 68 Concesiones y autorizaciones de sondeos para aprovechamientos geotérmicos 1. Los sondeos para aprovechamiento geotérmico que impliquen o no extracción y/o inyección de agua,	Artículo 68 Concesiones y autorizaciones de sondeos para aprovechamientos geotérmicos 1. Los sondeos para aprovechamiento geotérmico que impliquen o no extracción y/o



precisarán concesión o autorización de la AH. Los caudales a extraer se fijarán en función de los ensayos de bombeo en el caso de que se consideren necesarios. 2. La tramitación de las concesiones o autorizaciones de los puntos 1 y 2, se ajustarán a lo previsto en esta Normativa.	inyección de agua, precisarán concesión o autorización de la AH, debido a su afección al dominio público hidráulico. Los caudales a extraer se fijarán en función de los ensayos de bombeo en el caso de que se consideren necesarios. Ello sin perjuicio de las autorizaciones necesarias según la normativa sectorial en materia de minas. 2. La tramitación de las concesiones o autorizaciones de la Administración Hidráulica se ajustarán a lo previsto en esta Normativa.
Artículo 70 Autorización de sondeos de investigación Cualquier otro tipo o finalidad de sondeo de investigación, a efectos de la protección del DPH, de su gestión y de la mejora de su conocimiento, estarán sujetos a autorización de la AH. La tramitación estará sujeta a lo contemplado en la presente Normativa.	Artículo 70 Autorización de sondeos de investigación Cualquier otro tipo o finalidad de sondeo de investigación, sin perjuicio de las autorizaciones necesarias según la normativa sectorial en materia de minas y a efectos de la protección del DPH, de su gestión y de la mejora de su conocimiento, estarán sujetos a autorización de la AH. La tramitación estará sujeta a lo contemplado en la presente Normativa.
Artículo 77 Objetivos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales No figuraba el apartado e)	Artículo 77 Objetivos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales e) Reutilizar para regadío agrícola y otros usos compatibles de las aguas de las EDAR's.
Artículo 80: Vertidos urbanos Las normas de calidad de las aguas según su uso y las normas de calidad ambiental son las establecidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, que se encuentran recogidas en el anejo 3 de este Plan.	Artículo 80: Vertidos urbanos Las normas de calidad de las aguas según su uso y las normas de calidad ambiental son las establecidas en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, y las que se encuentran recogidas en el anejo 3 de este Plan.



Artículo 84 Objetivos generales No figuraba el apartado j) Artículo 89 Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas pluviales en los edificios, vías urbanas, aparcamientos, campos y pistas deportivos, especialmente los de carácter público.	Artículo 84 Objetivos generales i) Fomentar la implantación de nuevos regadíos con aguas regeneradas, así como la sustitución de los regadíos con aguas subterráneas por aguas regeneradas. Artículo 89 Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas pluviales en los edificios, vías urbanas, aparcamientos, usos agrícolas, campos y pistas deportivos, especialmente los de carácter público.
Artículo 96 Normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas para uso de regadíos 1. En materia de regadíos, el objetivo fundamental de este Plan, es mejorar la eficiencia en el uso del agua y limitar el consumo de recursos hídricos convencionales para riego. 4. En los proyectos de regadío con agua regenerada sobre una determinada zona, la Administración hidráulica y agrícola promoverán la inclusión de los regantes que exploten aguas subterráneas y que estén incluidos en dicha área, en una comunidad de regantes de aguas regeneradas. En el caso que en el área existan cultivos, o rotación de los mismos, que no admitan la calidad del agua regenerada suministrada, podrán mantener la explotación con las aguas subterráneas.	Artículo 96 Normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas para uso de regadíos 1. En materia de regadíos, el objetivo fundamental de este Plan, es mejorar la eficiencia en el uso del agua, sustituir en la medida de lo posible el consumo de recursos hídricos convencionales para riego por aguas regeneradas, así como poner a disposición del sector agrario los recursos hídricos alternativos y tecnología suficiente para el aprovechamiento de las aguas regeneradas. 4. En los proyectos de regadío con agua regenerada sobre una determinada zona, la Administración hidráulica y agrícola promoverán la inclusión de los regantes que exploten aguas subterráneas y que estén incluidos en dicha área, en una comunidad de regantes de aguas regeneradas. La inclusión de los regantes en la comunidad de regantes tendrá siempre carácter voluntario. En el caso que en el área existan cultivos, o rotación de los mismos, que no admitan



	agua regenerada suministrada por cualquier causa, podrán mantener la explotación con las aguas subterráneas.
Artículo 97. Campos de golf Los campos de golf u otros espacios recreativos similares sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas, o agua desalada.	Artículo 97. Campos de golf Los campos de golf sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas, o agua desalada.
Artículo 101 Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a poblaciones d) Zona I, de restricciones máximas, que se establece provisionalmente en un radio de 250 m alrededor del eje del pozo. Dentro de esta área quedan prohibidos los siguientes usos y actividades: - Almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos. - Almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos, líquidos y sólidos inflamables, productos químicos y farmacéuticos, productos radiactivos. - Inyección de residuos y sustancias contaminantes. - Sondeos petrolíferos. - Enterramiento de cadáveres de animales. - Estaciones de servicio . Los usos y actividades que se relacionan a continuación podrán ser autorizados, siempre que se demuestre que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico: - Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales. - Granjas. - Pozos y sondeos. - Excavaciones. - Sondeos geotécnicos.	Artículo 101 Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a poblaciones b) Zona I, de restricciones máximas, que se establece provisionalmente en un radio de 250 m alrededor del eje del pozo. Dentro de esta área quedan prohibidos los siguientes usos y actividades: - Almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos. - Almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos, líquidos y sólidos inflamables, productos químicos y farmacéuticos, productos radiactivos. - Inyección de residuos y sustancias contaminantes. - Sondeos petrolíferos. - Enterramiento de cadáveres de animales. - Estaciones de servicio . Los usos y actividades que se relacionan a continuación podrán ser autorizados, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, siempre que se demuestre que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico: - Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales. - Nuevas granjas. - Pozos y sondeos. - Excavaciones. - Sondeos geotécnicos. - Industrias potencialmente contaminantes (curtidos,



- Industrias potencialmente contaminantes (curtidos, cerámicas, lavanderías, etc) - Canteras, minas y extracciones de áridos. - Fosas sépticas y nuevos cementerios. - Depósitos y distribución de fertilizantes y plaguicidas. - Riego con aguas residuales. - Industrias alimentarias y mataderos. - Acampada y zonas de baño. Las actividades no incluidas en los apartados anteriores se entienden permitidas. a) Zona II, de restricciones moderadas se establece provisionalmente en una corona circular comprendida entre los 250 m y 1000 m alrededor del eje del pozo. Dentro del área delimitada bajo esta designación, se prohíbe expresamente la inyección de residuos y sustancias contaminantes en el subsuelo, y el almacenamiento, transporte y tratamiento de productos radiactivos. Los usos y actividades que se relacionan a continuación podrán ser autorizados siempre que se demuestre que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico: - Los vertederos de residuos sólidos y semisólidos de cualquier naturaleza, incluso los inertes. - Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales. - Actividades insalubres, nocivas y peligrosas sin medidas correctoras específicas para prevenir el riesgo de contaminación al DPH, si procede.	cerámicas, lavanderías, etc) - c) Zona II, de restricciones moderadas se establece provisionalmente en una corona circular comprendida entre los 250 m y 1000 m alrededor del eje del pozo. Dentro del área delimitada bajo esta designación, se prohíbe expresamente la inyección de residuos y sustancias contaminantes en el subsuelo, y el almacenamiento, transporte y tratamiento de productos radiactivos. Los usos y actividades que se relacionan a continuación podrán ser autorizados siempre que se demuestre que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico: - Los vertederos de residuos sólidos y semisólidos de cualquier naturaleza, incluso los inertes. - Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales. - Actividades insalubres, nocivas y peligrosas sin medidas correctoras específicas para prevenir el riesgo de contaminación al DPH, si procede. Las actividades no incluidas en los apartados anteriores se entienden permitidas. La Administración Hidráulica debe tener delimitados los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a poblaciones antes del próximo horizonte de 2021.
---	---



Artículo 103 Medidas en las masas de agua subterránea que no alcanzan el buen estado 2. Disminución de extracción, ya sea por reducción directa o como resultado de un mejor aprovechamiento. Las medidas a considerar serán por lo menos, las siguientes: a) Ahorro y uso eficiente del agua. Esencialmente se identificarán las áreas en las que es preciso modernizar las prácticas de regadío existentes, o mejorar, eventualmente, los sistemas de abastecimiento a poblaciones y en ambos casos, evitar pérdidas en conducciones superiores a las estimadas aceptables.	Artículo 103 Medidas en las masas de agua subterránea que no alcanzan el buen estado 2. Disminución de extracción, ya sea por reducción directa o como resultado de un mejor aprovechamiento. Las medidas a considerar serán por lo menos, las siguientes: a) Ahorro y uso eficiente del agua. Esencialmente se identificarán las áreas en las que es preciso modernizar las prácticas de regadío existentes, o mejorar, eventualmente, los sistemas de abastecimiento a poblaciones y en ambos casos, evitar pérdidas en conducciones superiores a las estimadas aceptables. También se incluirán campañas de sensibilización dirigidas a la población sobre ahorro de agua, eficiencia de las redes de distribución, aprovechamiento de pluviales en entornos urbanos y de reducción de los consumos en jardinería pública y privada.
Artículo 105 Sin perjuicio de lo que establezca la Administración competente en materia agraria, la utilización de deyecciones ganaderas (estiércoles sólidos y purines) para fines agrícolas en la demarcación hidrográfica de Illes Balears deberá cumplir lo previsto en la normativa vigente sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, a fin de evitar o minimizar dicha contaminación. (Las deyecciones ganaderas (purines y estiércol) no se consideran como residuos cuando se emplean como abono agrícola, siempre y cuando se respeten las aportaciones máximas, dosificación, épocas de abonado descritas en el presente anexo, así como en el Código de buenas prácticas agrarias.??????)	Artículo 105 Sin perjuicio de lo que establezca la Administración competente en materia agraria, la utilización de deyecciones ganaderas (estiércoles sólidos y purines) para fines agrícolas en la demarcación hidrográfica de Illes Balears deberá cumplir lo previsto en la normativa vigente sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, a fin de evitar o minimizar dicha contaminación. Esta utilización de deyecciones ganaderas no tiene carácter de vertido, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas.



Artículo 106 Por otro lado, la Administración Hidráulica comunicará a la administración competente en gestión agrícola y ganadera las zonas potencialmente vulnerables, a los efectos de contaminación de acuíferos, así como propuestas de condicionalidad, a los efectos de que sean tenidas en cuenta por parte de ésta última en las autorizaciones pertinentes.	Artículo 106 Por otro lado, la Administración Hidráulica comunicará a la administración competente en gestión agrícola y ganadera las zonas declaradas vulnerables, a los efectos de contaminación de acuíferos, así como propuestas de condicionalidad, a los efectos de que sean tenidas en cuenta por parte de ésta última en las autorizaciones pertinentes.
Este artículo no figuraba en la redacción del PHIB expuesta al público	Sección 3ª De la protección del recurso contra la contaminación derivada de fugas o depósitos de instalaciones industriales o hidrocarburos Artículo 108 1. En caso de que la Administración hidráulica o la administración competente en materia de industria detecten episodios de contaminación derivada de fugas o depósitos de instalaciones industriales o hidrocarburos, se llevarán a cabo por la administración competente en materia de industria las oportunas inspecciones. Los resultados de dichas inspecciones se remitirán a la Administración Hidráulica en el marco de la colaboración que se haya establecido a estos efectos. 2. Por otro lado, la Administración Hidráulica comunicará a la administración competente en materia de industria las zonas declaradas vulnerables y sensibles, a los efectos de contaminación de acuíferos, así como propuestas de condicionalidad, a los efectos de que sean tenidas en cuenta por parte de ésta última en las autorizaciones pertinentes.
Artículo 112 Catálogo de Zonas Húmedas 1. El Catálogo de Zonas Húmedas de Illes Balears es el que consta en el anejo 6 de este Plan, que no tiene en ningún caso carácter	Artículo 113 Catálogo de Zonas Húmedas 7. En el anejo 6 de este Plan consta la delimitación provisional de las zonas húmedas, que tiene carácter



normativo. La inclusión o exclusión de una zona húmeda en dicho catálogo se lleva a cabo a efectos estadísticos y de investigación y no implica modificación del régimen de protección derivado de la legislación que le sea de aplicación. 2. Las zonas húmedas incluidas en el Catálogo se clasifican de acuerdo con los tipos a que se refieren el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el inventario nacional de zonas húmedas y la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas. 3. La protección establecida en este capítulo se entiende sin perjuicio de las normas que dicte el Estado sobre la materia. 4. Las Administraciones hidráulica y ambiental mantendrá actualizado el catálogo y para ello lo revisará periódicamente.	normativo. 2. La delimitación definitiva de las zonas húmedas se determinará mediante Decreto de Consell de Govern, a propuesta del consejero competente en materia de aguas, de acuerdo con los criterios básicos que se determinen. 3. La protección establecida en este capítulo se entiende sin perjuicio de las normas que dicte el Estado sobre la materia.
Artículo 114 Zonas húmedas y de especial protección por razones territoriales, urbanísticas y medioambientales 1. Las zonas húmedas gozan de la protección de la Ley de Aguas y su reglamento, así como en su caso, la que le puedan otorgar las distintas normas de protección urbanística o territorial.	Artículo 115 Zonas húmedas y de especial protección por razones territoriales, urbanísticas y medioambientales 1. Las zonas húmedas gozan de la protección de la Ley de Aguas y su reglamento, así como en su caso, la que le puedan otorgar las distintas normas de protección medioambiental, urbanística o territorial.
Artículo 115 Régimen específico de determinadas zonas húmedas b) En las zonas húmedas artificiales ubicadas en antiguas canteras, que por su conectividad directa o indirecta con el nivel freático, puedan representar una modificación de las características hidrogeológicas o un riesgo de contaminación de las	Artículo 116 Régimen específico de determinadas zonas húmedas b) En las zonas húmedas artificiales ubicadas en antiguas canteras, que por su conectividad directa o indirecta con el nivel freático, puedan representar una modificación de las características hidrogeológicas o un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, la Administración



aguas subterráneas, la Administración hidráulica promoverá el relleno o restauración de las mismas. Las actuaciones previstas en estos humedales deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: 1. Su resultado último será la conservación o incremento de la superficie total del humedal actual y de sus valores. 2. Incluirán medidas de gestión que garanticen la compatibilidad entre la actuación prevista y la pervivencia o mantenimiento de los valores, sin perjuicio de que puedan potenciarse los aspectos de uso lúdico y científico del humedal.	hidráulica promoverá el relleno o restauración de las mismas, debiéndose otorgar por parte de la conselleria competente en materia de minas la preceptiva autorización del Plan de Restauración. Las actuaciones previstas en estos humedales deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos: 1. Su resultado último será la conservación o incremento de la superficie total del humedal actual y de sus valores. A tal efecto se podrá compensar la superficie afectada con la restauración o rehabilitación de zonas degradadas (rellenos posteriores a 1985) o la creación de nuevas zonas húmedas manteniendo la conectividad con el espacio principal. Estas actuaciones darán lugar a un cambio en la delimitación de la zona húmeda.		
Artículo 125 Usos prohibidos en las zonas inundables o potencialmente inundables 2. En zona de probabilidad media, además de lo previsto en el apartado anterior, se prohíben las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situaciones de avenida. La Administración hidráulica podrá imponer condiciones al proyecto referentes a materiales de construcción de los edificios. 3. En las zonas de probabilidad alta de inundación se prohíben los usos siguientes: a) Los usos previstos en los apartados anteriores. b) Los usos y edificaciones que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.	Artículo 126 Usos prohibidos en las zonas inundables o potencialmente inundables 2. En zona de probabilidad media, además de lo previsto en el apartado anterior, se prohíben con carácter general las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situaciones de avenida. No obstante lo anterior, la Administración hidráulica podrá imponer condiciones al proyecto. 3. En las zonas de probabilidad alta de inundación se prohíben con carácter general los usos siguientes: a) Los usos previstos en los apartados anteriores. b) Los usos y edificaciones que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.		
CUADRO 29. ESPECIES INVASORAS QUE AMENAZAN LA VEGETACIÓN DE RIBERA <table><tr><th>Nombre catalán</th></tr></table>	Nombre catalán	CUADRO 29. ESPECIES INVASORAS QUE AMENAZAN LA VEGETACIÓN DE RIBERA <table><tr><th>Nombre catalán</th></tr></table>	Nombre catalán
Nombre catalán			
Nombre catalán			



(nombre científico) ailant (Ailanthus altissima) ricí (Ricinus communis) Ipomaea indica Chasmanthe floribunda Tropaeolum majus Paspalum paspalodes Cyperus alternifolius canya (Arundo donax)	(nombre científico) ailant (Ailanthus altissima) ricí (Ricinus communis) Ipomaea indica Chasmanthe floribunda Tropaeolum majus Paspalum paspalodes Cyperus alternifolius canya (Arundo donax) Iris germánica Senecio angulatus
En los bosques de ribera se procurará eliminar los árboles muertos o gravemente afectados por hongos, insectos y otros patógenos, ya que pueden causa taponamientos en el lecho. En las restauraciones hidrológico-forestales se debe controlar el material vegetal a utilizar mediante el pasaporte sanitario u otras medidas encaminadas a evitar la introducción de enfermedades y plagas.	En los bosques de ribera se procurará eliminar los árboles muertos o gravemente afectados por hongos, insectos y otros patógenos, ya que pueden causa taponamientos en el lecho. En las restauraciones hidrológico-forestales se debe controlar el material vegetal a utilizar mediante el pasaporte sanitario u otras medidas encaminadas a evitar la introducción de enfermedades y plagas.
Artículo 129 Conservación de suelos y corrección hidrológico-agroforestal 3. Las actuaciones en los cauces, estén o no en espacios naturales protegidos , estará sujeta a control de la Administración hidráulica. En el caso de que se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, prevalecerán los criterios hidrogeológicos en dichas actuaciones.	Artículo 130 Conservación de suelos y corrección hidrológico-agroforestal 3. Las actuaciones en los cauces, estén o no en espacios naturales protegidos, estará sujeta a control de la Administración hidráulica. En el caso de que se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, prevalecerán los criterios hidrogeológicos en dichas actuaciones. Si dichas actuaciones se llevan a cabo dentro de los espacios naturales protegidos, se actuará en coordinación con la administración competente en materia de espacios naturales protegidos.
Artículo 132 Disposiciones comunes a las situaciones de sequía 2º Usos agrícolas y dentro de éste: 1º. Frutales, invernaderos y plantaciones permanentes y usos ganaderos.	Artículo 133 Disposiciones comunes a las situaciones de sequía 2º Usos agrarios y dentro de éste: 1º. Uso ganadero 2º. Frutales, invernaderos y plantaciones permanentes.



2º. Cultivos impuestos por los Planes Especiales de Protección o Planes de Ordenación de zonas de protección especial. 	 Los dos últimos apartados del uso urbano se consideran supeditados a los cinco primeros apartados del uso agrícola.
Artículo 134 Líneas preferentes de investigación y desarrollo (I+D). No figuraban los apartados 14, 15 y 16	Artículo 135 Líneas preferentes de investigación y desarrollo (I+D). 14. Proyectos de I+D para la agricultura de regadío, especialmente nuevas técnicas que incrementen la eficacia potenciando la producción. 15. Proyectos de I+D que permitan el empleo de agua regenerada para los distintos tipos de cultivo y sistemas de riego (aspersión, goteo superficial o subterráneo, inundación). 16. Líneas de I+D tendentes a que las aguas regeneradas tengan la calidad suficiente para la infiltración y regeneración de acuíferos con garantías sanitarias y medioambientales suficientes.
Artículo 135 Programas de actuación No figuraba este párrafo	Artículo 136 Programas de actuación Las actuaciones incluidas en el anejo 8 se entienden sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo otras previstas en planes o programas de distintas administraciones públicas o entes instrumentales.
Artículo 139 Seguimiento del Plan. Prevalencia en caso de contradicciones e interpretaciones. No figuraba este párrafo	Artículo 140 Seguimiento del Plan. Prevalencia en caso de contradicciones e interpretaciones. Los proyectos o actuaciones que implica el desarrollo del presente Plan Hidrológico, que estén incluidos en los anexos I y/o II de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluación ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, se tendrán que someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la mencionada Ley.



VII. PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La tramitación ambiental de un plan o programa una vez aprobado, incorpora una fase de ejecución y seguimiento ambiental, con el objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir la adopción de medidas correctoras.

El Plan Hidrológico de las Islas Baleares propuesto, incorpora y probablemente como una novedad dentro de los planes insulares elaborados hasta la fecha, referencias al seguimiento ambiental del Plan.

La AH realizará el seguimiento de los indicadores establecidos en la EAE del PHIB desde la entrada en vigor del mismo a los efectos de verificar su aplicación, constatar su viabilidad técnica y evaluar su cumplimiento y valorar los efectos ambientales del mismo. Este seguimiento servirá para el diseño estratégico y operacional del siguiente Plan Hidrológico.

La importancia de este artículo es doble. En primer lugar, establece que el seguimiento ambiental del plan, se realizará a través de unos indicadores ambientales definidos en la EAE, y por tanto, deja claro en la norma que deberá ser la EAE la que definirá estos indicadores. En segundo lugar y probablemente asignando a la EAE el peso real que debería tener en cualquier tramitación, los resultados que se obtengan durante el desarrollo del plan (periodo 2009-2015) por parte del seguimiento ambiental, junto con los obtenidos del seguimiento técnico y participativo, constituirán la base fundamental del diseño estratégico y operacional del siguiente Plan Hidrológico, por lo que la tramitación ambiental no finalizará con la aprobación del plan, sino que continuará, con su seguimiento ambiental.

1. OBJETIVOS GENERALES

Uno de los aspectos fundamentales de la gestión adecuada de cualquier plan, es mantener la máxima armonización entre lo planificado y lo ejecutado, y para lograrlo, es indispensable un seguimiento y una evaluación continúa del plan, con el objeto de garantizar la retroalimentación y su mejora.

En este sentido, los objetivos generales del seguimiento de un plan, pretenden evitar que aparezcan situaciones más desfavorables que las previstas y verificar que cuando se inicie su desarrollo, las previsiones realizadas resulten correctas, siendo adecuadas las medidas y recomendaciones planteadas, permitiendo determinar al final del plan, la coherencia interna entre lo ejecutado y lo proyectado, al comparar los objetivos formulados con los resultados obtenidos.

Así el seguimiento del plan, es la herramienta que verifica el correcto desarrollo del mismo, y la metodología y las pautas establecidas para su supervisión y control, deben valorar de manera eficaz su ejecución, por lo que resulta esencial conocer los motivos que han derivado el desarrollo de los correspondientes programas, obras y normativa, para entender cuales son los objetivos que pretenden cubrir.

Por tanto, el seguimiento del plan debe adaptarse a las circunstancias particulares que motivan su desarrollo, evitando extrapolar de manera mecánica metodologías y pautas de seguimiento de otros planes.

Por todo ello, a continuación se describe la metodología utilizada para realizar el seguimiento del Plan y las características particulares que han motivado su desarrollo y con ello su seguimiento.



2. INDICADORES

2.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Una de las características de los sistemas biológicos, sociales o económicos es la gran cantidad de elementos y sinergias que pueden presentar, resultando en muchas ocasiones complejo realizar un análisis directo y completo de estos sistemas.

Los indicadores son parámetros simples, de fácil obtención y lectura, cuya medida proporciona información acerca de un fenómeno más complejo.

Por ello, resultan útiles para desarrollar un seguimiento y un control de los objetivos marcados por un plan, al permitir cuantificar el grado de consecución de los mismos y por tanto, determinar la eficacia de las líneas estratégicas, programas y proyectos contemplados en el plan.

Pueden existir distintos tipos de indicadores: biofísicos (estudio y evaluación de las condiciones físico naturales), ambientales, de sostenibilidad (se potencia la relación entre la sociedad y la naturaleza), de desarrollo sostenible (integran la componente ambiental, económica, social e institucional)...

Un indicador ambiental, puede definirse como un parámetro que pudiéndose calcular mediante técnicas estadísticas, resume la información relativa a algún aspecto determinado (concreto o resultado de la agrupación de datos sobre varios elementos), que contribuye a la toma de decisiones y de donde se obtiene información clave sobre el estado y la evolución del medio ambiente de un territorio.

Si se extrapola a un plan, permite analizar la situación de los elementos que definen la calidad ambiental del ámbito afectado, midiendo cómo se desarrollan en la práctica las propuestas del plan y cuál es la evolución de los impactos, y verificando la aplicación de las medidas correctoras propuestas.

En general, suelen organizarse en un marco temático, entendido como preocupación ambiental (cambio climático, eutrofización...) o por grandes sistemas ecológicos (agua, atmósfera, suelo...), y deben cumplir una serie de características básicas, que marcan sus propias limitaciones, a saber:

- f* **Validez científica:** Deben basarse en el conocimiento científico, con un significado claro e inequívoco.
- f* **Disponibilidad y fiabilidad de datos:** debe contarse con una base de datos suficiente en las escalas espacial y temporal.
- f* **Representatividad:** deben reflejar claramente el potencial de diagnóstico sobre los cualidades que se evalúan.
- f* **Sensibilidad a cambios:** El indicador debe responder a los cambios que se producen en el medio, reflejando las tendencias y posibilitando la predicción de situaciones futuras.
- f* **Sencillez y facilidad de interpretación:** deben permitir un análisis simple y una conclusión de carácter técnico y no técnico a efectos de transparencia en su difusión.
- f* **Relevancia y utilidad:** Los indicadores no sólo deben ser relevantes a nivel científico sino también a nivel técnico, siendo útiles en la toma de decisiones.
- f* **Comparabilidad:** La información que aporten los indicadores debe permitir la comparación a distintas escalas territoriales y temporales.



Por ello, la complejidad y dificultad de obtención de datos sobre el entorno y sus interacciones con el medio socioeconómico y natural al que afecta, pueden provocar que un indicador no refleje bien el comportamiento del sistema o que lo simplifique, resultando inútil para la toma de decisiones.

Así a menudo se recurre a la elaboración un sistema de indicadores que al revisarse de manera conjunta, pueden dar una mejor y más clara evaluación del sistema.

A pesar que no existe una definición única del concepto de indicador, variando de acuerdo a la institución y a los objetivos específicos que se persiguen, lo que esta claro es que es necesario definir el objetivo concreto del sistema de indicadores, estableciendo a quién va dirigido y para qué sirve, y teniendo en cuenta que su utilidad depende del contexto particular donde se aplica.

Así y a pesar que en la actualidad pueden existir diversos esquemas de organización que son capaces de cumplir esta tarea, es necesario extrapolarlos al contexto social, ambiental y económico de la zona.

Por último, conviene destacar que para que el sistema de indicadores cumpla realmente su función, debe existir asociado a él un sistema de información que permita en todo momento disponer de la información y de los datos que van obteniéndose, requiriendo para ello un equipo humano que continuamente revise, actualice o modifique los indicadores, manteniendo su utilidad y adaptándolos a las circunstancias particulares que vayan surgiendo.

3. EL SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES

3.1. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

El Plan Hidrológico es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida que constituye la herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales, el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público en general, y el principal mecanismo para organizar e impulsar las diversas actuaciones que precise la demarcación para garantizar la mejor gestión de sus aguas y la mejor atención de las cualidades químicas y cuantitativas del agua en el marco de un desarrollo viable y por tanto, sostenible a medio y largo plazo.

Así, este Plan Hidrológico incorpora dentro de su desarrollo (programas, obras hidráulicas y normativa), la líneas estratégicas definidas en la DMA, estableciendo un marco de protección de las aguas superficiales continentales, de las aguas de transición, de las aguas costeras y de las aguas subterráneas, a través de:

- f* Prevenir el deterioro adicional del estado de las aguas (aguas subterráneas y superficiales).
- f* Mejorar la calidad ecológica de los ecosistemas de aguas continentales y costeras.
- f* Una gestión adecuada de los hábitats y las especies de medios acuáticos y humedales.
- f* Uso y gestión eficaz de los recursos hídricos.
- f* Reducir la contaminación del agua.
- f* Mitigar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f* Incrementar la eficiencia y efectividad de las políticas de aguas, gracias a una mejora en la elección de los objetivos y en la reducción de costes.
- f* Conseguir y mantener el “buen estado” de las aguas en el año 2015.

Así, incorpora como objetivo medioambiental alcanzar el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales (aguas continentales, de transición y costeras), y cuantitativo y químico de las masas de agua subterráneas, fijando para ello, la metodología para su caracterización, los plazos para su consecución y las excepciones y prórrogas posibles.

Por tanto, el desarrollo del Plan Hidrológico, se apoya en todo este conjunto de



determinaciones estratégicas y objetivos medioambientales, a partir de los cuales se han desarrollado y definido propuestas concretas en forma de programas, obras hidráulicas y normativa.

Por ello, como novedad en cualquier planificación e independientemente de la realización de la correspondiente evaluación ambiental estratégica, se trata del primer plan que basa su desarrollo en objetivos medioambientales, incorporando entre otros, indicadores biológicos y físico-químicos para la caracterización de las masas de agua.

Por tanto, resulta complejo discernir el seguimiento ambiental que la EAE puede llegar a definir, del propio seguimiento del plan, entendido éste, como la aplicación de las medidas, programas, obras e incluso normativa, desarrollada a partir de los criterios ambientales establecidos en la propia directiva y cuya aplicación refleja los objetivos medioambientales definidos por ésta.

De este modo, el seguimiento ambiental que se propone, se fundamenta por un lado en las exigencias que la propia aplicación de la DMA exige, basadas en la caracterización de la calidad de las masas de agua a partir de los indicadores definidos, su evolución y seguimiento a partir de las redes de monitoreo y control establecidas, y por otro, en el seguimiento de la aplicación de las medidas propuestas en el plan (programas, obras hidráulicas y normativa).

3.2. COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIA DIRECTIVA MARCO DE AGUA

Los objetivos y estrategias definidos en el Plan Hidrológico, establecen un vínculo de unión con las prioridades ambientales definidas en el ámbito internacional y comunitario, repercutiendo de manera directa y positiva no sólo sobre los ecosistemas, hábitats y paisajes acuáticos, sino fomentando la gestión sostenible del recurso, mediante su uso eficiente.

Las medidas básicas (requisitos mínimos que deben cumplirse) y complementarias (con carácter adicional, para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas) que establece la DMA, se han concretado en los programas de actuación y en las infraestructuras.

La propia DMA en su Anejo V, tal y como se ha descrito en apartados previos, ha establecido una serie de indicadores biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos para determinar el estado ecológico y químico de las distintas masas de agua.

Por tanto, el Plan Hidrológico ya define e incorpora indicadores ambientales, que permiten caracterizar la calidad de las masas de agua, adjuntándose en la tabla adjunta, un resumen de los indicadores definidos para cada tipo de masa de agua. Los resultados de los estudios realizados en el ámbito balear para determinar el estado de las masas de agua, se han incorporado en este Plan Hidrológico y han permitido caracterizar y conocer su estado de conservación, planteando las estrategias oportunas para alcanzar en los plazos y las excepciones que permite la norma, el buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales, y el buen estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas.

A su vez, las redes de control (vigilancia, operativa e investigación) definidas para los distintos tipos de masas, permiten además de conocer su estado, realizar el seguimiento de su calidad, anticipándose de manera más eficiente y efectiva a cualquier problemática que pueda surgir.

Red de Vigilancia

Categorías de las masas	Nº de estaciones
Aguas de Transición	40
Aguas Costeras	63
Aguas Subterráneas	113
	121

Red Operativa

Categorías de las masas	Nº de estaciones
--------------------------------	-------------------------



Aguas Costeras	14
----------------	----

Aguas Subterráneas	67
--------------------	----

Red de Investigación

Categorías de las masas	Nº de estaciones
--------------------------------	-------------------------

Aguas Subterráneas	63
--------------------	----



	CLASIFICACIÓN	TIPOLOGÍA	INDICADORES		
Masas Epicontinentales	Torrentes	Tipo LLano	f	Diatomeas	ESTADO ECOLÓGICO
		Tipo Cañón	f	Invertebrados Bentónicos	
		Tipo Montaña	f	Físico-Químico	
	Lagos	Tipo Óligohalino	f	Invertebrados	
		Tipo Mesohalino	f	Fitoplancton	
		Tipo Euhalino	f	Físico-Químico	
	Zonas Húmedas Interiores ⁽¹⁾	Humedales	f	Valores bióticos y abióticos	
			f	Valores económicos	
			f	Valores culturales	
			f	Valores protección frente riesgos	
Masas Transición	Zonas Húmedas	Balsas Temporales Interés Científico	f	Riqueza invertebrados acuáticos	
			f	Especies vegetales singulares	
			f	Vertebrados dependientes agua (anfibios y reptiles)	
Masas Costeras	-	Masas de aguas cársticas	f	Otros valores específicos	
			f	Grado conservación frente presiones	
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subterránea	-		f	Grado conservación frente presiones	
			f		
			f		
Masas Agua Subter					

(1) Documento Técnico de Caracterización, Clasificación, Delimitación e Inventario de Zonas Húmedas de las Islas Baleares (2007)

(2) Tipología no presente en las masas costeras de la Demarcación Hidrográfica de Baleares



A partir de los indicadores y las redes de seguimiento, se conoce la calidad de la masas e indirectamente si las medidas previstas resultan eficientes pero en ningún caso, se puede valorar el grado de aplicación de las medidas propuestas en el plan, es decir, no se sabría en que porcentaje se han ejecutado las infraestructuras previstas, si las administraciones afectadas han aportado la documentación requerida por el Plan y en definitiva, si las medidas que contempla la planificación para alcanzar los objetivos previstos, se han aplicado en su totalidad.

Por todo ello, en el apartado siguiente se propone nuevos indicadores que complementan a los que ya incorpora la propia planificación, permitiendo identificar el grado de aplicación de las medidas propuestas.

3.3. COMO CONSECUENCIA DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN

Además de los indicadores definidos en el propio plan (biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos), se considera necesario incorporar nuevos indicadores, que permitan valorar la aplicación de las medidas previstas en la planificación. En cualquier caso, estos indicadores se consideran los mínimos que deben valorarse a lo largo del seguimiento del plan, pudiendo ampliarse a medida que vaya desarrollándose la planificación.

Las líneas estratégicas que han servido de base para diseñar el sistema de indicadores que forman parte de este Plan Hidrológico, se han basado en:

- f* Analizar las propuestas que incluye el Programa de Medidas e Infraestructuras del Plan, así como las medidas que recoge la Normativa, interaccionándolas con los objetivos que plantea la planificación
- f* Recopilar la información sobre el sistema nacional de indicadores ambientales así como los indicadores de desarrollo sostenible para el seguimiento de la implantación de la Estrategia de desarrollo sostenible de la UE.
- f* Considerar las capacidades de carga del medio, considerando entre otros, indicadores económicos relacionados con el uso de los recursos.

Así los indicadores se han organizado en tres ámbitos de actuación: Programas, Obras hidráulicas y Normativa, estando en algunos casos interrelacionados.

Para cada indicador, se ha realizado una ficha en la que se indica:

- Indicador: Nombre que define el indicador de manera clara
- Objeto/Finalidad: Descripción del objetivo o de la finalidad buscada con el indicador
- Fórmula: Método para la obtención del indicador. Cuando se obtiene de manera directa, se indica la unidad de medida o de análisis.
- Valor Referencia: Estimación del valor del indicador o en el caso que se encuentre desglosado en unidades de medida, en el valor para cada unidad al final del Plan Hidrológico. En aquellos casos en que la fórmula o unidad de medida, no permite determinar este valor de referencia, se ha dejado la casilla en blanco, definiéndose a medida que vaya desarrollándose el seguimiento.

**Indicadores vinculados a Programas**

Los indicadores descritos se han agrupado en los 16 programas definidos en el plan, a saber:

PROGRAMA	DESCRIPCION
1	MEJORA INFORMACIÓN HIDROGEOLÓGICA
2	OPERACIÓN DE REDES DE GESTIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y RED OPERATIVA
3	CENSO APROVECHAMIENTOS
4	PLANES DE EXPLOTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS
5	PLAN REUTILIZACIÓN
6	CUANTIFICACIÓN CONSUMO AGRÍCOLA
7	RECARGA ARTIFICIAL ACUÍFEROS
8	PROTECCIÓN Y CALIDAD AGUAS
9	MEJORA ABASTECIMIENTO URBANO
10	MANTENIMIENTO HUMEDALES
11	PREVISIÓN Y DEFENSA DE AVENIDAS
12	CONSERVACIÓN Y AHORRO AGUA
13	EMERGENCIA Y SEQUÍA
14	ESTUDIOS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS
15	PLANTAS DESALADORAS
16	SEGUIMIENTO
17	PLAN DE GESTIÓN DE LAS AGUAS DEL PLA DE SANT JORDI



PROGRAMA	INDICADOR	OBJETO/FINALIDAD	FÓRMULA/UNIDAD MEDIDA	REFERENCIA
1	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 21.61 M€
	Estaciones de aforo	Validación y caracterización de los datos disponibles en las estaciones de aforo	Nº Estudios	1
	MAS en riesgo y excepcionales	Análisis de la recarga, parámetros hidrogeológicos y recursos en MAS en riesgo	Nº Estudios	16 MAS en riesgo y 4 MAS excepcionales
	Masas Aguas Superficiales	Caracterización y valoración ecológica de las masas de aguas superficiales	Nº Estudios Nº Campañas	Mínimo: Cartografía bentónica y censo de vertidos 1
	Ensayos de Bombeo	Mejora conocimiento características hidráulicas	Nº Ensayos Nº Estudios	100
	Recarga acuíferos	Mejora conocimiento capacidad infiltración (lisímetros)	Nº Estudios	1
2	Redes de Gestión y Operativa	Seguimiento de las redes	Nº Estudios y/o Personal adscrito y nº horas	
		Sustancias contaminantes prioritarias	Nº Campañas	
3	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 2 M€
	Censo aprovechamientos	Actualización y revisión de los derechos del agua	Catálogo/Inventario Aprovechamientos (pozos)	Actualización y revisión continua/Plan Hidrológico
4	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.04 M€
	Comunidades usuarios	Implicación de los usuarios en la gestión del recurso y con ello, en el uso sostenible del recurso	Registro comunidades usuarios y localización	
5	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.56M€
	Disponibilidades	Caracterización de efluentes y regímenes de producción en EDARs	Registro EDARs, capacidad tratamiento y rendimientos	Actualización y revisión datos
			Incremento agua reutilizada	Comparar con situación al principio del plan
	Comunidades usuarios aguas regeneradas	Mejorar la gestión y control de la calidad de las aguas regeneradas	Registro comunidades usuarios	
	EL PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES FIJARÁ DENTRO DE SU TRAMITACIÓN AMBIENTAL INDICADORES AMBIENTALES			
6	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.02 M€
	Consumo agrícola	Estimar mediante varias técnicas el consumo agrícola real	Marcos de área Parcelas Piloto Teledetección	Actualización y revisión datos existentes Datos de 150 parcelas 2 veces
7	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.4 M€
	Recarga Artificial	Optimización y prevención de la calidad del recurso	Nº Estudios Viabilidad Nº Estudios Piloto	2: Uno en Sencelles y otro con agua desalada 1: Almacenamiento/recuperación
8	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 2.96 M€
	Vulnerabilidad acuíferos	Conocer la sensibilidad del acuífero a los impactos humanos y/o naturales	Mapas vulnerabilidad	Revisión datos existentes
	Análisis de presiones	Profundizar en el análisis de las principales actividades contaminantes	Nº Estudios y/o Normativa Nº Estudios Piloto	2: Gestión Integral Residuos, Fertilizantes y Plaguicidas 5 granjas cerdo y 23 explotaciones



PROGRAMA	INDICADOR	OBJETO/FINALIDAD	FÓRMULA/UNIDAD MEDIDA	REFERENCIA
	Buen estado químico y cuantitativo MAS	Conocer si los objetivos establecidos al inicio del Plan en cuanto a calidad, se han cumplido al final del ciclo (2009-2015)		ganado vacuno
			Nº Estudios viabilidad valoración energética residuos	Al menos 1/Plan Hidrológico
			Nº Estudios lixiviados plantas-piloto	2 o 3
			Censo Vertidos	Actualización y revisión
			Proyecto características técnicas aguas residuales	1
			Delimitación perímetros de protección	Todos los municipios de las Islas Baleares
			Inventario instalaciones portuarias, náuticas y deportivas	
			Estudios detallados de instalaciones portuarias	10
			Incremento agricultura ecológica (% o nº has o nº has/total)	
			Masas que se han deteriorado	0
			Masas que han pasado a buen estado	16
			Disminución de la concentración ión cloruro según red vigilancia	Comparar con los datos al inicio del Plan
			Disminución de la concentración ión nitrato según red vigilancia	Comparar con los datos al inicio del Plan
9	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.01 M€
	Medio urbano	Disponibilidad del recurso a partir situación actual y futura	Estudios Gestión Integral Recursos Urbanos	
			Estudios Población Flotante	1
			Base datos usos poblacionales	
10	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.03 M€
	Funcionamiento Hídrico	Mejorar el conocimiento hídrico de los humedales	Nº Estudios	8
	Recuperación/Rehabilitación	Mejorar los aspectos hidrogeológicos y biológicos de los humedales	Nº Estudios	
	Rehabilitación Humedales Relleno	Conocer la viabilidad técnica, económica, jurídica y social	Nº Estudios	
	Plan Conservación Zonas Húmedas	Elaborar un Plan Estratégico de conservación, lo que favorecerá la creación de una red de zonas húmedas	Fase en la que se encuentra el desarrollo del Plan	
	PORN y/o Plan Gestión	Gestionar y ordenar de manera eficaz los humedales y masas agua cárstica	Nº PORNs y/o Planes Gestión aprobados	
	Humedal periurbano	Figura asignada a zonas húmedas incluidas en suelo urbano/urbanizable	Nº Humedales periurbanos definidos durante el Plan	
11	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 5.64 M€
	Caracterización de cauces	Identificar actuaciones en cauces	Inventario de obras en cauces	
	Dominio Público Hidráulico	Delimitar y graficar correctamente el Dominio Público Hidráulico	Longitud delimitada	108 km
	Caracterización Hidráulica	Delimitación hidráulica de los tramos con riesgo de inundación	Longitud caracterizada	
	Recuperación cauces y ribera	Recuperar estado de conservación y naturalidad de los cauces	Inventarios y definición actuaciones	
	Erosión	Analizar la erosión de las cuencas	Estudio Piloto erosionabilidad	1
			Análisis morfométrico de cuencas	



PROGRAMA	INDICADOR	OBJETO/FINALIDAD	FÓRMULA/UNIDAD MEDIDA	REFERENCIA
			Estudio peligrosidad	
12	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.08 M€
	Concienciación	Concienciación para Ayuntamientos y empresas gestoras la necesidad implantar programas gestión integral	Número de jornadas o seminarios, así como la evolución de asistentes a los mismos	
	Auditorías Hidráulicas	Conocer los consumos de los grandes consumidores	Número sectores auditados	
	Estrategia Comunicación Ambiental	Promocionar y sensibilizar la gestión adecuada del recurso	Elaboración Manual Estratégico Comunicación	
			Nº de campañas promocionales y sector dirigido	
			Nº encuestas realizadas	
13		EL PLAN DE EMERGENCIA EN SITUACIONES DE EVENTUAL SEQUÍA FIJARÁ DENTRO DE SU TRAMITACIÓN AMBIENTAL LOS INDICADORES A ANALIZAR		
14	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.4 M€
	Infraestructuras no previstas	Estudios de infraestructuras no contempladas en el Plan	Nº Estudios	
15	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.18 M€
	Desalación	Viabilidad de nuevos proyectos de desalación	Nº Estudios	2: Levante Mallorca y zona oriental Menorca
16	Inversión Económica	Recursos Económicos Invertidos durante el desarrollo del plan	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.97M€
			Asistencia técnica externa y duración contrato	
			Informes de seguimiento realizados	
			Asistencia técnica externa y duración contrato	
			Informes de seguimiento realizados	
			Asistencia técnica externa y duración del contrato	
			Nº seminarios, reuniones o talleres realizados	
			Nº Entidades o personas convocadas	
			Asistencia técnica externa y duración del contrato	
		Conocer si se continúa con el proceso de Participación Pública	Reuniones de coordinación del plan a nivel insular, estatal y europeo	
		Coordinación de los trabajos		



Indicadores vinculados a Obras Hidráulicas

Los indicadores descritos pueden agruparse en 8 grupos de obras hidráulicas, a saber:

OBRAS HIDRÁULICAS
CONTROL Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO DEL DPH
NUEVAS CAPTACIONES O SUSTITUCIONES
INTERCONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN
REUTILIZACIÓN
PLANTAS DESALADORAS
PREVENCIÓN Y DEFENSA DE AVENIDAS
PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN HUMEDALES

Indicar en este sentido, que sólo se han descrito indicadores para las nuevas infraestructuras.

3.4. METODOLOGÍA PROPUESTA

El seguimiento del Plan se realizará a través de los indicadores descritos, permitiendo evaluar cada año la aplicación de las medidas propuestas. Para analizar su implantación y detectar deficiencias, se propone la realización de informes anuales, en donde deberá analizarse el grado de implantación del plan, proponer nuevos indicadores o redefinir los existentes, poniendo a disposición de las administraciones afectadas y del público en general, los documentos y resultados obtenidos, con el objeto de establecer un flujo de información que permita integrar de manera más eficaz dentro de la sociedad balear, los objetivos del Plan.

VII.REDACCIÓN:

El presente documento correspondiente a la Memoria Ambiental del PHIB (2013) ha sido redactado por José Luis Fernández Palliser, técnico ambiental de l'Agència Balear de l'Algua i la Qualitat Ambiental.

Palma, junio de 2013

José Luis Fernández Palliser



OBRAS HIDRÁULICAS	INDICADOR	OBJETO/FINALIDAD	FÓRMULA/UNIDAD MEDIDA	REFERENCIA
CONTROL Y MEJORA CONOCIMIENTO DPH	Piezométricos	Ampliar la red de control piezométrica actual	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 3.8 M€
			Nuevos Piezométricos y localización (MAS)	58
	Sondeos Zonas Húmedas	Conocer funcionamiento hidráulico zonas húmedas	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.27 M€
			Nº Sondeos y localización	85
	Limnígrafos	Conocer funcionamiento hidráulico mediante medidas continuas	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 0.25 M€
			Nuevos Limnígrafos y localización	28
	Ensayos de Bombeo	Mejorar conocimiento características hidráulicas	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión total 1.8M€
			Nuevos Ensayos de Bombeo y Localización	100
NUEVAS CAPTACIONES O SUSTITUCIONES	Captaciones Aqua Subterránea	Garantizar el suministro futuro	Nº Pozos de reserva	14
			Nº Pozos de garantía	130
			Nº Pozos de sustitución	100
INTERCONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	Interconexiones Mallorca	Gestionar de manera eficaz el recurso hídrico en la isla de Mallorca	Inversión / Inversión Total Prevista	Inversión Total 109 M€
			Nº Interconexiones	11
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN		EL PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES FIJARÁ DENTRO DE SU TRAMITACIÓN AMBIENTAL INDICADORES AMBIENTALES		
REUTILIZACIÓN		EL PLAN NACIONAL DE REGADIOS INCORPORA PROPUESTAS DE APROVECHAMIENTO AGUAS REGENERADAS EN MALLORCA E IBIZA, UNA VEZ APROBADO SE DEFINIRÁN INDICADORES PARA SU SEGUIMIENTO		
PLANTAS DESALADORAS		ESTÁN EN FASE DE ANÁLISIS 2 NUEVAS DESALADORAS. SI SE CONSIDERAN NECESARIAS, SE DEFINIRAN INDICADORES		
PREVENCIÓN Y DEFENSA DE AVENIDAS	Defensa inundaciones	Actuaciones previstas para la defensa frente inundaciones	Nº ejecutadas/ Nº proyectadas	40 actuaciones proyeectadas
			Nº actuaciones en estudio que se han ejecutado	51 actuaciones en estudio
	Cauces y riberas	Actuaciones de protección, restauración y rehabilitación	Longitud/Longitud Total	Longitud total: 771 km Mallorca, 182 Km Menorca y 140 km Ibiza
PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN HUMEDALES	Restauración Ecológica	Restablecer organización y funcionamiento ecosistema degradado	NºActuaciones	
	Rehabilitación	Recuperar algunos elementos singulares de su estructura	NºActuaciones	
